

Lima, jueves 8 de julio de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11050

www.elperuano.com.pe

421811

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 072-2010-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima **421814**

R.S. Nº 163-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a España y encargan su Despacho al Ministro de Justicia **421814**

AGRICULTURA

D.S. Nº 006-2010-AG.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **421815**

AMBIENTE

R.S. Nº 008-2010-MINAM.- Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del PROFONANPE **421816**

R.M. Nº 118-2010-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada "Tilacancha" en predios de propiedad de las Comunidades Campesinas de Levanto y de San Isidro de Mayno ubicados en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **421816**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 092-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **421820**

RR.SS. Nºs. 093 y 094-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ y del Ministerio a Bolivia para participar en el evento EXPOPERU BOLIVIA 2010 **421820**

DEFENSA

D.S. Nº 005-2010-DE.- Modifican Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres **421822**

R.S. Nº 301-2010-DE/FAP.- Autorizan viaje de Oficial FAP para participar en reunión de trabajo binacional que se realizará en Brasil **421822**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 147-2010-EF.- Dictan normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y otras disposiciones **421823**

R.S. Nº 085-2010-EF.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Bolivia para participar en el Foro "Comercio e Inversión" en el marco de la EXPO Perú - Bolivia **421826**

R.D. Nº 014-2010-EF/93.01.- Oficializan el XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú que se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa **421826**

R.D. Nº 017-2010-EF/76.01.- Formalizan ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del segundo trimestre del año fiscal 2010 para el Gobierno Regional y Gobiernos Regionales **421826**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 040-2010-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135 **421827**

D.S. Nº 041-2010-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137 **421828**

R.M. Nº 219-2010-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chadín 2 **421828**

RR.MM. Nºs. 288, 289 y 290-2010-MEM/DM.- Aprueban transferencias a título gratuito de bienes que conforman proyectos de pequeños sistemas eléctricos en los departamentos de Pasco, Junín, Puno y Piura a favor de Electrocentro S.A., Electropuno S.A.A. y Electronoroeste S.A. **421829**

JUSTICIA

R.S. Nº 131-2010-JUS.- Acceden a extradición pasiva de ciudadano peruano requerido por autoridades judiciales de la República Argentina por presunta comisión de delito de contrabando de estupefacientes **421831**

R.S. Nº 132-2010-JUS.- Acceden a pedido de extradición de entrega temporal de ciudadano español al Reino de España para el cumplimiento de diligencia judicial **421832**

RR.SS. Nºs. 133 y 134-2010-JUS.- Conceden la Gracia de Conmutación de la Pena a internos sentenciados reclusos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **421832**

R.M. Nº 0152-2010-JUS.- Designan integrantes de la Comisión de Gracias Presidenciales **421835**

R.M. Nº 0157-2010-JUS.- Constituyen Comisión encargada de elaborar propuesta normativa para la creación de entidad estatal encargada del diseño y evaluación de la Política criminal del Estado **421835**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 472-2010-MIMDES.- Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha **421836**

R.M. Nº 473-2010-MIMDES.- Disponen continuar y asegurar la atención alimentaria de madres gestantes albergadas en las Casas de Espera Materna del Ministerio de Salud **421836**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 097-2010-RE.- Modifican denominación de Comisión creada por D.S. Nº 011-80-RE por la de "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica" y aprueban su estructura **421838**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 160-2010-TR.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de la Sede Central del Ministerio **421839**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 026-2010-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC **421840**

R.S. Nº 107-2010-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de Operaciones de la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia para participar en curso de entrenamiento de vuelo en simulador **421842**

R.M. Nº 311-2010-MTC/02.- Aprueban texto de la Séptima Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nº 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil **421843**

R.VM. Nº 459-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad de Santa Rosa de Quives - Yungas, departamento de Lima **421843**

R.D. Nº 1619-2010-MTC/15.- Autorizan a Corporación Perú Gas F.J.A. E.I.R.L. como taller de conversión a gas licuado de petróleo ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **421845**

VIVIENDA

R.M. Nº 122-2010-VIVIENDA.- Designan funcionarios encargados de ingresar la información de Metas y Resultados del Programa "Agua para Todos" en el Sistema de Metas SIGOB/Perú **421845**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. Nº 134-2010-BNP.- Encargan funciones de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural **421846**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 200-2010/SUNAT.- Establecen plazo para presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia **421847**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 102-2010/SBN-GO-JAD.- Aprueban desafectación administrativa de dominio público de predio ubicado en la provincia de Lima y su transferencia a favor de la SUNASS **421847**

Res. Nº 107-2010/SBN-GO-JAD.- Aprueban transferencia a título gratuito de predio a fin que se destine a la construcción de viviendas a favor de deudos de la PNP fallecidos o desaparecidos durante los acontecimientos ocurridos en Bagua y Utcubamba **421848**

RR. Nºs. 145, 147, 149, 157, 159 y 165-2010/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima y Tacna **421849**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 063-2010-CD/OSIPTEL.- Disponen que se notifique a Telefónica del Perú S.A.A. el Proyecto de modificación del "Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I" **421853**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. Nº 049-2010-EF/94.06.3.- Disponen inscribir valores correspondientes a los "Bonos Pluspetrol Lote 56 - Primera Emisión" y registrar el prospecto complementario en el Registro Público del Mercado de Valores **421857**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 172-2010-SUNARP-SN.- Designan Asesor de la Gerencia General de la SUNARP **421858**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 0623-2010-ANR.- Aprueban Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN **421858**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 051-2010-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el Seminar on Advanced Reserve Management **421860**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. Nº 035-2010-ROP/JNE/LIMA.- Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Alianza Anconera" en el Registro de Organizaciones Políticas
421860

Res. Nº 039-2010-ROP/JNE/LIMA.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Vamos Chaclacayo" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE
421861

Res. Nº 049-2010-ROP/JNE/LIMA.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Acción Buenos Ciudadanos" del distrito de San Isidro, en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE
421862

Res. Nº 180-2010-JNE.- Renuevan inscripción de la encuestadora Ima Estudios de Marketing S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras
421862

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. Nºs. 581, 582 y 583-2010-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en la Comunidad Nativa Yaroni y en los Centros Poblados Conin y Collata
421863

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 1129, 1130 y 1135-2010-MP-FN.- Declaran fundadas denuncias contra magistrados por presunta comisión de delitos de falsificación de documentos y prevaricato
421864

RR. Nºs. 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1156 y 1157-2010-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Puno, Amazonas, La Libertad, Cajamarca, Huánuco y Loreto
421870

RR. Nºs. 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164 y 1165-2010-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash Puno, Amazonas y San Martín
421873

Res. Nº 1166-2010-MP-FN.- Designan fiscal en despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y destacan a fiscal al Pool de Fiscales de Lima
421876

Fe de Erratas Res. Nº 1131-2010-MP-FN **421876**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 6641-2010.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de oficina principal ubicada en la Provincia Constitucional del Callao
421877

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC**

Ordenanza Nº 015-2010-CR-APURIMAC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac
421877

Ordenanza Nº 030-2010-CR-APURIMAC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Organizacional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay
421878

Ordenanza Nº 031-2010-CR-APURIMAC.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay
421879

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Fe de Erratas R.D. Nº 072-2010-DREMO.M-GRM. **421880**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Fe de Erratas Ordenanza Nº 1400 **421880**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. Nº 117.- Aprueban proyecto de resolución de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito
421880

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza Nº 074-2010-MDP/C.- Suspenden otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores
421882

Acuerdo Nº 031-2010-MDP/C.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche
421883

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Fe de Erratas Ordenanza Nº 163-2010-MDPP. **421884**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. Nº 004-2010-MDR.- Modifican Cronograma de Ejecución de Actividades del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011
421885

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 106-MDSL.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis para el año 2011
421885

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

R.A. Nº 060-2010-MDLP/ALC.- Designan funcionario responsable de la elaboración, actualización y adecuación del Portal de Transparencia
421886

SEPARATA ESPECIAL

EDUCACION

Estándares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Nutrición
1 al 12

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima****DECRETO SUPREMO
N° 072-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 050-2008-PCM de fecha 18 de julio de 2008, se declaró el estado de emergencia del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días, debido al riesgo de deslizamiento de envergadura existente en la zona y que puede arrastrar los relaves y la planta de beneficio de la Concentradora Tamboraque perteneciente a la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A.; pudiendo asimismo afectar la carretera central, las vías férreas que la atraviesan y el propio río Rímac;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2008-PCM, Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, Decreto Supremo N° 002-2009-PCM, Decreto Supremo N° 016-2009-PCM, Decreto Supremo N° 029-2009-PCM, Decreto Supremo N° 045-2009-PCM, Decreto Supremo N° 058-2009-PCM, Decreto Supremo N° 073-2009-PCM, Decreto Supremo N° 002-2010-PCM, Decreto Supremo N° 031-2010-PCM y Decreto Supremo N° 051-2010-PCM, se ha prorrogado sucesivamente el estado de emergencia en el área geográfica antes mencionada, hasta el 08 de julio del 2010;

Que, mediante el Informe N° 016-2010-INDECI/10.0 de fecha 25 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha informado que la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A., está implementando el Estudio de Impacto Ambiental ya aprobado, así como procediendo a la ejecución de la nueva presa de relaves en Chinchán, la cual, cuando esté en condiciones de recibir relaves y con la aprobación para su funcionamiento por parte del Ministerio de Energía y Minas, permitirá que dicha Compañía Minera reinicie las operaciones y el traslado de los relaves de los depósitos 1 y 2 a la nueva relavera en Chinchán; asimismo, la citada Dirección ha informado que la mencionada Compañía Minera se encuentra ejecutando el Estudio de Reevaluación de la Estabilidad del Cerro Tamboraque; acciones que necesariamente deben ser concluidas, ya que por su propia naturaleza son imprescindibles para la reducción de los riesgos existentes;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en los considerandos precedentes, y subsistiendo aún las condiciones que determinaron su declaratoria, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en la mencionada área geográfica, se mantengan vigentes, es necesario prorrogar la vigencia del Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen y concluyan las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 09 de julio de 2010, el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque del distrito de San Mateo de Huanchor de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y demás Instituciones y Organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de las acciones necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ

Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG

Ministro del Ambiente

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

516362-1

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a España y encargan su Despacho al Ministro de Justicia**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2010-PCM**

Lima, 7 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;



Que, con carta N° PER-0443/2010 de fecha 09 de junio de 2010, la Directora Representante de la Corporación Andina de Fomento en el Perú y el Director Representante de la Corporación Andina de Fomento en Europa, cursaron invitación al señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, para participar en una serie de reuniones donde se analizará la experiencia del Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid en la modernización de la infraestructura de transporte, la gestión de la movilidad urbana y la construcción de activos públicos por concesión, como es el caso de la nueva red de hospitales y escenarios deportivos, que se desarrollarán en la ciudad de Madrid, España, del 12 al 14 de julio de 2010;

Que, el objetivo de la visita, además de promover la inversión de empresas españolas en el Perú, es adelantar reuniones puntuales con agentes públicos y privados que permitan conocer con más detalle las claves del éxito del programa de infraestructura español ejecutado durante los últimos quince años;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, con fecha 25 de junio de 2010, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06469-2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, la Ley N° 28411, la Ley N° 29158, el Decreto Supremo 047-2002-PCM y el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, España, del 11 al 16 de julio de 2010, para los fines expuestos en la parte descriptiva de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US \$ 780.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al señor Víctor Oscar Shiyin García Toma, Ministro de Justicia, a partir del 11 de julio de 2010 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

516362-9

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

DECRETO SUPREMO
N° 006-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, con Decreto Supremo N° 039-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos aprobada con Ley N° 29338, modifica el marco legal sustantivo de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole nuevas funciones y modificando su estructura organizacional;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua deberá adecuarse a lo establecido en dicha Ley;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que defina la estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la mencionada Autoridad;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como, lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que consta de cinco (5) títulos, cuarenta y siete (47) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe/> y en el portal de la Autoridad Nacional del Agua, <http://www.ana.gob.pe/>.

Artículo 3º.- Vigencia

El Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales electrónicos a los que se hace referencia en el artículo segundo.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposición complementaria

Facúltese a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 039-2008-AG y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

516362-2

AMBIENTE**Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del PROFONANPE****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2010-MINAM**

Lima, 7 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y el PROFONANPE, como institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social con personería jurídica propia, encargada de su administración y de otros recursos que le transfieran;

Que, el Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 26154 modificado por Decretos Legislativos N° 1013 y 1039, y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 024-93-AG modificado por Decreto Supremo N° 004-2008-MINAM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2009-MINAM, se designó al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de PROFONANPE y se actualizó su composición;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio N° 301-2010-EF/10, ha acreditado como su representante ante el Consejo Directivo del PROFONANPE, al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, Especialista en Desarrollo Rural y Agrícola de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en reemplazo del señor Roger Díaz Alarcón; por lo que corresponde oficializar la representación antes señalada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26154, Ley que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-AG y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su modificatoria; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia al 1 de julio de 2010, al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, Especialista en Desarrollo Rural y Agrícola de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del PROFONANPE, en reemplazo del señor Roger Díaz Alarcón.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

516362-16

Reconocen Área de Conservación Privada "Tilacancha" en predios de propiedad de las Comunidades Campesinas de Levanto y de San Isidro de Mayno ubicados en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 118-2010-MINAM**

Lima, 6 de julio de 2010

Visto, los Oficios N° 209 y 252-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente – MINAM - tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, estableciéndose que las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA (hoy SERNANP) y el propietario, en base a la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada;



Que, mediante Oficio N° 095-2009-MPCH/A del 23 de febrero de 2009 y Carta s/n del 17 marzo de 2010, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y las Comunidades Campesinas de Levanto y de San Isidro del Mayno, respectivamente; solicitaron, se reconozca por un plazo de veinte (20) años, como Área de Conservación Privada, parte de la superficie total de los predios de las citadas Comunidades, ubicados en el distrito de Levanto y de San Isidro del Mayno, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cuyos derechos de propiedad corren inscritos en la Partida Electrónica N° 02014526 y la Partida Electrónica N° 02008642 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, respectivamente, adjuntando para tal efecto las Declaraciones Juradas, los Expedientes Técnicos y los Certificados Registrales Inmobiliarios correspondientes;

Que, mediante Informe N° 097-2010-SERNANP-DDE/OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada Tilacancha, se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas por la normatividad de la materia y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 3° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Tilacancha", por un plazo de veinte (20) años, sobre la superficie que asciende a seis mil ochocientas hectáreas y cuatro mil ochocientos metros cuadrados (6 800, 48 ha), de los predios de propiedad de las Comunidades Campesinas de Levanto y de San Isidro del Mayno, ubicados en los distritos de Levanto y San Isidro del Mayno, respectivamente, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa adjuntos en los Anexos 1 y 2, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "Tilacancha", los siguientes:

2.1. Objetivo general

Conservar la parte alta de las subcuencas Tilacancha y Cruzhuayco, los pajonales (jalca), los bosques montanos y la diversidad biológica del área, contribuyendo al adecuado funcionamiento del sistema hidrográfico de las subcuencas y al manejo integral de la cuenca Yuyac – Osmal de forma que se garantice los bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible comunal, distrital y regional.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Proteger las cuencas y cabeceras de cuenca de los ríos Osmal (Tilacancha) y Cruzpata, asegurando la continuidad del agua, en cantidad y calidad para la ciudad de Chachapoyas y las partes medias y bajas de las cuencas.

2.2.2 Conservar los pajonales y los bosques montanos tropicales existentes en el ACP que albergan significativa e importante diversidad biológica endémica y con algún tipo de amenaza.

2.2.3 Promover el uso público del ACP y su zona de influencia como: investigación sobre los pajonales/jalcas peruanas, turismo histórico – cultural y de naturaleza y educación ambiental.

2.2.4 Contribuir al manejo integrado de la cuenca Yuyac – Osmal en base al micro ordenamiento del territorio para el desarrollo sostenible local y regional.

Artículo 3°.- El Jefe del SERNANP y el representante legal tanto de la Comunidad Campesina de Levanto como de la Comunidad Campesina de San Isidro del Mayno, suscribirán cada uno de manera separada una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida de su comunidad que forma parte del Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

Artículo 4°.- Suscrita la Carta de Entendimiento, los propietarios gestionarán su inscripción en los Registros Públicos, consignándose como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en dicha Carta de Entendimiento, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y el artículo 8° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA. Realizada la inscripción registral, el SERNANP emitirá el "Certificado de Área de Conservación Privada" correspondiente.

Artículo 5°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Tilacancha

Superficie: 6 800,48 ha

Límites: Los límites se realizaron en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
13-h	Chachapoyas	WGS 84

Carta Catastral ex PETT, escala 1/25 000, hoja 13h3NE
Google Earth

Límites

NORTE:

El límite se inicia en el punto N° 1, ubicado en el cerro Pumamarca donde se ubica una antena de Telefónica del Perú, prosiguiendo en dirección sureste por la divisoria de aguas de los Ríos Sonches y Osmal hasta alcanzar el punto N° 2, para continuar mediante línea recta en dirección sur este hasta llegar al punto N° 3.

ESTE:

Desde el último punto descrito el límite continúa al interior de la Comunidad Campesina Levanto en dirección suroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar a la cima del cerro Llamauro en el punto N° 4, para proseguir en dirección sureste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 5 en la Comunidad Campesina Jalca Grande, para continuar en dirección suroeste mediante una línea sinuosa por el mismo límite de la Comunidad Campesina hasta llegar al punto N° 6.

SUR:

Desde este último punto mencionado el límite continúa en dirección suroeste mediante una línea

sinuosa por la divisoria de aguas de la Quebrada Tilacancha y Quebrada Calo, hasta llegar al punto N° 7 límite con la Comunidad Campesina San Isidro de Mayno, para continuar por el interior del terreno de esta misma Comunidad Campesina en dirección noroeste mediante una línea sinuosa a través de la divisoria de aguas de las Quebradas Chiquic Ramos y Quebrada Shutuc, hasta llegar al punto N° 8 límite de la Comunidad Campesina San Isidro de Mayno, para continuar por el mismo límite de esta misma Comunidad Campesina hasta llegar al punto N° 9.

OESTE:

Desde el último punto descrito el límite continúa aguas arriba por una quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 10, para continuar en dirección noroeste por una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 11, ubicado en la cima del cerro Huahuaycucha, para proseguir en dirección noroeste cruzando la quebrada Huahuaycucha, el límite continúa en dirección noreste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 12, donde se continúa en dirección noroeste mediante una línea sinuosa pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Lopsol, hasta llegar al punto N° 13, prosiguiendo en dirección suroeste y noroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 14, en una quebrada sin nombre, para continuar en dirección noreste hasta el punto N° 15, continuando por una divisoria de aguas de una quebrada sin nombre y la quebrada Allpachaca en dirección noreste hasta llegar al punto N° 16, el que continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada sin nombre y quebrada Allpachaca hasta llegar al punto N° 17, prosiguiendo en dirección noreste mediante una línea

sinuosa hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

COORDENADAS UTM		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	185 293,9272	9 305 565,0085
2	189 806,0070	9 305 131,3327
3	190 721,9855	9 304 154,7405
4	189 433,8236	9 302 799,6598
5	194 257,9134	9 297 498,9362
6	193 421,4089	9 296 056,0847
7	189 463,0527	9 295 029,6690
8	187 129,5937	9 295 614,9854
9	186 418,3027	9 295 962,3610
10	186 443,9773	9 296 685,8073
11	186 199,2879	9 296 862,2660
12	185 826,1816	9 298 736,7757
13	184 596,5698	9 300 895,4735
14	183 855,8307	9 301 231,2391
15	184 018,1701	9 30 1655,1593
16	185 265,5114	9 302 552,9259
17	185 113,9739	9 305 498,9339

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta la presente Resolución Ministerial, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

HEMEROTECA

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

SERVICIO DE CONSULTAS
NORMAS LEGALES
BOLETIN OFICIAL
CUERPO NOTICIOSO DE
EL DIARIO EL PERUANO



Estabilidad es la garantía

jurídica



LE OFRECEMOS:

LIBROS DE EDICIONES OFICIALES
SERVICIO DE CONSULTAS
SERVICIO DE FOTOCOPIAS

COMPRE SU DIARIO DEL DÍA DE

El Peruano

ADQUIERALA
AQUI

Horario de Atención : Lunas a Viernes
8:30 am. a 5:00 pm.



Jr. Quilca 558 - Cercado Lima
Telf. 3150400 anexo 2223

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2010-MINCETUR

Lima, 7 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, estudios efectuados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR han permitido identificar una variada y potencial oferta exportable de productos del sur del país, que pueden ingresar al mercado de Brasil vía la carretera interoceánica sur, pero que sin embargo no cuenta con operadores logísticos que brinden prestaciones a la carga a gran escala;

Que, en tal sentido, se considera conveniente realizar una misión a las ciudades de Río Branco, Porto Velho y Cuiabá, República Federativa del Brasil, del 18 al 23 de julio de 2010, con el objeto de establecer vínculos y relaciones de carácter comercial entre los operadores logísticos peruanos y sus pares brasileños de las ciudades desde los cuales se espera captar carga de exportación e importación, y promover los puertos peruanos de Ilo y Matarani, haciendo uso del corredor interoceánico sur;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Francisco Ruiz Zamudio y Pedro Monzón Izquierdo, profesionales que prestan servicios en la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior de dicho Viceministerio, a las ciudades de Río Branco, Porto Velho y Cuiabá, para que participen en la referida visita;

Que, el MINCETUR es el organismo responsable de proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional y los planes y programas de desarrollo en materia de comercio exterior, acorde con la política general del Estado y de contribuir al incremento de las exportaciones peruanas a través de la generación y promoción de nueva oferta exportable;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Francisco Ruiz Zamudio y Pedro Monzón Izquierdo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a las ciudades de Río Branco, Porto Velho y Cuiabá, República Federativa del Brasil, del 18 al 23 de julio de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la misión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Francisco Ruiz Zamudio	
Pasajes aéreos	: US \$ 1 406,14
Pasajes Terrestres	: US \$ 100,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US \$ 1 000,00

Pedro Monzón Izquierdo

Pasajes aéreos	: US \$ 1 406,14
Pasajes Terrestres	: US \$ 100,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US \$ 1 000,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza en el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión de prospección realizada; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

516362-17

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ y del Ministerio a Bolivia para participar en el evento EXOPERÚ BOLIVIA 2010

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2010-MINCETUR

Lima, 7 de julio de 2010

Visto el Oficio No. 250-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el MINCETUR y PROMPERÚ vienen desarrollando diversas actividades de promoción a través del evento EXOPERÚ, con el objetivo de dar a conocer en el exterior las fortalezas del país en los ámbitos comercial y turístico, fomentar las relaciones comerciales y de inversión, así como consolidar nuestra presencia en los principales mercados internacionales;

Que, con tal objetivo se ha programado el evento "EXOPERÚ BOLIVIA 2010" a realizarse en la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, los días 21 y 22 de julio de 2010, en cuyo marco se llevarán a cabo un Foro Empresarial, con la participación de autoridades bolivianas y peruanas, importadores e inversionistas; Ruedas de Negocios con el fin de concretar negocios y generar exportaciones; y un Workshop de Turismo, dirigido a los principales tour operadores de Bolivia, en el que se promoverán atractivos turísticos del país;

Que, debido a la importancia y dimensión del evento, PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de un equipo de funcionarios y profesionales a la ciudad de Santa Cruz, para que en representación de la entidad, realicen acciones de promoción en materia de turismo y comercio exterior;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos



excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del siguiente personal de PROMPERU, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, en las fechas que se indica, para que en representación de la mencionada entidad, participe en el evento EXPOPERU BOLIVIA 2010, para los fines de promoción señalados en la parte considerativa de la presente Resolución:

Del 15 al 23 de julio de 2010	Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz
Del 17 al 23 de julio de 2010	Milagros Durán Vela
Del 18 al 23 de Julio de 2010	Renzo Ugarte Riglos
Del 20 al 23 de julio de 2010	Juan Carlos Mathews Salazar
	Gustavo Adolfo Trujillo Benguer
	Alejandra Aida González Pye

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Sra. Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz
(del 15 al 23 de julio de 2010):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 8 días)	: US \$ 1 600,00
- Pasajes aéreos	: US \$ 1 007,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 31,00

Srta. Milagros Durán Vela
(del 17 al 23 de julio de 2010):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US \$ 1 200,00
- Pasajes aéreos	: US \$ 1 007,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 31,00

Sr. Renzo Ugarte Riglos
(18 al 23 de julio de 2010):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US \$ 1 000,00
- Pasajes aéreos	: US \$ 1 007,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 31,00

Sr. Juan Carlos Mathews Salazar
(del 20 al 23 de julio de 2010):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US \$ 600,00
- Pasajes aéreos	: US \$ 1 007,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 31,00

Sres. Gustavo Adolfo Trujillo Benguer
y Alejandra Aida González Pye
(del 20 al 23 de Julio de 2010):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 2)	: US \$ 1 200,00
---------------------------------------	------------------

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

516362-18

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2010-MINCETUR

Lima, 7 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, vienen desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPOPERU, con la finalidad de promover la imagen del Perú y fomentar las exportaciones no tradicionales;

Que, en tal sentido, se llevará a cabo el evento "EXPOPERU BOLIVIA 2010" en las ciudades de Santa Cruz y La Paz, República de Bolivia, del 20 al 23 de julio de 2010, que comprenderá las siguientes actividades: realización de un Foro Empresarial de Inversiones, una Rueda de Negocios, una exhibición de productos de exportación, un desfile de modas y eventos de difusión de la gastronomía peruana; asimismo, se realizarán ruedas de prensa y entrevistas con prensa especializada en comercio e inversiones y reuniones con autoridades públicas y con los principales operadores de turismo bolivianos;

Que, la "EXPOPERU BOLIVIA 2010" es un evento promocional de importancia para el sector comercio exterior y turismo, por cuya razón, se considera conveniente autorizar el viaje de la Viceministra de Turismo, señorita María Magdalena Seminario Marón, así como del equipo de profesionales que prestan servicios al MINCETUR, a las ciudades de Santa Cruz y La Paz, para que en su representación, participen en el evento antes mencionado;

Que, el MINCETUR, tiene entre sus funciones, la de contribuir al incremento de las exportaciones peruanas a través de la generación y promoción de la nueva oferta exportable y del desarrollo, identificación e inclusión en mercados potenciales;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de Santa Cruz y La Paz, República de Bolivia, de la Viceministra de Turismo, señorita María Magdalena Seminario Marón y de los señores Gustavo Alberto Bedoya Robinson y María del Rocío Merino Loredó, profesionales que prestan servicios al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del 20 al 23 de julio de 2010, para que en representación del MINCETUR participen en el evento "EXPOPERU BOLIVIA 2010", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (US\$ 997,25 x 3) : US \$ 2 991,75
 Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 3) : US \$ 3 000,00
 Tarifa Corpac (US\$ 31,00 x 3) : US \$ 93,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza en el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

516362-19

DEFENSA

Modifican Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres

**DECRETO SUPREMO
 N° 005-2010-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26620, se aprobó la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, habiéndose aprobado su reglamento con Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001;

Que, el citado Reglamento establece una serie de disposiciones que regulan las actividades marítimas, fluviales y lacustres, derechos y deberes del personal de la Marina Mercante Nacional, el personal de pesca, náutica recreativa, prácticos, peritos navales, buzos; así como de las demás personas naturales y jurídicas vinculadas al ámbito acuático, de conformidad con lo dispuesto en los estándares internacionales sobre la materia;

Que, no existe una línea de ascenso para el personal de pescadores que permita una formación adecuada de éstos, debido principalmente a una insuficiente preparación académica, tanto teórica como práctica, lo que hace que sea necesaria la formulación de líneas de carrera para el personal de pesca, así como el desarrollo de las competencias del patrón de pesca ideal;

Que, es necesario el establecimiento de normas para el dictado de los Cursos Modelo, obligatorios para el ascenso a las diferentes categorías del personal de gente de mar;

Que, de conformidad con el Inciso (8), del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de Artículos del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP

Modificar los artículos A-030604 y A-030605 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/

MGP de fecha 25 de mayo de 2001, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

A-030604 La suspensión será aplicada por los Capitanes de Puerto cuando corresponda, y tendrá una duración de 01 hasta 180 días, dependiendo de la gravedad de la infracción.

A-030605 La cancelación será aplicada por los Capitanes de Puerto, y procederá en los casos de infracciones muy graves, o cuando se acumulen tres (03) sanciones graves. La Resolución de Capitanía que disponga la cancelación de la licencia será elevada de oficio a la Dirección General, a fin de emitir la Resolución Directoral confirmatoria o revocatoria.

Artículo 2°.- Modificación del Capítulo II de la Parte "E" del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP

Modificar íntegramente el Capítulo II de la Parte "E" "Del Personal Embarcado" del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, el anexo del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en dicha página en la misma fecha de su publicación oficial.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa

516362-6

Autorizan viaje de Oficial FAP para participar en reunión de trabajo binacional que se realizará en Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 301-2010-DE/FAP**

Lima, 7 de julio de 2010

Visto, la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 0693 de fecha 14 de mayo de 2010, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-N° 2707 de fecha 17 de mayo de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza Estratégica entre los Gobiernos de Perú y Brasil firmada el año 2003, conllevó a estrechar las relaciones bilaterales entre ambos países comprometiéndose los mismos a incrementar la cooperación fronteriza que permitan mejorar las condiciones de seguridad en las zonas de frontera;

Que, dicha alianza se sustenta en tres ejes de acción, el primero de ellos se refiere a la interconexión física de América del Sur, el segundo a la integración económica y el tercero a compartir con el Perú los datos e información generadas por el Sistema de Vigilancia y Protección de la Amazonía, SIVAM - SIPAM de Brasil, para lo cual se realizan reuniones periódicas entre las autoridades de la Secretaría de Coordinación del Perú y el Centro Gestor Operacional del Sistema de Protección de la Amazonía - CENSIPAM;

Que, dicha información se concentrará en el Puesto del Comando de la FAP (PCFAP), en la ciudad de Lima-Perú, para ser transmitidos al Cuarto Centro

Integrado de Defensa Aérea y Control de Tránsito Aéreo (CINDACTA IV), en la ciudad de Manaus-Brasil, para lo cual se ha establecido etapas para la materialización del intercambio de información del radar de la zona de frontera, como es la instalación del Software X-4000 para transmitir y recibir los datos de interés a ser transmitidos a la ciudad de Manaus en Brasil, definición del enlace de comunicaciones Lima-Manaus, construcción de Interfaces, intercambio de informaciones técnicas para el diseño y operación del sistema, e implementación del software DA/COM como componente que materializa el cumplimiento de la Agenda de la I Reunión del Grupo de Trabajo Binacional;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, ítem 115 del anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para los meses de marzo a diciembre del Año 2010, aprobado mediante Resolución Suprema N° 130-2010 DE/SG del 1 de abril de 2010;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, del 26 al 31 de julio de 2010, al Coronel FAP JORGE LUIS CARDICH PULGAR, para que participe en la "IV Reunión de Trabajo Binacional entre el Centro Gestor Operacional del Sistema de Protección de la Amazonia - CENSIPAM de Brasil y la Secretaría de Coordinación del Perú", a realizarse en la ciudad de Brasilia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Brasilia (BRASIL) - Lima
US\$ 700 x 01 oficial

Viáticos:
US\$ 200 x 06 días x 01 oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31 x 01 oficial

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

516362-11

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 147-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe incluirse en la planilla de pagos correspondiente al mes de julio del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el financiamiento de un monto de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el concepto de aguinaldo, resultando necesario realizar una transferencia de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor de diversas entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de completar el financiamiento del monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29465;

Que, para la determinación del universo de beneficiarios y el gasto total del concepto referido en los considerandos precedentes se ha utilizado la información registrada por las entidades públicas en la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público";

Que, de otro lado, mediante Decretos Supremos N° 001 y 105-2010-EF, se autorizaron transferencias de partidas para atender el financiamiento de los beneficios otorgados en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7º e inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29465, sobre la base de la información registrada por los Ministerios de Defensa e Interior en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público";

Que, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de entidades educativas de su circunscripción, requieren una mayor dotación de recursos para la atención del gasto respectivo, en razón a que la información consignada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", no se encontraba actualizada por dichas entidades;

Que, asimismo, a efectos de realizar el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias, es necesario modificar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2010, para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a nivel de Categoría del Gasto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45º y el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el literal

a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 El presente Decreto Supremo tiene como fin establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2010; así como dictar otras medidas vinculadas al financiamiento de dicho aguinaldo.

1.2 Asimismo, el presente Decreto Supremo, complementa el financiamiento de los Decretos Supremos Nº 001 y 105-2010-EF, que autorizaron transferencias de partidas para atender los beneficios otorgados en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7º e inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29465, considerando la información actualizada por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de entidades educativas de su circunscripción, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

El Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091.

Artículo 3º.- Financiamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 29465, se financia conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley Nº 29465.

b) Hasta por la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos de la Transferencia de Partidas que se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de la presente norma.

3.2 Lo regulado en el numeral precedente es aplicable para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor del personal docente y personal administrativo cuyo pago está a cargo de las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, regulado por el Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM, normas modificatorias y complementarias.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 29465 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4º.- De los requisitos

El personal activo señalado en el artículo 2º del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5º.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6º.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto en la Ley Nº 29465, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7º.- Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional

Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, y por la Ley Nº 29062 correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa, un monto no menor al señalado en el artículo 1º de la presente norma. Asimismo, para el caso de los servidores públicos comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Fiestas Patrias será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva.

Artículo 8º.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9º.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10º.- Aguinaldo para los pensionistas regulados por la Caja de Pensiones Militar - Policial, así como de otros organismos públicos

Las personas cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley Nº 21021, así como los organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo que financian sus planillas con una fuente de financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignarán el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta el monto que señala el artículo 1º de la presente norma, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 11º.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo otorgado por Fiestas Patrias, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

Artículo 12º.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

No están comprendidas en los alcances de los artículos 2º y 8º del presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas



al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 13°.- CAS y Locación de Servicios

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza.

Artículo 14.- De la Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, hasta por la suma de S/. 104 268 850,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de complementar el financiamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2010 conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, así como complementar el financiamiento de los Decretos Supremos N° 001 y 105-2010-EF, para atender los beneficios otorgados en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7° e inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29465, de acuerdo al marco legal vigente, y conforme al siguiente detalle:

DE LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	104 268 850,00
TOTAL	104 268 850,00
A LA:	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	33 010 500,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	22 109 300,00
2.4 Donaciones y Transferencias	184 650,00
TOTAL SECCIÓN PRIMERA	55 304 450,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS REGIONALES	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	34 260 300,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	12 516 300,00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	46 776 600,00
CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS LOCALES	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	2 187 800,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES	2 187 800,00
TOTAL SECCIÓN SEGUNDA	48 964 400,00
TOTAL GENERAL	104 268 850,00

Artículo 15°.- Detalle de los pliegos habilitados y de los montos autorizados

15.1 Los recursos transferidos conforme al artículo 14° de la presente norma, se desagregan a nivel de cada pliego habilitado, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a los Anexos que forman parte de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano:

a) Anexo 1 - Transferencia de Partidas para los pliegos de los niveles de Gobierno Nacional y Gobierno Regional para atención del Aguinaldo de Julio de 2010.

b) Anexo 2 - Transferencia de Partidas a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de entidades educativas de su circunscripción para atender el Aguinaldo de Julio de 2010.

c) Anexo 3 - Transferencias de Partidas para los pliegos MINDEF y MININTER para complementar el financiamiento de los Decretos Supremos N°s. 001 y 105-2010-EF.

d) Anexo 4 - Transferencia de Partidas a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de entidades educativas de su circunscripción para complementar el financiamiento del Decreto Supremo N° 001-2010-EF.

15.2 La Dirección General del Presupuesto Público autoriza de oficio las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del Tercer Trimestre del año fiscal 2011, como consecuencia de la aplicación de esta norma.

Artículo 16.- Procedimiento para la aprobación institucional

16.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 14° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

16.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

16.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 17°.- Limitación al uso de los recursos

La transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 14° del presente Decreto Supremo no podrá ser destinada, a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 18°.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 19°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Bolivia para participar en el Foro "Comercio e Inversión" en el marco de la EXPO Perú - Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 085-2010-EF

Lima, 7 de julio de 2010

Visto, el Oficio Nº 650-2010-SG/PROINVERSIÓN, de la Secretaría General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de julio de 2010, en la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, se llevará a cabo el Foro: "Comercio e Inversión" en el marco de la EXPO PERU - BOLIVIA, con la finalidad de promover la inversión privada en el país;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, considera conveniente que el señor Harry Chang Yong, Director de la Dirección de Facilitación y Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, participe en el citado evento;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2009-EF, corresponde a esta entidad, entre otras funciones, participar en la negociación de convenios internacionales de inversión, así como formular y proponer una política informativa destinada a difundir la realidad económica del país, como un ambiente propicio para los inversionistas privados ante la comunidad económica internacional;

Que, siendo de interés para el país promover la difusión de temas que permitan identificar oportunidades de inversión privada y difundir mensajes para el fortalecimiento de la imagen del Perú como destino de inversiones, resulta necesario autorizar dicho viaje, debiendo PROINVERSIÓN asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y Nº 29465, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Harry Chang Yong, Director de la Dirección de Facilitación y Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, del 20 al 22 de julio de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes :	US\$	725,86
Viáticos :	US\$	400,00
TUUA :	US\$	31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presente ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

516362-10

Oficializan el XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú que se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2010-EF/93.01

Lima, 5 de julio de 2010

Visto: La Carta Nº 266-2010-CCPA del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa solicita la oficialización del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2010;

Que, por Resolución Ministerial Nº 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organice la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 239-2005-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el "XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú", que se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2010; organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

516295-1

Formalizan ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del segundo trimestre del año fiscal 2010 para el Gobierno Regional y Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-2010-EF/76.01

Lima, 6 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en su Primera Disposición Final inciso b.1) incorpora el artículo 29º-A en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM es determinada por la Dirección General del Presupuesto Público, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de servir como el instrumento de ejecución del gasto público



de corto plazo, a través del cual se determinan los montos máximos trimestrales mensualizados que los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales podrán ejecutar para la provisión de bienes, servicios, obras y servicio de la deuda, según corresponda, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual;

Que, asimismo, mediante el inciso a.3) de la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se modifica el artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de disponer que los montos establecidos en la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) son considerados por los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales para la aprobación de sus Calendarios de Compromisos Institucionales, cuando se trate de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2010-EF/76.01 se estableció el monto de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del segundo trimestre del año fiscal 2010, por lo que, resulta necesario aprobar la formalización de las ampliaciones efectuadas a la PPTM durante el citado período, por las solicitudes de los pliegos presupuestarios, en el marco de lo establecido en el artículo 13° numeral 13.3 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01; y, adicionalmente, consolidar el monto de la citada PPTM;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del segundo trimestre del año fiscal 2010 para los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, ascendente a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 411 761 005,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle del Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral, el mismo que ha sido transmitido por la Dirección General del Presupuesto Público a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

Artículo 2°.- Establecer el monto consolidado de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del segundo trimestre del año fiscal 2010, que comprende el monto aprobado por la Resolución Directoral N° 005-2010-EF/76.01 y el monto indicado en el artículo precedente, de acuerdo al detalle del Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DIAZ ALARCON
Director General
Dirección General del Presupuesto Público

LEY N° 29465 DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA
PPTM - SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2010
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 017-2010-EF/76.01

ANEXO N° 1

GOBIERNO NACIONAL	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	396 329 686	181 815 616	151 020 038	729 165 340
GASTOS DE CAPITAL	218 421 647	34 664 490	11 371 522	264 457 659
SERVICIO DE LA DEUDA	38 972 571	253 651 879		292 624 450
TOTAL	653 723 904	470 131 985	162 391 560	1 286 247 449

GOBIERNOS REGIONALES	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	15 716 082	11 189 776	31 738 320	58 644 178
GASTOS DE CAPITAL	34 641 831	21 874 394	10 353 153	66 869 378
TOTAL	50 357 913	33 064 170	42 091 473	125 513 556
TOTAL GENERAL	704 081 817	503 196 155	204 483 033	1 411 761 005

ANEXO N° 2

GOBIERNO NACIONAL	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	2 503 879 658	2 145 150 819	2 081 859 314	6 730 889 791
GASTOS DE CAPITAL	998 273 434	985 811 494	704 829 005	2 688 913 933
SERVICIO DE LA DEUDA	73 060 255	257 176 674	21 258 336	351 495 265
TOTAL	3 575 213 347	3 388 138 987	2 807 946 655	9 771 298 989

GOBIERNOS REGIONALES	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	779 262 852	762 659 738	787 703 795	2 329 626 385
GASTOS DE CAPITAL	205 707 687	281 214 458	188 425 995	675 348 140
TOTAL	984 970 539	1 043 874 196	976 129 790	3 004 974 525

TOTAL GENERAL	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
	4 560 183 886	4 432 013 183	3 784 076 445	12 776 273 514

516274-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, ubicado en la provincia de Requena del departamento de Loreto, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Cartas de fechas 18 y 24 de julio de 2008; y, 05 de octubre de 2009, respectivamente, el Mandatario Nacional de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, solicitó a PERUPETRO S.A., la sustitución del Garante Corporativo PACIFIC STRATUS ENERGY LTD. por PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135; debido a la fusión y adquisición de PACIFIC STRATUS ENERGY CORP. por parte de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.;

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 31 de agosto de 2009, suscrita por su Apoderado General y Secretario, PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., manifestó a PERUPETRO S.A. su decisión de asumir la condición de Garante Corporativo, en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 030-2010, de fecha 12 de marzo de 2010, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2007-EM, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo en el referido Contrato de Licencia, que será asumida por PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., en reemplazo de PACIFIC STRATUS ENERGY LTD..

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

516362-4

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137

**DECRETO SUPREMO
 N° 041-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, ubicado en la provincia de Requena del departamento de Loreto, el cual fue suscrito

entre PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Cartas de fechas 18 y 24 de julio de 2008; y, 05 de octubre de 2009, respectivamente, el Mandatario Nacional de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, solicitó a PERUPETRO S.A., la sustitución del Garante Corporativo PACIFIC STRATUS ENERGY LTD. por PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137; debido a la fusión y adquisición de PACIFIC STRATUS ENERGY CORP. por parte de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.;

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 31 de agosto de 2009, suscrita por su Apoderado General y Secretario, PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., manifestó a PERUPETRO S.A. su decisión de asumir la condición de Garante Corporativo, en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 031-2010, de fecha 12 de marzo de 2010, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-EM, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo en el referido Contrato de Licencia, que será asumida por PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., en reemplazo de PACIFIC STRATUS ENERGY LTD..

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

516362-5

Otorgan concesión temporal a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chadín 2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 219-2010-MEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2010



VISTO: El Expediente N° 21190910, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Chadin 2, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000180 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1974440 de fecha 18 de marzo de 2010, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Chadin 2, para una potencia instalada estimada de 600 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ocumal, Pisuquia, Cocabamba, Balsas, Celendín, Chumuch y Cortegana, provincias de Celendín, Luya y Chachapoyas, departamentos de Cajamarca y Amazonas, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2010-EM, publicado el 25 de marzo de 2010, estableció que las disposiciones de dicho Decreto Supremo serán aplicables a las solicitudes de concesión temporal presentadas con posterioridad a la vigencia de la citada norma, razón por la cual, dichas disposiciones no son de aplicación a la solicitud de concesión temporal, materia de la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 102-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., que se identificará con el código N° 21190910, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chadin 2, con una potencia instalada estimada de 600 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ocumal, Pisuquia, Cocabamba, Balsas, Celendín, Chumuch y Cortegana, provincias de Celendín, Luya y Chachapoyas, departamentos de Cajamarca y Amazonas, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	804 695	9 294 806
2	817 127	9 282 115
3	824 106	9 266 685
4	829 161	9 261 380
5	832 729	9 243 647
6	827 135	9 244 400
7	824 615	9 258 847
8	816 642	9 265 448
9	813 292	9 278 154
10	802 693	9 291 627

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

496333-1

Aprueban transferencias a título gratuito de bienes que conforman proyectos de pequeños sistemas eléctricos en los departamentos de Pasco, Junín, Puno y Piura a favor de Electrocentro S.A., Electropuno S.A.A. y Electronoroeste S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 288-2010-MEM/DM**

Lima, 2 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° LP-0010-2006-EM/DEP, con fecha 27 de abril de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y el Consorcio Villa Rica II, suscribieron el Contrato N° 07-051-EM/DEP para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Villa Rica II Etapa, ubicado en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo, en los departamentos de Pasco y Junín, por un monto de S/. 2 322 449,20 incluidos impuestos y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recibida, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 18 de marzo de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-08-EM/DGER de fecha 07 de julio de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 07-051-EM/DEP para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Villa Rica II Etapa, ubicada en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo, en los departamentos de Pasco y Junín, liquidación que estableció un monto final de contrato de S/. 2 447 406,72 incluido el IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 098-2010-EM/DGER del 07 de mayo de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Villa Rica II Etapa, ubicado en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo, en los departamentos de Pasco y Junín, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 3 132 113,64;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural es competente en materia de electrificación rural;

Que, asimismo, el artículo 18° de la citada Ley y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Villa Rica II Etapa, ubicado en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo, en los departamentos de Pasco y Junín, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Villa Rica II Etapa, ubicado en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo, en los departamentos de Pasco y Junín, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A..

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

515285-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 289-2010-MEM/DM**

Lima, 2 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública Internacional N° OSP/PER/083/103-1 JBIC (Grupo N° 04), con fecha 01 de diciembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y el Consorcio del Norte suscribieron el Contrato N° 04-028-EM/DEP para la Ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puestas en Servicio de la Línea de Transmisión 60 kV Majes - Corire - Chuquibamba y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Chuquibamba II y III Etapa, Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, Línea de Transmisión 60 kV Puquio – Coracora y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Coracora I y II Etapa, en los departamentos de Arequipa, Puno y Ayacucho, por un monto de US\$ 7 773 250,15 incluidos impuestos y un plazo de ejecución de 225 días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, la obra Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, ubicada en las provincias de Chucuito y Yunguyo,

en el departamento de Puno, ha quedado concluida y ha sido recibida, según consta en el Acta de Recepción Provisional de Obra de fecha 02 de febrero de 2006 y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental de fecha 13 de mayo de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 299-09-EM/DGER de fecha 15 de diciembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 04-028-EM/DEP para la Ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puestas en Servicio de la Línea de Transmisión 60 kV Majes - Corire - Chuquibamba y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Chuquibamba II y III Etapa, Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, Línea de Transmisión 60 kV Puquio – Coracora y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Coracora I y II Etapa, liquidación que estableció un monto final de contrato de US\$ 8 549 796,25 incluido el IGV, correspondiendo la suma de US\$ 1 637 261,93 incluido el IGV a la Obra Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, ubicada en las provincias de Chucuito y Yunguyo, en el departamento de Puno;

Que, con Resolución Directoral N° 120-2010-EM/DGER del 27 de mayo de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, ubicado en las provincias de Chucuito y Yunguyo, en el departamento de Puno, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 14 792 736,31, importe que incluye a la camioneta placa PID-681, marca Toyota, año 2000, Modelo Hi Lux 4x4 c/d, color azul oscuro metálico y con motor N° 3RZ2315576;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural;

Que, asimismo, el artículo 18° de la citada Ley y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, ubicado en las provincias de Chucuito y Yunguyo, en el departamento de Puno, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta – ELECTROPUNO S.A.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, ubicado en las provincias de Chucuito y Yunguyo, en el departamento de Puno, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta. – ELECTROPUNO S.A.A.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta – ELECTROPUNO S.A.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

515285-2



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 290-2010-MEM/DM**

Lima, 2 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Nº LP-0005-2006-EM/DEP, con fecha 08 de enero de 2008, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y el Consorcio Bolognesi, suscribieron el Contrato Nº 07-006-EM/DEP para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Ayabaca III Etapa – II Fase, en el departamento de Piura, por un monto de S/. 3 367 887,94 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, la citada obra ha sido concluida y recibida, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 25 de marzo de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 312-08-EM/DGER de fecha 09 de octubre de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Contrato Nº 07-004-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Ayabaca III Etapa – II Fase, en el departamento de Piura, liquidación que arrojó un monto final de contrato de S/. 2 217 426,75 incluido el IGV;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 143-2010-EM/DGER de fecha 16 de junio de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Ayabaca III Etapa – II Fase, en el departamento de Piura, la misma que arrojó un monto total ajustado a la fecha de la transferencia de S/. 3 099 393,10;

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural;

Que, el artículo 18º de la Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o, de ser el caso, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Ayabaca III Etapa – II Fase, en el departamento de Piura, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ELECTRONOROESTE S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM; en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Ayabaca III Etapa – II Fase, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en el departamento de Piura, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ELECTRONOROESTE S.A.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ELECTRONOROESTE S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad

Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

515285-3

JUSTICIA

Acceden a extradición pasiva de ciudadano peruano requerido por autoridades judiciales de la República Argentina por presunta comisión de delito de contrabando de estupefacientes

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 131-2010-JUS**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 063-2010/COE-TC del 24 de junio de 2010, sobre la extradición pasiva en forma simplificada de entrega del ciudadano peruano JOSÉ TORIBIO GUARNIZO ABAD, requerido por el Juzgado Penal Económico número Ocho de la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de junio de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la extradición pasiva en forma simplificada de entrega del ciudadano peruano JOSÉ TORIBIO GUARNIZO ABAD a las autoridades judiciales de la República Argentina, por la presunta comisión del Delito de Contrabando de Estupefacientes, en agravio del Estado Argentino (Expediente Nº 46-2010);

Que, mediante Informe Nº 063-2010/COE-TC del 24 de junio de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina en su artículo XIV señala: "El Estado Requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado Requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda";

Que, estando a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 521º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la extradición pasiva en forma simplificada de entrega del ciudadano peruano JOSÉ TORIBIO GUARNIZO ABAD, quien es requerido por las autoridades judiciales de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito de Contrabando de Estupefacientes y disponer su entrega a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

516362-12

Acceden a pedido de extradición de entrega temporal de ciudadano español al Reino de España para el cumplimiento de diligencia judicial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 132-2010-JUS

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 054-2010/COE-TC del 18 de junio de 2010, sobre la solicitud de extradición de entrega temporal al Reino de España del ciudadano español JUAN MIGUEL LUPION MALDONADO, formulada por la Sección Nº 1 de la Audiencia Provincial de Almería del Reino de España, para fines de juzgamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 376 de fecha 13 de octubre de 2009, la Embajada del Reino de España en Lima, solicita la extradición del ciudadano español JUAN MIGUEL LUPION MALDONADO, adjuntando el requerimiento de la Audiencia Provincial de Almería del Reino de España, pidiendo la extradición temporal para fines de juzgamiento por el Delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en agravio del Reino de España, en el proceso abreviado 1033/2008;

Que, por Resolución Consultiva de fecha 22 de enero de 2010 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró "procedente la extradición temporal requerida de JUAN MIGUEL LUPION MALDONADO por delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la que se ejecutará una vez que el Cuarto Juzgado Penal del Callao emita sentencia en el proceso penal seguido en su contra por Delito contra la Salud Pública – Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado";

Que, por Resolución Consultiva de fecha 26 de abril de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República aclaró su Resolución de fecha 22 de enero de 2010, "en cuanto dispone la procedencia de la solicitud de extradición temporal, la que se ejecutará una vez que el órgano jurisdiccional competente emita sentencia en el proceso penal seguido en su contra por Delito contra la Salud Pública – Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; que una vez cumplida la diligencia para la cual es solicitado por la autoridad correspondiente, el Estado requirente deberá devolver al extraditable al Estado Peruano";

Que, el requerido se encuentra procesado en nuestro país por el Delito contra la Salud Pública - Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ante el Cuarto Juzgado Penal del Callao, Expediente Nº 4141-2009-0701-JR-PE-03;

Que, mediante el Informe Nº 054-2010/COE-TC del 18 de junio de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º y numeral 1) del artículo 522º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre

la República del Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y el literal "i" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición de entrega temporal del ciudadano español JUAN MIGUEL LUPION MALDONADO, formulado por la Sección Nº 1 de la Audiencia Provincial de Almería del Reino de España, cuya ejecución de entrega se realizará conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de fechas 22 de enero y 26 de abril de 2010 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, previo compromiso de las autoridades del país solicitante a devolver al extraditable al Estado Peruano, una vez cumplida la diligencia para la cual ha sido solicitado.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

516362-13

Conceden la Gracia de Conmutación de la Pena a internos sentenciados reclusos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 133-2010-JUS

Lima, 7 de julio de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, presentadas al Despacho Presidencial mediante los Oficios Nº 418-2010-JUS con fecha 14 de junio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con las facultades otorgadas por los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60º y 64º numeral 2) y el artículo 66º del Decreto Legislativo Nº 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la Gracia de Conmutación de la Pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República;



ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

1. MELLONE MANUEL, MARIA o MANUEL MARIA, MELLONE, conmutarle de 06 años 06 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de octubre de 2010.
2. SANTOS CAAMAÑO, ADRIAN o SANTOS CAMAÑO, ADRIAN, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de junio de 2011.
3. KASTREV BONEV, YULIAN o YULIAN KRASDEV, BONEV, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de diciembre de 2010.
4. REBUFAT LAURENT, HENRI o LAURENT HENRI, REBUFAT, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de octubre de 2011.
5. CIONCULESCU ADRIAN, FLORIN o ADRIAN FLORIN, CIONCULESCU, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de octubre de 2011.
6. HERNANDEZ ROJAS, LUIS DEL PINO, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de agosto de 2011.
7. PEREZ VENTOS, FELIPE conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de mayo de 2011.
8. ARRANZ PEDRAZA, JOSE FRANCISCO, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de septiembre de 2011.
9. NICOSIA CLAUDIO, CEFERINO o CLAUDIO CEFERINO, NICOSIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de julio de 2011.
10. WEBER STEPHAN o STEPHAN WEBER, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de agosto de 2011.
11. SANTOS REGALADO, FRANCISCO JAVIER, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de junio de 2011.
12. PAVAL EDUARD, IULIAN o EDUARD IULIAN, PAVAL, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de diciembre de 2010.
13. POP MARIUS, GAVRIL o MARIUS GAVRIL, POP, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de agosto de 2011.
14. LONGLEY DENIS, ENRIQUE o DENIS ENRIQUE, LONGLEY, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de abril de 2011.
15. GASCAMEDINA, JOSE MAURICIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de abril de 2011.
16. MARTINA JESUS O DIAZ JESUS, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

17. RUIZ RANGEL, MARIA GUADALUPE, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FÁTIMA

18. ROCHA RAMIREZ, GUADALUPE VIOLETA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de marzo de 2011.

Artículo Segundo.- Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del momento en que

los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

516362-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 134-2010-JUS**

Lima, 7 de julio de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, presentadas al Despacho Presidencial mediante los oficios Nº 424-2010-JUS y 436-2010-JUS con fechas 16 de junio y 23 de junio del presente año, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con las facultades otorgadas por los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. RENGIFO SANGAMA, HUDSON, conmutarle de 04 años 07 meses a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2011.
2. LUNA GARAY, MIGUEL ANTONIO, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de diciembre de 2011.
3. VILLACORTA EUGENIO, RICHARD AUGUSTO, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2012.
4. MENDOZA ESPINOZA, MIGUEL, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 05 de abril de 2012.
5. DAYER, JUAN EDUARDO, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2011.
6. PASQUEL SASIETA, FRANCIS, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de marzo de 2011.
7. LYANTEY ELIAS, JULIO CESAR, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de enero de 2011.
8. RUIZ LOLANDES ALBERTO, conmutarle de 04 años a 01 año 10 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2010.
9. REYNOSO ARROYO, JOSE LUIS, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de noviembre de 2011.
10. CLEMENTE SANTIAGO, FREDDY RUBEN, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de noviembre de 2010.
11. BARBARAN SULCA, NILS ERICKSON, conmutarle de 07 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

12. GONZALES CERCADO, OFELIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2011.

13. GALVEZ OLIVA, CARMEN ELIZA, conmutarle de 05 años a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUNO

14. MAMANI VILLALVA, CARMELO, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2011.

15. SANTIAGO MENDOZA, ALEXANDER, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2011.

16. CHOQUE MAMANI, JOSE LUIS, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2011.

17. TRUJILLO VARGAS, FELIX ALBERTO, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

18. CRUZ ALFARO, EDER HERNAN, conmutarle de 05 años a 02 años 10 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2010.

19. LINARES QUEZADA, NORMA JESUS, conmutarle de 05 años 10 meses a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2011.

20. LEZAMA SANDOVAL, VICTOR RAUL o LEZAMA SANDOVAL, VICTOR, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de agosto de 2010.

21. ZARATE QUIROZ, LESLY DEYANIRA, conmutarle de 15 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA

22. RIOS DE OCHAVANO, ROSAURA, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de agosto de 2010.

23. TAPULLIMA MURRIETA, MANUELA, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2011.

24. VARGAS MEDRANO, ROLANDO, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de julio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CUZCO

25. BUITRON LEON, FREDDY o BUITRON LEON, FREDY, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de junio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TARMA

26. BRANCACHO ORDOÑEZ, ZENAIDA, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CERRO DE PASCO

27. DOMINGUEZ HUERTAS, JAIME, conmutarle de 06 años a 02 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS

28. SOPLA SANTILLAN, FLORES ESTEBAN, conmutarle de 10 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

29. SAJAMI AVILA, FRAY BOOZ o SAJAMI AVILA, FRAY BOZZ o SAJAMI AVILA, FRAY BUZZ, conmutarle

de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de noviembre de 2011.

30. ADVINCULA SANTIAGO, GLORIA, conmutarle de 06 años a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

31. GOZME RIVEROS, WALTER, conmutarle de 10 años a 05 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de julio de 2010.

32. LOPEZ JERI, JUAN, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de abril de 2011.

33. CARDENAS TORRE, MODESTO, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA

34. MALACHE RUJEL, JUAN ZOILO o APAZA RIVERA, JOSE LUIS, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de febrero de 2011.

35. SANA YANA, WUALTER DARHUIN, conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de junio de 2011.

36. ALVAREZ HUAMANI, MIGUEL JOHN, conmutarle de 03 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED

37. PERALTA ESPINOZA, ROBERT ALEXANDER, conmutarle de 06 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de julio de 2010.

38. RIVERA ZAMBRANO, VICTOR RAUL, conmutarle de 05 años a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 1 de octubre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA OROYA

39. PONCE MONTECINO, JUAN RAMIRO, conmutarle de 06 años a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

40. TICONA CONTRERAS, JOSE, conmutarle de 12 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de octubre de 2010.

41. MORALES MAYTA, FERNANDO FELIX, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de diciembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOYOBAMBA

42. LINARES BARDALES, JOINER, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de febrero de 2011.

43. TORRES GUZMAN, ELI, conmutarle de 03 años 04 meses a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de junio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS

44. AMPUERO CAMPOS, LUIS ADOLFO, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE ZARATE

45. MALPARTIDA CLEMENTE, ISABELA MARGODIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de septiembre de 2010.



Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

516362-15

Designan integrantes de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0152-2010-JUS

Lima, 30 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-JUS se fusionó, bajo la modalidad de fusión por absorción, en la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, a la Comisión Permanente de Calificación de Indulto, a la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del derecho de gracia a los internos procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria y a la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas;

Que, el artículo 4° de dicha norma establece que la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena se denomina Comisión de Gracias Presidenciales, la misma que, conforme establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, está conformada por cinco (5) miembros de los cuales cuatro (4) serán designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y uno (1), en representación del Despacho Presidencial, será designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario que el Ministro de Justicia designe a cuatro (4) de los miembros de la Comisión de Gracias Presidenciales;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS y el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los siguientes profesionales como integrantes de la Comisión de Gracias Presidenciales:

- Dr. Luis Armando Marill Del Águila, quien la presidirá;
- Dra. Fernanda Isabel Ayasta Nassif;
- Dr. Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra; y,
- Dr. Sergio Manuel Felipe Ramos Llanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

515681-1

Constituyen Comisión encargada de elaborar propuesta normativa para la creación de entidad estatal encargada del diseño y evaluación de la Política criminal del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0157-2010-JUS

Lima, 7 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala como uno de los deberes primordiales del Estado la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral de la Nación. En este sentido, constituye una función del Estado coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad y en la medida de lo posible, solucionar los conflictos y tensiones sociales;

Que, el poder coercitivo, concretado sobre todo en las sanciones, constituye uno de los medios que dispone el Estado para coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad; y sobre la base de dicho poder penal se organiza un sistema formalizado que desempeña un importante papel en la organización de las relaciones sociales. Así, la política criminal es un sector de las políticas que desarrolla el Estado en una sociedad referida al uso que se hará del Poder Penal; es decir, el uso de la fuerza o coerción en su expresión más radical. Por tanto, la política criminal es el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal hacia determinados objetivos;

Que, asimismo, tal uso de la fuerza estatal está regida y limitada por preceptos constitucionales como los fines preventivo especiales de reeducación, rehabilitación y resocialización del penado (artículo 139°, inciso 22 de la Constitución) y fines preventivo generales de la pena, que pueden ser derivados del artículo 44 de la Constitución y de la vertiente objetiva del derecho a la libertad y seguridad personales, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional (Exp. N° 0019-2005-PI/TC, fundamento jurídico N.° 40);

Que, en este sentido, la política criminal debe expresarse a través de una propuesta articulada y coherente por parte del Estado, por lo que resulta necesario que al interior del mismo se cree una entidad competente para llevar a cabo la labor de evaluación y diseño de la política criminal;

Que, para tal efecto, es necesario constituir una Comisión de especialistas en dicha materia que se encargue de elaborar la correspondiente propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir, en el Ministerio de Justicia, una Comisión de especialistas, de carácter temporal, encargada de elaborar la propuesta normativa que establezca la creación de una entidad estatal encargada del diseño y evaluación de la Política criminal del Estado.

Artículo 2°.- La Comisión de especialistas estará conformada por el Ministro de Justicia, o su representante, quien la presidirá, y por los siguientes miembros:

- Ayasta Nassif, Fernanda, Asesora de Alta Dirección del Ministerio de Justicia;
- Brousset Salas, Ricardo Alberto, Profesor de Derecho Penal;
- Caro Coria, Dino Carlos, Antropólogo y Sociólogo criminal;
- Miyashiro Arashiro, Marco, Teniente General PNP (r);
- Mujica Pujazón, Jaris, Antropólogo y Sociólogo criminal;
- Oré Guardia, Arsenio, Profesor de Derecho Procesal Penal;
- Pedraza Sierra, Wilfredo, ex presidente del Consejo Nacional Penitenciario;
- Pérez Guadalupe, José Luis, criminólogo;
- Prado Saldarriaga, Víctor, Profesor de Derecho Penal;
- Ramos Llanos, Sergio Manuel Felipe, Asesor de Alta Dirección del Ministerio de Justicia;
- Rodríguez Delgado, Julio Antonio, Profesor de Derecho Penal;
- Sánchez Velarde, Pablo, Profesor de Derecho Procesal Penal;
- Suárez López de Castilla, Camilo, Asesor de Alta Dirección del Ministerio de Justicia, quien también

desempeñará la labor de secretario técnico de la Comisión; y,

- Villavicencio Terreros, Felipe, Profesor de Derecho Penal.

Participarán el señor Rubén Orlando Rodríguez Rabanal, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario y el señor Henry José Ávila Herrera, en representación de la Defensoría del Pueblo, en calidad de veedores.

Artículo 3º.- La Comisión tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su instalación para presentar al Despacho del Ministro de Justicia la propuesta normativa a la que hace alusión el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Los servicios que presten los integrantes de la Comisión serán en condición ad honorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
 Ministro de Justicia

515981-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 472-2010-MIMDES

Lima, 6 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 329-2010-MIMDES del 31 de marzo de 2010, se designó al señor ANGEL MACAZANA ORDÓÑEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ÁNGEL MACAZANA ORDÓÑEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

516289-1

Disponen continuar y asegurar la atención alimentaria de madres gestantes albergadas en las Casas de Espera Materna del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2010-MIMDES

Lima, 7 de julio de 2010

Vistos el Informe Nº 298-2010-MIMDES-PRONAA/UGPAN de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario y Nutricional, el Informe Nº 381-2010-MIMDES-PRONAA/UGATSAN de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Informe Nº 211-2010-MIMDES-PRONAA/DE-AL de la Asesoría Legal y el Informe Nº 183-2010-MIMDES-PRONAA/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Perú de 1993 disponen, por un lado, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, la madre y al anciano en situación de abandono; y, por el otro, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en el Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, se ha previsto en la Política 15, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, entre otros, que el Estado debe asegurar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, a través de la promoción de una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias;

Que, la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, establece que este Portafolio es el organismo rector del Sector Mujer y Desarrollo Social que aprueba, ejecuta y supervisa las Políticas de Mujer y Desarrollo Social, promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, asimismo, la citada Ley prevé que el MIMDES tiene entre sus funciones las de formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política en el área de Mujer y Desarrollo Social, así como ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la normativa;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, dispone que este Ministerio ejerce rectoría en el ámbito nacional sobre las políticas y actividades que desarrollan las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil referidas, entre otros aspectos, al respeto a los derechos fundamentales de los grupos poblacionales en condición de pobreza, pobreza extrema, discriminación o violencia familiar, social, política y en alto riesgo nutricional;

Que, según el artículo 79 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA es uno de los Programas Nacionales del MIMDES, que cuenta con la calidad de Unidad Ejecutora y tiene un grado significativo de desconcentración, autonomía administrativa, financiera y operativa, conforme a la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, asimismo, el artículo 81 del aludido Reglamento de Organización y Funciones prescribe que el PRONAA tiene entre sus funciones la de planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los programas, proyectos y actividades de apoyo y seguridad alimentaria de competencia del Sector;

Que, de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo Nº 004-2007-MIMDES y la Resolución Directoral Nº 395-2006-MIMDES-PRONAA/DE, el MIMDES a través del PRONAA viene ejecutando el Programa Integral de Nutrición –PIN a nivel nacional, que tiene como objetivo general contribuir a prevenir la malnutrición en niños y niñas hasta los doce (12) años de edad, priorizando a los menores de tres (3) años pertenecientes a familias en pobreza o extrema pobreza, en situación de vulnerabilidad nutricional, mejorando su calidad de vida, con enfoque de derecho



a través de cada etapa del ciclo de vida del niño y niña hasta los doce (12) años, el cual está conformado por dos (2) Subprogramas: 1) Infantil y 2) Pre-escolar y Escolar, los que intervienen mediante los Componentes Educativo, Alimentario, y Monitoreo y Evaluación;

Que, el Subprograma Infantil está dirigido a atender, a través de los Establecimientos de Salud, a niños y niñas menores de tres (3) años de edad, así como a brindar atención a madres gestantes y que dan de lactar, y tiene los siguientes objetivos específicos: 1) Contribuir a la prevención de la desnutrición crónica; 2) Contribuir a la prevención de la anemia de madres gestantes, que dan de lactar, niños y niñas; 3) Promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses; 4) Promover la adecuada y oportuna alimentación complementaria; 5) Promover el fortalecimiento de capacidades y competencias en las familias con niños menores de tres (3) años para el cuidado y protección infantil incorporando a las madres gestantes en su perspectiva de desarrollo social integral; y, 6) Promover la intervención integral de la atención en salud, alimentación y nutrición a niños y niñas;

Que, una de las prioridades sanitarias y de abordaje multisectorial es el problema de la mortalidad materna, que no sólo es de carácter sanitario sino también una manifestación de la postergación de la mujer, principalmente pobre y de zonas rurales, en sus oportunidades al goce de una buena salud y a la vida, siendo por ello imprescindible coadyuvar a su superación, a través de la promoción de procesos participativos y acciones intra e intersectoriales;

Que, mediante Informe Nº 298-2010-MIMDES-PRONAA/UGPAN, la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario y Nutricional – UGPAN del PRONAA ha indicado que las denominadas “Casa de Espera Materna” que administra el Ministerio de Salud – MINSA, constituyen albergues o posadas temporales para la mujer gestante, sus niños pequeños y algún acompañante que la gestante decida, permitiéndose de este modo el acceso al sistema de servicios de salud en las semanas previas al parto, para asegurar un parto institucional y, de esta forma, contribuir a la prevención de la muerte materna y perinatal, principalmente en zonas rurales;

Que, las Casas de Espera Materna son un modelo participativo y de gestión comunal organizado (empoderamiento comunitario) a través de un Comité de Gestión como órgano funcional que incorpora a una red de actores sociales de la localidad sensibilizados y comprometidos en la prevención de la muerte materna y perinatal, el cual tiene entre sus tareas la alimentación de las madres gestantes, para cuyo efecto coordina con instituciones locales y/u organizaciones sociales de base y familiares de las gestantes; asimismo, el Gobierno Local también puede asumir junto con la comunidad y las familias la responsabilidad de la alimentación;

Que, según información proporcionada por la representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del MINSA, al año 2009 existen 431 Casas de Espera Materna a nivel nacional, de las cuales 205 corresponden a los Departamentos de Puno, Apurímac y Cusco, que albergan aproximadamente a un total de 1,025 gestantes por mes;

Que, aproximadamente un 99% de las madres gestantes de las mencionadas Casas de Espera Materna (1,025 madres) han asistido a su control del embarazo en los Establecimientos de Salud, por lo que vienen siendo beneficiarias del apoyo alimentario del Subprograma Infantil del PIN en el ámbito de los Equipos de Trabajo Zonales de Apurímac, Cusco y Puno del PRONAA; pese a lo cual, el 1% de las madres gestantes albergadas en las mencionadas Casas no son beneficiarias de dicho Programa, dado que probablemente no están siendo adecuadamente informadas por los Establecimientos de Salud;

Que, en ese contexto, la UGPAN ha manifestado que resulta necesario asegurar que el 1% de las madres gestantes antes señaladas sean atendidas por el mencionado Subprograma Infantil, para lo cual deberán ser incorporadas en el padrón de los Establecimientos de Salud, máxime si existe una meta para el incremento de la cobertura de la atención, cuyos recursos presupuestales se encuentran programados en el Presupuesto Operativo Institucional para el Ejercicio Fiscal 2010;

Que, mediante Informe Nº 381-2010-MIMDES-PRONAA/UGATSAN, la Unidad Gerencial de

Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional – UGATSAN del PRONAA ha precisado que el Subprograma Infantil del PIN forma parte del Programa Estratégico: Programa Articulado Nutricional, el cual constituye un programa estratégico en el marco del presupuesto por resultados, que busca reducir la prevalencia de la desnutrición crónica, cuya responsabilidad es del MIMDES a nivel nacional;

Que, en tal sentido, la UGATSAN considera procedente atender a las madres gestantes que se albergan en las mencionadas Casas de Espera Materna y que no son beneficiarias del PIN, precisando que la entrega de alimentos debe efectuarse a través de los Establecimientos de Salud del MINSA, dado que los mismos son los responsables del funcionamiento de dichas Casas;

Que, por medio del Informe Nº 211-2010-MIMDES-PRONAA/DE-AL, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del PRONAA ha indicado que, si bien es cierto que el MIMDES a través del PRONAA viene atendiendo a las madres gestantes en el marco de la implementación del Subprograma Infantil del PIN, resulta necesario emitir una Resolución Ministerial que regule la continuidad de la atención alimentaria de la aludida población con la entrega de una ración alimentaria, entre las cuales se encuentran comprendidas las Casas de Espera Materna ubicadas en el ámbito de los Equipos de Trabajo Zonales de Apurímac, Cusco y Puno del PRONAA, en concordancia con los lineamientos del aludido Subprograma Infantil;

Que, en consecuencia, siendo función del PRONAA la ejecución del programa alimentario del PIN, cuyo objeto es apoyar la seguridad alimentaria de la población vulnerable, entre otros, a las madres gestantes de los Establecimientos de Salud y estando a lo informado por dicho Programa Nacional en sus informes técnicos y legal a que se contraen los considerandos precedentes, es necesario se dicte el respectivo acto mediante el cual se asegure la continuación de la atención del cien por ciento (100%) de las madres gestantes que se albergan en las Casas de Espera Materna del MINSA en el ámbito de los mencionados Equipos de Trabajo Zonales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto supremo Nº 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo Nº 004-2007-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la continuación y asegurar la atención alimentaria de las madres gestantes que se encuentran albergadas en las Casas de Espera Materna del Ministerio de Salud con la entrega de la ración alimentaria respectiva, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Subprograma Infantil del Programa Integral de Nutrición que ejecuta el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, entre las cuales están comprendidas las Casas de Espera Materna de los Establecimientos de Salud del ámbito de los Equipos de Trabajo Zonales de Apurímac, Cusco y Puno, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, y progresivamente donde éstas se instalen o implementen en otros departamentos.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA deberá adoptar las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrógará gasto adicional alguno al Presupuesto de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2010 aprobado para la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

RELACIONES EXTERIORES

Modifican denominación de Comisión creada por D.S. N° 011-80-RE por la de "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica" y aprueban su estructura

DECRETO SUPREMO N° 097-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú suscribió el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) el 3 de julio de 1978;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos XXIII y XXIV del citado Tratado, todos los países signatarios deben contar con una Comisión Nacional Permanente;

Que, en cumplimiento del mandato emanado del artículo XXIII del Tratado, mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, de fecha 26 de diciembre de 1980, se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-97-RE, de fecha 19 de setiembre de 1997, se modificó la denominación de la referida Comisión Nacional por la de "Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica";

Que, la creación del Ministerio del Ambiente, del Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Perú (SERNANP), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la extinción del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), a lo que se suma la modificación de las estructuras orgánicas de los Ministerios y entidades públicas participantes, la política de descentralización que promueve el Gobierno Nacional a través de las Regiones y los gobiernos locales, la creación del Consejo Interregional Amazónico – CIAM – (Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali y Madre de Dios) y el establecimiento de la Red de Universidades Amazónicas (UNAMAZ), así como la incorporación del Instituto Nacional de Salud como órgano ejecutor del Ministerio de Salud y de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), hacen necesario modificar y actualizar la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica y actualizarla, permitiendo así que estos nuevos actores puedan ser incorporados en dicha Comisión Nacional.

Que, la institucionalización del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) mediante la suscripción de un Protocolo de Enmienda en 1998 y el establecimiento de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica en 2002, con sede en Brasilia, República Federativa del Brasil, dio inicio al proceso de fortalecimiento de la Organización, por lo que es necesario modificar la nomenclatura de la referida Comisión, denominándola en adelante como Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificada por Decreto Supremo N° 028-97-RE que, en adelante, se denominará "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)".

Artículo 2º.- Aprobar la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), la misma que está conformada por:

- a. El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la preside;
- b. El Ministerio de Defensa.
- c. El Ministerio de Economía y Finanzas
- d. El Ministerio de Educación.
- e. El Ministerio de Salud
- f. El Ministerio de Agricultura.
- g. El Ministerio de la Producción.
- h. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- k. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- l. El Ministerio del Ambiente.
- m. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada en el Perú (PROINVERSION).
- n. La Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU).
- o. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
- p. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- q. La Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- r. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).
- s. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- t. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
- u. El Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA).
- v. El Instituto Nacional de Salud
- w. El Centro de Planificación Estratégica (CEPLAN).
- x. El Consejo Interregional Amazónico (CIAM), en representación de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios.
- y. La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- z. Las Universidades Amazónicas peruanas, cuya representación recaerá en aquella que ejerza la representación nacional ante la Red de Universidades Amazónicas (UNAMAZ)

Artículo 3º.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), debiendo coordinar sus labores con la Presidencia de la citada Comisión.

Artículo 4º.- La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica deberá aprobar su Reglamento en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y elevarlo dentro del citado plazo, para su aprobación por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y no irrogará gastos de funcionamiento.

Artículo 6º.- Las instituciones públicas mencionadas en el artículo 2º deberán designar a sus representantes – un titular y un alterno - por Resolución Ministerial, o equivalente expedida por la máxima autoridad de la misma, y notificar dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Se deroga el D.S. N° 028-97-RE de 19 de setiembre de 1997, que sustituye el D.S. N° 011-80-RE, mediante el cual se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, así como la R.S. N° 070-98-RE del 21 de diciembre de 1998.

Artículo 8º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa,



Economía y Finanzas, Educación, Salud, Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Mujer y Desarrollo Social, y del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

516362-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de la Sede Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2010-TR

Lima, 6 de julio de 2010

VISTOS: El Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122 del 31 de mayo de 2010, del Director (e) de Servicios Auxiliares; el Resumen Ejecutivo de fecha 07 de junio de 2010, elaborado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; los Oficios N°s. 1433, 1434 y 1627-2010-MTPE/4/10.1 del Director General de la Oficina de Administración; y los Informes N°s. 213 y 245-2010-MTPE/4/10.120 del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3669-2010-MTPE/4/10.110 del 01 de junio de 2010, del Director de la Oficina Financiera (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2009-TR del 14 de mayo de 2009, se aprueba la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por causal de servicios personalísimos, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ocho (08) ascensores marca SCHINDLER de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el período de doce (12) meses;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2010-TR del 15 de enero de 2010, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, en el cual se encuentra incluidos, entre otros, el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores de la Sede Central del MTPE (en el término de referencia N° 22);

Que, el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto legislativo N° 1017, dispone que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, asimismo, el artículo 132° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: **1.** Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; **2.** Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; **3.** Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, el Sub Director (e) de la Oficina de Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122 del 31 de mayo de 2010, remite al Director General de la Oficina de Administración, los términos de referencia para el servicio de mantenimiento preventivo de seis (06) ascensores y dos (02) montacargas marca SCHINDLER, de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Informes N°s. 213 y 245-2010-MTPE/4/10.120, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa que la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuenta en la actualidad con ascensores de pasajeros y montacargas de marca SCHINDLER, equipos que cuentan con más de 50 años de servicio, por lo que recomienda un mantenimiento preventivo de los referidos ascensores;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante los referidos informes técnicos sustentan y justifican la necesidad de la exoneración del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores con la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A., por tratarse de un servicio especializado, indicando que es la única empresa autorizada dentro del territorio para ofrecer los servicios de mantenimiento de los ocho (08) ascensores de dicha marca, estableciendo como valor referencial la suma S/. 49,920.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), por el periodo de doce (12) meses, adjuntándose los términos de referencia contenido en el Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, los ascensores con los cuales cuenta la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son de la marca SCHINDLER, cuentan con más de cincuenta (50) años de antigüedad y se requiere que éstos tengan un mantenimiento preventivo, mantenimiento que supone inspeccionar, regular, ajustar, limpiar, lubricar los componentes de los ascensores mensualmente, así como controlar, regular, ajustar el funcionamiento de los elementos de mando de cabina, piso y seguridad, revisar todos los cables de acero, entre otros, que garanticen un funcionamiento óptimo de los mismos;

Que, la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. cumple con los requisitos necesarios para efectuar un mantenimiento preventivo de estos ascensores de la marca SCHINDLER, toda vez que, además de ser la empresa que fabricó e instaló dichos ascensores, es la

única empresa autorizada dentro del territorio para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, entre otros, fabricados por la marca SCHINDLER, tal como consta en el respectivo certificado de exclusividad, de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, resulta razonable la contratación vía exoneración de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A., por la causal de servicios personalísimos, para satisfacer la necesidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de adquirir y contratar los servicios notoriamente especializados de la citada empresa, considerando experiencia particular y conocimientos evidenciados de ésta para los servicios de mantenimiento preventivo de los ascensores de la marca SCHINDLER, condiciones necesarias y objetivas apreciadas por la entidad;

Que, la cotización efectuada, debidamente validada por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, destinada a solventar los costos para contratar los servicios de mantenimiento preventivo de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A., asciende a la suma de S/. 49,920.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), por un plazo de doce (12) meses, para lo cual se ha solicitado la previsión presupuestaria correspondiente, conforme al Oficio N° 1433-2010-MTPE/4/10.1;

Que, de acuerdo al Certificado de Crédito Presupuestario N° 3669-MTPE-2010-MTPE/4/10.110 del 01 de junio de 2010, a que hace referencia el Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122, señala que existe crédito presupuestario para el 2010, ascendente a la suma de S/. 35,000.00, Meta N° 00183, Fuente de Financiamiento 2, RB 09, Recursos Directamente Recaudados y Específica de Gastos 2.3.2.4.1.5;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto, del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 132°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por causal de servicios personalísimos, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ocho (08) ascensores de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma ascendente de S/. 49, 920.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), por el período de doce (12) meses.

Artículo 2º.- La suma a que se refiere el considerando precedente, será financiado con cargo al ejercicio presupuestal 2010, que se afectará a la Meta N° 00183 (Apoyo logístico), Fuente de Financiamiento 2, RB 09, Recursos Directamente Recaudados y Específica de Gastos 2.3.2.4.1.5, conforme a la Certificación Presupuestaria N° 3669-MTPE-2010-MTPE/4/10.110, y para el ejercicio presupuestal 2011, se ha solicitado la previsión presupuestaria conforme al Oficio N° 1433-2010-MTPE/4/10.1.

Artículo 3º.- Encargar al Director General de la Oficina de Administración publicar la presente resolución, así como los informes que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4º.- Encargar al Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que efectúe las acciones inmediatas para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores, conforme a lo prescrito en las normas en materia de contrataciones del Estado.

Artículo 5º.- Encargar al Secretario General remitir copia de la presente resolución, así como del informe técnico y del informe legal que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de esta entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

516277-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

DECRETO SUPREMO
 N° 026-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 16 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia el dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República; habiéndose dispuesto en su artículo 105 que el conductor y el acompañante de una motocicleta o cualquier otro tipo de ciclomotor o de una bicicleta, deben usar casco protector autorizado;

Que, a través del Decreto Supremo No. 009-2010-MTC se modificó el citado Texto Único Ordenado, incorporando un segundo y tercer párrafos al referido artículo 105, a fin de establecer que el casco protector debe tener la identificación del número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, así como también que, los conductores y sus acompañantes, deberán vestir un chaleco o chaqueta de color anaranjado de material reflectivo, en cuya espalda se halle fijado, a su vez, el número de la Placa Única Nacional de Rodaje de la motocicleta que conducen;

Que, las disposiciones antes referidas, están orientadas a evitar la comisión de actos delictivos mediante el empleo de motocicletas; sin embargo, habiendo la Policía Nacional del Perú informado que para la comisión de los referidos ilícitos se emplean motocicletas lineales con determinadas características, resulta necesario establecer las precisiones y excepciones que correspondan, a fin de garantizar la transitabilidad y las condiciones de seguridad de las personas que emplean dichos vehículos;

Que, por otro lado, el parque vehicular de motocicletas en el Perú se encuentra distribuido heterogéneamente, lo cual implica diseñar estrategias distintas de aplicación normativa según cada localidad y/o sector, pues la realidad de cada una de ellas difiere sustancialmente, según exista un mayor o menor número de motocicletas en circulación; en ese sentido, resulta necesario suspender la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 105 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y modificado por el Decreto Supremo No. 009-2010-MTC, a fin de establecer su entrada en vigencia de manera progresiva y posibilitar su debida implementación a nivel nacional;

Que, el artículo 323 del referido Texto Único Ordenado señala que las sanciones por infracciones al tránsito terrestre, deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre a cargo del Viceministerio de Transportes; en ese sentido, siendo necesario contar con un catastro que permita obtener información sobre la comisión de las citadas infracciones, es conveniente incluir la definición del referido registro en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias;



Que, por otro lado, resulta innecesaria la disposición contemplada en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, toda vez que las licencias de conducir retenidas deben quedar en poder de la municipalidad provincial bajo cuya jurisdicción se cometió la infracción de tránsito que dio lugar a la citada medida preventiva, razón por la cual debe derogarse;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Modifíquese el artículo 105 y las infracciones tipificadas con los Códigos G.67, G.68 y G.69 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 105.- Obligaciones del conductor y acompañante de motocicletas y bicicletas

105.1 El conductor y el acompañante de una motocicleta o cualquier otro tipo de ciclomotor o de una bicicleta, deben usar casco protector autorizado. El conductor además debe usar anteojos protectores cuando

el casco no tenga protector cortaviento o el vehículo carezca de parabrisas.

105.2 El casco protector usado por el conductor y el acompañante de una motocicleta, debe tener la identificación del número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, el que no deberá contar con dispositivos reflectivos o elementos que afecten su visibilidad.

105.3 Adicionalmente, los conductores y acompañantes de motocicletas, deberán usar un chaleco o chaqueta con material retrorreflectivo, en cuya espalda se halle fijado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje de la motocicleta. El color del chaleco de los efectivos de la Policía Nacional del Perú será de uso exclusivo de sus efectivos, estando prohibida su utilización por cualquier otra persona o institución. Asimismo, queda prohibido llevar algún objeto por encima o detrás del chaleco o chaqueta que restrinja o impida la visibilidad del número de matrícula.

105.4 Independientemente de la obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 105.3 a aquellos conductores y acompañantes en cuyas motocicletas, se encuentre consignado el número de matrícula en la parte lateral o posterior del vehículo y que tenga como accesorios, un baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características que por Resolución Ministerial establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

105.5 Además, se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 105.2 y 105.3, a los conductores y acompañantes de motocicletas de colección, de las que cuenten con placa de exhibición y de aquellas que cuenten con un motor con cilindrada mayor a 500 cc.”

**“ANEXO I
CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES
A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**

I. CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
(...)						
G.	GRAVES					
(...)						
G.67	Usar el conductor o el acompañante de una motocicleta un casco protector que no cuente con el número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo o usar un casco que tenga dispositivos reflectivos que afecten su visibilidad	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
G.68	No llevar el conductor o el acompañante de una motocicleta, el chaleco o chaqueta señalados en el artículo 105, salvo que el vehículo tenga consignado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte lateral o posterior del vehículo y cuente con accesorios como baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características establecidas por Resolución Ministerial	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
G.69	Restringir o impedir la visibilidad del número de la Placa Única Nacional de Rodaje consignado en el casco, el chaleco o la motocicleta, cuando corresponda	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
(...)						

Artículo 2.- Suspensión de aplicación de infracciones

Suspéndase la aplicación de los numerales 105.2, 105.3, 105.4 y 105.5 del artículo 105 y las infracciones tipificadas con los Códigos G.67, G.68 y G.69 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, establecerá la entrada en vigencia de manera progresiva de las disposiciones e infracciones señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Incorpórese al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la siguiente definición:

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre: Catastro global de información sobre las infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el presente Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.”

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguese el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

516362-7

Autorizan viaje de Inspectores de Operaciones de la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, para participar en curso de entrenamiento de vuelo en simulador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 107-2010-MTC**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO:

El Informe No. 374-2010-MTC/12 del 10 de junio de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dentro de sus competencias se encuentra la de ejecutar la política aérea nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe No. 037-A-2010-MTC/12.CPO del 01 de junio de 2010, se efectuará el curso de “Entrenamiento de vuelo en simulador en la aeronave BAe-146” (Inicial y refresco), en el ANSETT Aviation Training, del 18 al 25 de agosto de 2010, en la ciudad de Melbourne, Australia;

Que, el citado curso tiene como objetivo capacitar a los inspectores para que se encuentren habilitados y vigentes en las aeronaves modelo BAe-146 que operan en el parque aéreo nacional y puedan realizar los chequeos por vigilancia, proficiencia o calificación a los tripulantes técnicos de los explotadores aéreos certificados;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/07/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Ley No. 29132, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 008-06-2010, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores José Guido Fernández Lañas y Gino Defilippi Brigneti, Inspectores de Operaciones de la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 15 al 27 de agosto de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Gestión de Servicios PER/07/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 008-06-2010 y al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (para dos personas)	US\$ 4,126.40
Viáticos (para dos personas)	US\$ 4,800.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (para dos personas)	US\$ 62.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, los profesionales mencionados, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los profesionales mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

516362-20



Aprueban texto de la Séptima Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2010-MTC/02

Lima, 6 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil;

Que, con fecha 31 de julio de 2009, el Concedente y el Concesionario han suscrito la Sexta Addenda al Contrato de Concesión;

Que, las partes han acordado suscribir la Séptima Addenda al citado Contrato de Concesión, para cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se solicitó opinión a OSITRAN;

Que, con Oficio Circular No. 020-10-SCD-OSITRAN, de fecha 14 de junio de 2010, el Organismo Regulador remite el Acuerdo No. 1265-351-10-CD-OSITRAN de fecha 11 de junio de 2010, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN acordó aprobar la Opinión Técnica contenida en el Informe No. 014-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN del 08 de junio de 2010, respecto de la Séptima Addenda al Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a lo indicado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Séptima Addenda al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, el Decreto Supremo No. 060-96-PCM, el Decreto Legislativo No. 1012 y el Decreto Supremo No. 146-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Séptima Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Séptima Addenda aprobada en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

515899-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 459-2010-MTC/03

Lima, 22 de junio de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-039549 presentado por el señor ALEJANDRO MARCIAL POLO CRISOLOGO,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03, N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03 y N° 234-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, la misma que incluye al distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, al señor ALEJANDRO MARCIAL POLO CRISOLOGO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2779-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALEJANDRO MARCIAL POLO CRISOLOGO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03, N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-

MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03 y N° 234-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ALEJANDRO MARCIAL POLO CRÍSOLOGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives – Yangas, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 102.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-4K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Asociación de Vivienda Las Brisas del Río Chillón – Lote 14, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 58' 02.5"
Latitud Sur : 11° 43' 18.5"

Planta Transmisora : Cerro Buena Vista, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 57' 40.7"
Latitud Sur : 11° 43' 51.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

516353-1



Autorizan a Corporación Perú Gas F.J.A. E.I.R.L. como taller de conversión a gas licuado de petróleo ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1619-2010-MTC/15

Lima, 9 de junio de 2010

VISTOS:

El Expediente Nº 0007013 y Parte Diario Nº 077836, presentados por la empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos, diesel o gasolineru al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 615-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Expediente Nº 0007013 y Parte Diario Nº 077836, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano a la empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, ubicado en la Avenida Aviación Nº 1472, Distrito La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un kit de conversión.

Artículo 2º.- La empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de

Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de octubre del 2010
Segunda Inspección anual del taller	21 de octubre del 2011
Tercera Inspección anual del taller	21 de octubre del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	21 de octubre del 2013
Quinta Inspección anual del taller	21 de octubre del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de julio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de julio del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de julio del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de julio del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de julio del 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

511007-1

VIVIENDA

Designan funcionarios encargados de ingresar la información de Metas y Resultados del Programa "Agua para Todos" en el Sistema de Metas SIGOB/Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 122-2010-VIVIENDA

Lima, 6 de julio del 2010

VISTO:

El Memorándum Nº 721-2010/VIVIENDA/VMCS/PAPT/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa "Agua para todos";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2010-PCM, se establece el uso del Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados, denominado Sistema de Metas SIGOB/Perú, el cual se basa en métodos de

programación de operaciones que permite identificar y establecer metas intermedias para cada uno de los programas o proyectos señalados como prioritarios por el Presidente de la República en coordinación con el Consejo de Ministros, permitiendo el seguimiento de las metas, el tipo de acción, los funcionarios a cargo, las fechas o periodos de ejecución, las restricciones, los indicadores de cumplimiento, entre otros;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que las entidades participantes en el Sistema de Metas SIGOB/Perú, serán los Ministerios y Entidades del Poder Ejecutivo, que tienen responsabilidades directas en el logro de las Metas Presidenciales priorizadas y sus respectivas metas intermedias;

Que, en el marco de lo antes señalado el artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2010-PCM establece que cada entidad deberá designar a un representante de la Alta Dirección, mediante documento oficial aprobado por resolución de la más alta autoridad, quien se encargará de ingresar la información dentro del cronograma establecido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual es un Programa ejecutor de las acciones de inversión para la implementación de las políticas de saneamiento a nivel nacional, cuyo objetivo general consiste en contribuir al acceso de la población a servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, a través de la coordinación de las acciones para la formulación, ejecución y/o financiamiento de los programas y proyectos de inversión pública de saneamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 6 de su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2009-VIVIENDA;

Que, en ese sentido, resulta procedente expedir la Resolución Ministerial que designe a los responsables del Programa Agua Para Todos encargados de ingresar la información en el Sistema de Metas SIGOB/Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 038-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los funcionarios encargados de ingresar la información de Metas y Resultados del Programa "Agua para Todos", en el Sistema de Metas SIGOB/Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

- Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos", como responsable Titular; y,
- Jefe de la Unidad de Administración del Programa "Agua para Todos", como responsable Suplente.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Programa "Agua para Todos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

516275-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Encargan funciones de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 134-2010-BNP**

Lima, 30 de junio de 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de renuncia de fecha 25 de Junio de 2010, remitida por la designada de las funciones de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 069-2010-BNP, de fecha 30 de marzo del 2010, se designó a la abogada Mariela Borja La Rosa, en el cargo de Director General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 017-2010-BNP, de fecha 25 de enero del 2010, se encargó las funciones para el desempeño del cargo de responsabilidad directiva en la Dirección Ejecutiva del Órgano de Línea de la Biblioteca Nacional del Perú al licenciado Benjamín Herbert Blass Rivarola:

Nº Plaza	: 120	293
Cargo	: Periodista II	Director de Programa Sectorial II
Cat. Remun.	: SPC	F – 3
Dependencia	: Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural	Director de Ediciones. Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico.
Vigencia	: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR ACEPTADA, la renuncia de la designación de funciones de la abogada Mariela Borja La Rosa en la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la encargatura de las funciones para el desempeño del cargo de responsabilidad directiva en la Dirección Ejecutiva del Órgano de Línea de la Biblioteca Nacional del Perú al licenciado Benjamín Herbert Blass Rivarola, en la Dirección Ejecutiva de Ediciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a partir del día siguiente de emisión de la presente Resolución, al



licenciado Benjamín Herbert Blass Rivarola, las funciones de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, con retención de su cargo.

Nº Plaza	: 120	116
Cargo	: Periodista II	Director de Sistema Administrativo III
Cat. Remun.	: SPC	F - 4
Dependencia	: Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural	Director General Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural

Vigencia : Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)

515376-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen plazo para presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 200-2010/SUNAT

Lima, 7 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del literal g) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, establece, para los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de dicho artículo, la obligación de presentar anualmente, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT, una declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con sus partes vinculadas o con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 167-2006/SUNAT y norma modificatoria, se señalaron los contribuyentes que están obligados al cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas, entre otros, con la presentación de la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia;

Que, por otro lado, el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, autoriza a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración por medios magnéticos, en las condiciones que se señale para ello;

Que si bien la Resolución de Superintendencia Nº 169-2009/SUNAT regula el medio, condiciones, forma y lugares para la presentación de la referida declaración jurada -regulación que es aplicable para la declaración del ejercicio 2008 y para los ejercicios posteriores-, el plazo que estableció fue únicamente para la declaración que correspondía al ejercicio 2008;

Que en ese sentido, resulta necesario aprobar una resolución de superintendencia que establezca el plazo para presentar la aludida declaración por el ejercicio 2009 y, además, a efecto que los contribuyentes tengan mayor certidumbre respecto del plazo que tendrán para cumplir con dicha obligación en los ejercicios siguientes, que señale un plazo con carácter permanente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia deberán hacerlo de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario mayo del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que hubieran sido incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes deberán considerar el plazo que corresponda a dicho régimen.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2010.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009

Los sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia correspondiente al ejercicio 2009, lo harán de acuerdo con el cronograma de vencimientos para las obligaciones tributarias del período tributario julio de 2010, establecido en la tabla contenida en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2009/SUNAT.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que hubieran sido incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes deberán considerar el plazo que corresponda a dicho régimen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

516296-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación administrativa de dominio público de predio ubicado en la provincia de Lima y su transferencia a favor de la SUNASS

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 102-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 2 de julio de 2010

Visto, el Expediente Nº 159-2010/SBNJAD en el cual se tramita en vía de regularización la desafectación administrativa del predio de 8,862.21 m², constituido por parte del Lote 21 de la Manzana 8 de la Urbanización Industrial del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 40478345 del Registro de Predios de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley Nº 29151, Decreto

Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado mediante Escritura Pública de fecha 07 de noviembre de 1947, adquiere de A & F Wiese S.A. por concepto del 2% de aporte reglamentario de la Urbanización Industrial, el predio de 8,862.21 m², constituido por parte del Lote 21 de la Manzana 8 de la Urbanización Industrial del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 40478345 del Registro de Predios de Lima y con Registro N° 649 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, dada la naturaleza del predio antes descrito, el mismo constituía un bien de dominio público del Estado; sin embargo, sin efectuar desafectación administrativa alguna para incorporar dicho predio al dominio privado del Estado, fue transferido mediante Resolución Suprema N° 069-82-VI-5600 de fecha 20 de abril de 1982 a favor del Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado – SENAPA, quien posteriormente transfiere el predio a favor de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, en mérito al Decreto Ley N° 25973, mediante Escritura Pública de fecha 01 de febrero de 1994;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el presente caso es necesaria la emisión de una resolución administrativa de desafectación con eficacia anticipada, con la finalidad de regularizar la transferencia de propiedad del presente predio a favor del Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado – SENAPA, la cual fue aprobada por Resolución Suprema N° 069-82-VI-5600 de fecha 20 de abril de 1982;

Que, según lo señalado en los literales c) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0473-2010/SBN-GO-JAD de fecha 02 de julio de 2010; es conveniente aprobar en vía de regularización la desafectación administrativa del predio antes descrito, con la finalidad de dejar establecida su condición actual de predio de dominio privado de propiedad de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Ley N° 27444, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en vía de regularización la desafectación administrativa del dominio público del predio de 8,862.21 m², constituido por parte del Lote 21 de la Manzana 8 de la Urbanización Industrial del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 40478345 del Registro de Predios de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- Reconocer la eficacia del acto de transferencia de propiedad realizada por el Estado del predio descrito en el artículo precedente, en mérito a lo señalado en su oportunidad por la Resolución Suprema N° 069-82-VI-5600 de fecha 20 de abril de 1982; asimismo, la transferencia del predio a favor de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, en mérito al Decreto Ley N° 25973, mediante Escritura Pública de fecha 01 de febrero de 1994;

Artículo 3°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANÍ HUARCAYA
 Jefe de Adjudicaciones

515336-1

Aprueban transferencia a título gratuito de predio a fin que se destine a la construcción de viviendas a favor de deudos de la PNP fallecidos o desaparecidos durante los acontecimientos ocurridos en Bagua y Utcubamba

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 107-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 7 de julio de 2010

Visto, el Expediente N° 162-2010/SBNJAD por el cual se sustenta el trámite de transferencia predial a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del predio de 1 439,23 m², ubicado en el cruce del Jirón San Rodolfo (hoy Calle San Rodolfo) y el Jirón San Felipe (hoy Calle San Felipe), en la Urbanización Residencial Villa Marina, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 439,23 m², ubicado en el cruce del Jirón San Rodolfo (hoy Calle San Rodolfo) y el Jirón San Felipe (hoy Calle San Felipe), en la Urbanización Residencial Villa Marina, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la



Partida Registral N° 11509001 del Registro de Predios de Lima y en el Registro SINABIP N° 13114, correspondiente al Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 832-2010/VIVIENDA-VMVU, de fecha 07 de julio de 2010, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita la transferencia predial a título gratuito del terreno aludido en el considerando precedente, para destinarlo a la construcción de viviendas a favor de los deudos de la Policía Nacional del Perú fallecidos o desaparecidos durante los hechos acontecidos ocurridos en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 0480-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 07 de julio del 2010, resulta pertinente aprobar la transferencia predial a título gratuito del predio de 1 439,23 m², a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin que se destine a la construcción de viviendas a favor de los deudos de la Policía Nacional del Perú fallecidos o desaparecidos durante los hechos acontecidos ocurridos en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales dispone que: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado o estatal, que se realiza entre las entidades confortantes del Sistema con excepción de las empresas estatales de derecho público. (...)";

Que, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales dispone que: "La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 68° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales dispone que: "La resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos (...)";

Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia patrimonial predial a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del terreno materia de transferencia predial;

Que, de acuerdo al literal d) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones realizar las transferencias patrimoniales de la propiedad inmobiliaria estatal, así como emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad al Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del predio de 1 439,23 m², ubicado en el cruce del Jirón San Rodolfo (hoy Calle San Rodolfo) y el Jirón San Felipe (hoy Calle San Felipe), en la Urbanización Residencial Villa Marina, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11509001 del Registro de Predios de Lima, a fin que se destine a la construcción de viviendas a favor de los deudos de la Policía Nacional del Perú fallecidos o desaparecidos durante los hechos acontecidos ocurridos en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas.

Artículo 2°.- En el supuesto caso que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento obtuviera algún beneficio económico por disponer del predio transferido,

se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 3°.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberá cumplir con la finalidad para la cual se le transfiere el terreno sub materia, en el plazo máximo de 03 años contados a partir de la notificación de la presente Resolución; caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA.

Artículo 4°.- La Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir en el Registro de Predios de Lima, la transferencia patrimonial predial dispuesta por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones

516272-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima y Tacna

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 145-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 24 de junio del 2010

Visto el Expediente N° 013-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 145 897,41 m², ubicado al lado derecho de la carretera binacional, saliendo del pueblo de Samegua, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 147 830,69 m², ubicado al lado derecho de la carretera binacional, saliendo del pueblo de Samegua, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de mayo de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 0288-2010/Z.R.N° XIII-ORM-R, el Área de Catastro de la Oficina Registral Moquegua, señala que el predio en consulta de 147 830,69 m², se superpone parcialmente con los predios inscritos en las Partidas N°s 11015786 y 11008681 del Registro de Predios de Moquegua;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente y excluyendo el área correspondiente a las Partidas N°s 11015786 y 11008681, queda un área libre de inscripción de 145 897,41 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de abril de 2010, se encontró que en parte del terreno

se ha construido un mirador turístico, estando la parte restante desocupada y sin edificaciones, el material del suelo es arenoso y rocoso y presenta una topografía accidentada;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 145 897,41 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0380-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 25 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 145 897,41 m², ubicado al lado derecho de la carretera binacional, saliendo del pueblo de Samegua, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

515336-2

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 147-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 24 de junio del 2010

Visto el Expediente N° 004-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 13 769,99 m², que se ubica entre las zonas "N", "O" y "Q" del "Proyecto Especial Huaycán", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia

de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 13 769,99 m², que se ubica entre las zonas "N", "O" y "Q" del "Proyecto Especial Huaycán", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de enero de 2010, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y de topografía accidentada, ubicado en la cumbre de un cerro donde existe una edificación de material precario;

Que, mediante Informe Técnico N° 1504-2010-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 12 de febrero de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Lima, señala que el predio en consulta se ubica en ámbito donde no se visualiza antecedente gráfico registral;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 13 769,99 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 370-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 19 de mayo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 13 769,99 m², que se ubica entre las zonas "N", "O" y "Q" del "Proyecto Especial Huaycán", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

515336-3



**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 149-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 24 de junio del 2010

Visto el Expediente N° 108-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 1 800,96 m², ubicado en la Calle 4 s/n al costado de la manzana 69 y frente a la manzana 67 del Pueblo Tradicional Tarata, en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 978,23 m², ubicado en la Calle 4 s/n al costado de la manzana 69 y frente a la manzana 67 del Pueblo Tradicional Tarata, en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de febrero de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 378-2010/Z.R.N° XIII-ORT-R, el Área de Catastro de la Oficina Registral Tacna, señala que el predio en consulta de 2 978,23 m², se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida N° 05125376 del Registro de Predios de Tacna;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente y excluyendo el área correspondiente a la Partida N° 05125376, queda un área libre de 1 800,96 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de abril de 2010, se encontró el terreno ocupado por el Ministerio de Defensa que lo destina a alojamiento del personal militar, depósito de materiales y cochera de camiones y maquinaria pesada, el material del suelo es arenoso y presenta una topografía inclinada con pendiente menor al 10%;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 800,96 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, promover la inmatriculación de predios a favor del Estado cuando se carece de títulos probatorios de dominio, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la SBN”, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0367-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 18 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 800,96 m², ubicado en la Calle 4 s/n al costado de la manzana 69 y frente a la manzana 67 del Pueblo Tradicional Tarata, en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

515336-4

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 157-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 25 de junio del 2010

Visto el Expediente N° 125-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 74 448,77 m², ubicado al lado derecho de la carretera de Moquegua a Puno en el sector Alto Buena Vista entre las quebradas Mama Rosa y Las Jiménez, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 611 829,90 m², ubicado al lado derecho de la carretera de Moquegua a Puno en el sector Alto Buena Vista entre las quebradas Mama Rosa y Las Jiménez, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de agosto de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 318-2009/Z.R.N° XIII-ORM-R, el Área de Catastro de la Oficina Registral Tacna, señala que el predio en consulta de 611 829,90 m², se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida N° 05045698 del Registro de Predios de Moquegua;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de abril de 2010, se encontró que la parte Este del terreno constituye el lecho de la quebrada Mama Rosa y que en la parte central existen posesión de terceros con sembríos, estando la parte Oeste desocupada y sin edificaciones, el material del suelo está conformado por fragmentos de

piedra, gravas y cantos rodados en superficie y presenta una topografía ondulada;

Que, tomando en consideración lo señalado en los considerandos precedentes y excluyendo el área correspondiente a la Partida N° 05045698, queda un área libre de inscripción de 74 448,77 m²;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 74 448,77 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0394-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 31 de mayo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriazos de 74 448,77 m², ubicado al lado derecho de la carretera de Moquegua a Puno en el sector Alto Buena Vista entre las quebradas Mama Rosa y Las Jiménez, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

515336-5

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 159-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 25 de junio del 2010

Visto el Expediente N° 119-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 61 098,03 m², ubicado a la altura del Km. 178.5 de la Panamericana Sur, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 61 098,03 m², ubicado a la altura del Km. 178.5 de la Panamericana Sur, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 11 de mayo de 2010, la Zona Registral IX - Sede Lima, se advirtió que el predio se visualiza sobre zona de playa y acantilado donde gráficamente no se ha identificado antecedente registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril de 2009, se verificó que el terreno es utilizado como zona de sombrillas, es de topografía plana con suelo de textura arenosa y se ubica en la zona de playa;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 61 098,03 m², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 386-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de mayo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 61 098,03 m², ubicado a la altura del Km. 178.5 de la Panamericana Sur, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

515336-6



**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN Nº 165-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 25 de junio del 2010

Visto el Expediente Nº 107-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 642 697,60 m², ubicado al lado derecho de la carretera de Moquegua a Toquepala Km 14.3, paraje Pampas de Jaguay, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 642 697,60 m², ubicado al lado derecho de la carretera de Moquegua a Toquepala Km 14.3, paraje Pampas de Jaguay, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de abril de 2010, sobre la base del Informe Técnico Nº 0269-2010/Z.R.Nº XIII-ORM-R, el Área de Catastro de la Oficina Registral Moquegua, señala que el predio en consulta de 642 697,60 m², se encuentra sobre ámbito en el que no se pueden determinar los antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de abril de 2010, se determinó que el terreno se encuentra desocupado y sin edificaciones, el material del suelo es arena gruesa y presenta una topografía accidentada;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 642 697,60 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley Nº

29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0363-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 17 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 642 697,60 m², ubicado al lado derecho de la carretera de Moquegua a Toquepala Km 14.3, paraje Pampas de Jaguay, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

515336-7

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Disponen que se notifique a Telefónica del Perú S.A.A. el Proyecto de modificación del "Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 063-2010-CD/OSIPTEL**

Lima, 1 de julio de 2010

MATERIA	: Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. / PROYECTO
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el proyecto de modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, el Instructivo de Tarifas), con su Exposición de Motivos; y;

(ii) El Informe Nº 314-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que una de

las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicho marco general y a lo dispuesto por el Artículo 67º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad;

Que, en aplicación del procedimiento general para los Ajustes por Fórmula de Tarifas Tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la Fórmula de Tarifas Tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral fijado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL aprobó el Instructivo de Tarifas vigente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, y aclarado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en el cual se explicita el procedimiento al que debe sujetarse Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se desarrollan los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado –crédito-, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al inciso 8º del Artículo 4º de los Lineamientos de Política aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el cual recoge lo señalado en la Sección II.11 del Instructivo de Tarifas, a fin de incentivar la eliminación del cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial- aplicado en algunos planes tarifarios del servicio de telefonía fija local que presta Telefónica, se ha previsto que la eliminación de dicho concepto sea considerada como cambio tarifario, por lo que es necesario y oportuno que el OSIPTEL precise la metodología que se utilizará para dichos efectos;

Que, en este contexto, se considera pertinente modificar el Instructivo de Tarifas en el aspecto referido a la determinación de la Metodología para la eliminación del cargo por establecimiento de llamada en los planes tarifarios de telefonía fija local de la Canasta D;

En aplicación de las funciones establecidas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 385;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que se notifique a Telefónica del Perú S.A.A. el Proyecto de modificación del “Instructivo

para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I”, conjuntamente con su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 314-GPR/2010.

La presente resolución, con el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 314-GPR/2010, se publicarán en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 2º.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario para que Telefónica del Perú S.A.A. o cualquier interesado puedan remitir por escrito sus comentarios adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, respecto del proyecto de resolución referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que sean formulados por Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
 Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

MODIFICACIÓN DEL “INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE CATEGORÍA I”

Artículo Primero.- Sustituir la Sección II.11 del Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“II.11. Modificación de características de planes tarifarios existentes

Las modificaciones de las características de los planes tarifarios existentes pertenecientes a la Canasta D no serán consideradas como cambios tarifarios, salvo en el caso de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, la cual se sujetará a la metodología establecida en el Anexo 1 del presente Instructivo.

Si la empresa concesionaria desea añadir un nuevo servicio adicional no podrá incluirlo en el pago de la renta fija mensual, debiendo ser cobrado en forma separada.

En el caso de los elementos tarifarios de la Canasta E, podrán existir cambios de tasación. En este caso, la tarifa de partida será igual a la tarifa equivalente de la nueva unidad de tasación, considerando las tarifas establecidas en el trimestre anterior y las estadísticas de consumo más apropiadas.”

Artículo Segundo.- Incorporar el Anexo 1 –“Metodología para la Eliminación del Cargo por Establecimiento de Llamada”- en el Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA ELIMINACIÓN DEL CARGO POR ESTABLECIMIENTO DE LLAMADA

El objetivo de este anexo es definir la forma en que procederá el reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, dentro de los minutos incluidos (cargo inicial por el establecimiento de cada comunicación) en los procesos de ajustes trimestrales de tarifas, teniendo en cuenta que dicho reconocimiento será efectuado una única vez para cada plan tarifario.



La empresa operadora decidirá en qué ajuste se efectuará dicha eliminación, para lo cual efectuará su correspondiente propuesta al presentar su solicitud de ajuste trimestral de tarifas indicando expresamente sobre cuál o cuáles planes tarifarios se aplicará la referida eliminación del cargo por establecimiento de llamada.

La solicitud de reconocimiento por la eliminación del cargo por establecimiento de llamada será presentada por la empresa regulada conforme a las siguientes reglas:

1) Sobre la base del registro de llamadas de cada abonado, correspondiente al trimestre anterior al ajuste trimestral de tarifas en el que se solicita el reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, realizar el proceso de facturación normal para dicho ajuste trimestral de tarifas, considerando la existencia del cargo por establecimiento de llamada.

2) Identificar el Tiempo Facturable en Exceso (TFE) resultante del proceso de facturación al que se refiere el numeral 1), para cada uno de los abonados de cada plan tarifario.

3) Bajo el supuesto que no existe cargo por establecimiento de llamadas, realizar una simulación del proceso de facturación considerando la misma base empleada en el procedimiento indicado en el numeral 1), debiendo identificar el correspondiente Tiempo Facturable en Exceso Sin Cargo por Establecimiento de Llamada (TFES) resultante, para cada uno de los abonados de cada uno de los planes tarifarios.

4) El reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada viene definida por la diferencia entre el Tiempo Facturable en Exceso con Cargo por Establecimiento de Llamada (TFE) y el Tiempo Facturable en Exceso Sin Cargo por Establecimiento de Llamada (TFES), diferencia que es denominada ECELL.

5) El proceso indicado en los numerales del 1) al 4) debe realizarse distinguiendo los horarios de aplicación de tarifas (horario normal u horario reducido).

6) A partir de la información calculada a nivel de abonados a que se refieren los numerales del 1) al 5), se agregarán dichas variables a nivel de plan tarifario, de modo que puedan ser incorporadas en el Formato N° 2 que contiene la propuesta de variación tarifaria que presenta regularmente la empresa regulada en los ajustes trimestrales.

7) El Formato N° 2 que contiene la propuesta de variación tarifaria que presenta regularmente la empresa regulada en los ajustes trimestrales, deberá reemplazarse por única vez (es decir, sólo en la oportunidad en que

se solicite el reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada) por el Formato N° 2 que forma parte del presente Anexo, incluyendo las siguientes especificaciones en la sección LLAMADAS LOCALES, donde se registra el tráfico en exceso:

a. Se considerará como unidades de consumo correspondientes al cargo por establecimiento de llamadas locales fijo-fijo a la diferencia ECELL a que se refiere el numeral 4).

b. Se considerará como unidades de consumo correspondientes al tráfico de comunicación efectiva al TFES, a que se refiere el numeral 3); es decir, al tráfico en exceso que se hubiera efectuado si no se aplicara el mencionado cargo.

c. Las tarifas establecidas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al cargo por establecimiento de llamadas locales fijo-fijo a que se refiere el literal a. y las tarifas establecidas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al tráfico de comunicación efectiva a que se refiere el literal b., deberá ser igual a las tarifas tope vigentes publicadas luego de la aprobación del ajuste trimestral inmediato anterior, correspondiente a cada elemento tarifario.

d. Las tarifas propuestas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al cargo por establecimiento de llamadas locales fijo-fijo a que se refiere el literal a., deberán ser iguales al valor de cero (0).

e. Las tarifas propuestas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al TFES a que se refiere el literal b., serán las tarifas que defina la empresa regulada de acuerdo con el Instructivo de Tarifas.

8) El procedimiento descrito anteriormente se aplicará de manera análoga en el caso de los planes control y prepago, considerando el tráfico de llamadas locales fijo-fijo generado por los correspondientes abonados a través de tarjetas de pago.

9) El resto de cálculos que se siguen para el cálculo de la Tarifa Tope y el Ratio Tope de la Canasta D se realizan tal como lo establece el Instructivo de Tarifas.

10) La empresa regulada debe presentar el Formato N° 2-B (que se presenta de forma desagregada como 2B LA -líneas abiertas- y 2B LC -líneas cerradas-) correspondiente a la Canasta D, desagregado para ambos escenarios analizados, es decir, para el tráfico con aplicación del cargo por establecimiento de llamadas y el tráfico estimado en la simulación sin considerar el cargo por establecimiento de llamadas.

CANASTA D

PAGO FIJO MENSUAL POR PRESTACIÓN DE CONEXIÓN Y LLAMADAS LOCALES

ELEMENTOS TARIFARIOS	INDICADOR DE CONSUMO (a)	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA (b)	TARIFA PROPUESTA (c)	RATIO PROPUESTO (d=c/b)	INGRESOS (e=a x b)	PARTICIPACIÓN DE INGRESOS (f = e / Σ e)
PAGOS FIJOS MENSUALES POR PRESTACIÓN DE CONEXIÓN						
Renta Mensual Plan 1						
Renta Mensual Plan 2						
...						
Renta Mensual Plan m						
LLAMADAS LOCALES						
Plan 1						
Horario Normal						
Cargo	ECELL Plan 1 Horario Normal	SLM_HN Plan 1 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 1 Horario Normal	SLM_HN Plan 1 vigente	SLM_HN Plan 1 propuesto			
Horario Reducido						
Cargo	ECELL Plan 1 Horario Reducido	SLM_HR Plan 1 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 1 Horario Reducido	SLM_HR Plan 1 vigente	SLM_HR Plan 1 propuesto			

ELEMENTOS TARIFARIOS	INDICADOR DE CONSUMO (a)	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA (b)	TARIFA PROPUESTA (c)	RATIO PROPUESTO (d=c/b)	INGRESOS (e=a x b)	PARTICIPACIÓN DE INGRESOS (f = e / Σ e)
Plan 2						
Horario Normal						
Cargo	ECELL Plan 2 Horario Normal	SLM_HN Plan 2 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 2 Horario Normal	SLM_HN Plan 2 vigente	SLM_HN Plan 2 propuesto			
Horario Reducido						
Cargo	ECELL Plan 2 Horario Reducido	SLM_HR Plan 2 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 2 Horario Reducido	SLM_HR Plan 2 vigente	SLM_HR Plan 2 propuesto			
...						
Tráfico Tarjeta Prepago 1						
Horario Normal						
Cargo	ECELL Tarjeta 1 Horario Normal	Tarjeta 1_HN vigente	0			
Conversación	TFES Tarjeta 1 Horario Normal	Tarjeta 1_HN vigente	Tarjeta 1_HN propuesto			
Horario Reducido						
Cargo	ECELL Tarjeta 1 Horario Reducido	Tarjeta 1_HR vigente	0			
Conversación	TFES Tarjeta 1 Horario Reducido	Tarjeta 1_HR vigente	Tarjeta 1_HR propuesto			

Tarifa Tope ($Zf \times c$)Factor de Control ($FC = (1+X) \cdot (IPC \ n-1 / IPC \ n-2)$)Ratio Tope ($RT = Zf \times d$)

TFE = Tiempo Facturable en Exceso, que incluye el registro por cargo inicial por el establecimiento de cada comunicación así como la duración efectiva de todas las comunicaciones realizadas.
 TFES = Dato simulado del Tiempo Facturable en Exceso asumiendo que no existe el cargo por establecimiento de llamada.
 ECELL = TFE - TFES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

A partir del 1 de setiembre de 2001 se aplica el régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope", que incluye el Factor de Productividad. Según lo estipulado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), corresponde a la empresa concesionaria presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales de ajuste de las tarifas tope de servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

En el Anexo 3 de los referidos Contratos de Concesión se indica que durante el período de concurrencia limitada, para efectos del cálculo de las tarifas tope de rebalanceo la facturación del servicio telefónico local considerará que la duración de una llamada será de hasta tres minutos; y se consideran llamadas adicionales a los múltiplos de hasta 3 minutos en cada llamada efectuada. Asimismo, se indica que en su oportunidad el OSIPTEL determinará la modificación de esta forma de facturación para ser reemplazada por una facturación en base a minutos, en cuyo caso se efectuarán los ajustes tarifarios respectivos.

Este esquema de tasación de llamadas unidades monetarias por cada tres minutos estuvo vigente hasta el año 1998. La Resolución de Consejo Directivo N° 003-98-CD/OSIPTEL estableció el cambio en la tasación de las llamadas de tres a un minuto. Para realizar el cambio de tasación se utilizó un factor de conversión que fue implementado mediante la incorporación de un "cargo inicial por llamada" (este concepto es denominado en el Instructivo de Tarifas y en los contratos de abonado como "cargo por establecimiento de llamada"). Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-98-CD/OSIPTEL se determinó que el "cargo inicial por llamada" equivale a la tarifa por minuto diurna o nocturna - según corresponda. Sin embargo, fue mediante las adendas o modificaciones de los contratos de concesión firmados entre el Estado y TELEFÓNICA, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 021-98-MTC (1), que se formalizó el cambio en la tasación a unidades monetarias por cada minuto.

Desde el inicio de la implementación del sistema de precios tope - fórmula de tarifas tope-, el OSIPTEL ha aprobado un instrumento de regulación denominado "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de Categoría I" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual contiene el conjunto de reglas que regulan de manera específica el procedimiento para los ajustes trimestrales de tarifas tope de categoría I.

A lo largo del tiempo, el referido Instructivo de Tarifas ha requerido de modificaciones, con el objetivo de perfeccionarlo y de adaptar las reglas y los mecanismos de evaluación a la evolución y dinámica de las condiciones del mercado y las nuevas exigencias y necesidades del sector.

Entre las modificaciones incluidas en el Instructivo de Tarifas en el año 2006 (aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL y con las aclaraciones correspondientes establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL) se consideró lo señalado en el Anexo 3 de los contratos de concesión referido al "cargo inicial por llamada", de tal forma que el Instructivo de Tarifas vigente contempla que el OSIPTEL elabore la metodología para la eliminación de este cargo por establecimiento de llamada dentro del tiempo libre nominal incluido dentro de los planes de telefonía fija local provistos por TELEFÓNICA, habiendo previsto que la eliminación de dicho concepto tarifario sea reconocida como un cambio tarifario para efectos de la ponderación de tarifas en el ajuste correspondiente. Estas previsiones fueron posteriormente recogidas en los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC -Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú.

En atención a lo dispuesto en los dispositivos legales señalados, y considerando que actualmente no existe crédito vigente en la Canasta D, el OSIPTEL considera

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 1998.



oportuno presentar la metodología de reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE TARIFAS

A fin de incentivar la eliminación del Cargo por Establecimiento de Llamada, el Instructivo de Tarifas vigente (sección II.11) ha previsto que esta modificación en las características de los planes sea considerada como un cambio tarifario en el Ajuste Trimestral de Tarifas. Posteriormente, los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC (inciso 8 del Artículo 4°) señalan que el OSIPTEL elaborará la metodología para que se concrete dicha eliminación.

De esta manera, la aprobación de la metodología de reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada dentro del tiempo libre nominal incluido en los planes tarifarios de la canasta D requiere de una modificación al Instructivo de Tarifas vigente.

Metodología para la eliminación del cargo por establecimiento de llamada

El Cargo por Establecimiento de Llamada se define como el pago se realiza por el inicio de una llamada sin tener en cuenta la duración de la misma y que actualmente aplica la empresa regulada TELEFONICA por cada llamada de teléfono fijo a otro fijo realizada por los abonados de 36 planes de telefonía fija local.

En este contexto, el efecto sobre los abonados que genera la eliminación de dicho cargo es positivo en el sentido que ahora podrán disponer de mayor tiempo efectivo de comunicación dentro del tiempo libre nominal incluido en sus respectivos planes tarifarios.

En tal sentido, la metodología que permita la implementación del reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada en el contexto del ajuste trimestral de tarifas, implica (i) un tratamiento correcto de las variables que determinan el consumo (tiempo de comunicación) de los abonados, tales como el número de llamadas, la duración de las llamadas y el nivel de consumo de los abonados, (ii) la cuantificación del referido efecto que genera a los abonados la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, y (iii) el empleo de información poblacional, entre otros aspectos.

IMPLICANCIAS DE LA PROPUESTA

El efecto sobre los abonados de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada es positivo para los abonados de los planes cuyos minutos incluidos están sujetos a dicho cargo, en el sentido que ahora podrán disponer de un mayor tiempo efectivo de comunicación dentro del tiempo libre nominal incluido en sus respectivos planes tarifarios; con lo cual, podrán realizar más llamadas de una misma duración o alargar la duración de las llamadas que vienen realizando.

515627-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Disponen inscribir valores correspondientes a los "Bonos Pluspetrol Lote 56 - Primera Emisión" y registrar el prospecto complementario en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 049-2010-EF/94.06.3**

Lima, 11 de junio de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010008907 y el Informe Interno N° 0364-2010-EF/94.06.3, del 11 de junio de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 033-2010-EF/94.06.3, del 29 de abril de 2010, se aprobó el trámite anticipado e inscribió el programa de emisión denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Pluspetrol Lote 56 S.A." hasta por un monto máximo en circulación de doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles, y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 10 de junio de 2010, Pluspetrol Lote 56 S.A. completó su solicitud de inscripción de los bonos corporativos correspondientes a las emisiones denominadas "Bonos Pluspetrol Lote 56 - Primera Emisión", "Bonos Pluspetrol Lote 56 - Segunda Emisión" y "Bonos Pluspetrol Lote 56 - Tercera Emisión", hasta por un importe máximo de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente, así como el registro de los prospectos complementarios correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, queda establecido que el monto de los bonos corporativos colocados en la segunda emisión sumado al monto de los bonos corporativos colocados en la tercera emisión no podrá, en ningún caso, superar el equivalente a US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Pluspetrol Lote 56 S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, a la fecha Pluspetrol Lote 56 S.A. no posee la condición de Entidad Calificada y los valores a emitirse no tendrán la condición de valores típicos;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Pluspetrol Lote 56 - Primera Emisión" hasta por un importe máximo de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y registrar el prospecto complementario respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Inscribir los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Pluspetrol Lote 56

- Segunda Emisión" hasta por un importe máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América y registrar el prospecto complementario respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Inscribir los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Pluspetrol Lote 56 - Tercera Emisión" hasta por un importe máximo de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y registrar el prospecto complementario respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 5º.- La aprobación, la inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a Pluspetrol Lote 56 S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

507915-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Asesor de la Gerencia General de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 172-2010-SUNARP-SN

Lima, 01 de julio de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la institución;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP es una atribución del Superintendente Nacional el designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP, resultando necesario

designar al funcionario de confianza en el citado puesto;

De conformidad con las Leyes N°s 27594 y 26366, y el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; y
Con cargo de dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad a partir de la fecha, al señor abogado Alvaro Torrico Huerta en el cargo de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO AROSTEGUI GIRANO
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

515984-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0623-2010-ANR

Lima, 25 de junio de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y del Pleno de Rectores adoptados en sus respectivas sesiones extraordinarias llevadas a cabo el 25 de junio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90º de la Ley Universitaria N° 23733 prescribe que los Rectores de las Universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, de conformidad con el Inc. i) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733 es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores, elegir a los miembros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios;

Que, en el artículo 95º de la Ley Universitaria N° 23733, se establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos está integrado por cinco miembros, que hayan sido Rectores, Decanos de Facultades de Derecho o Directores de Programas Académicos de Derecho, cuyas funciones son el Resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión formados contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; y asimismo, ejercer la jurisdicción arbitral previo sometimiento de ambas partes a petición de una Universidad, de sus órganos legales o de las asociaciones reconocidas de profesores y estudiantes, en los conflictos que impidan o alteren su actividad normal;

Que, la Resolución N° 0083-2008-ANR y Resolución N° 1379-2009-ANR nombran a los miembros titulares



y suplentes del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN;

Que, con Resolución N° 0325-2010-ANR de fecha 31 de marzo de 2010, se encarga las funciones a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, precisándose que dicha encargatura será efectiva hasta que se realice la elección y nombramiento de los nuevos integrantes;

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y el Pleno de Rectores en sus respectivas sesiones extraordinarias, llevadas a cabo el 25 de junio de 2010, aprobaron el Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, que contiene 09 ítem y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

**REGlamento PARA LA ELECCIÓN DE LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS UNIVERSITARIOS**

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Resolución N° 541-85-ANR, que aprueba el Reglamento del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios.
- Resolución N° 435-95-ANR, que aprueba el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

II. LOS ELECTORES

2.1. De acuerdo al Art. 95º de la Ley Universitaria N° 23733, elegirán cinco consejeros para que integren el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, los rectores de las universidades públicas y los rectores de las universidades privadas que conforman la Asamblea Nacional de Rectores.

2.2. La elección de cada consejero del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, se llevará a cabo en la sesión del Pleno de Rectores, con agenda única.

III. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL

3.1. El proceso de elecciones de los miembros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios a cargo de los rectores de las universidades públicas y privadas, será convocado por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores con el cronograma aprobado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

3.2. El cronograma de este proceso electoral será de conocimiento público a través de la página web de la Asamblea Nacional de Rectores y mediante aviso en el diario La República. Además, se comunicará por correo electrónico a cada universidad.

IV. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Además del cronograma, cada rector recibirá de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, el

correspondiente oficio invitándolo a formular la propuesta de una candidatura, en el plazo fijado por el cronograma del proceso electoral.

4.2. El rector que estime conveniente presentará una candidatura, mediante oficio y dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral.

4.3. Al oficio de presentación del candidato el rector acompañará, para que ésta tenga validez, los siguientes documentos:

1) Carta de aceptación del candidato y de reunir el requisito de ley y el compromiso de no ejercer la docencia ni desempeñar funciones administrativas en ninguna universidad, simultáneamente, con las funciones de Consejero del CODACUN.

2) Currículum vitae, con copia de los documentos esenciales que identifiquen al candidato.

3) Declaración Jurada del candidato de no haber sido objeto de sanción administrativa disciplinaria ni haber sido cesado como docente por falta grave o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

4) El compromiso escrito de establecer su domicilio en la ciudad de Lima o Callao, de ser elegido miembro del CODACUN, por tener éste su sede institucional en la ciudad de Lima.

La candidatura propuesta deberá reunir el requisito contemplado en el Art. 95º de la Ley Universitaria N° 23733. Dicha propuesta estará acompañada de la documentación referida en los numerales antes señalados. De comprobarse que no, la candidatura propuesta quedará desestimada por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, previo informe de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores.

4.4. El oficio de propuesta que envíe el rector, será ingresado en el horario de atención al público, por **Trámite Documentario**. El encargado de esta dependencia elevará dicho oficio a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el mismo día, bajo responsabilidad.

V. DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS TACHAS

5.1. Dentro del horario hábil de las 24 horas siguientes de recibida la presentación de la candidatura, si estuviera sustentada con la documentación requerida, y reúna el requisito de ley será publicada en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.2. Hasta dentro del tercer día de publicada la candidatura en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores, podrá presentarse tacha fundamentada y documentada contra la candidatura. De no estar debidamente fundamentada y basada en documentos indubitables, la tacha será desestimada y subsistirá la candidatura.

5.3. Las tachas a que se refiere el numeral anterior serán desestimadas por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, previo informe de la Secretaría General de la ANR, haciéndose conocer la decisión por la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.4. Sólo podrán formular tacha los señores rectores o hacer suya la de los administrados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

5.5. El candidato podrá apelar de la resolución de primera instancia, dentro de las 48 horas de publicada la respectiva resolución en la página web. La resolución de segunda instancia causa estado.

5.6. En última instancia podrá pronunciarse sobre casos especiales de tacha, la Comisión de tres ex Rectores, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.7. Todas las notificaciones de carácter procesal que la Asamblea Nacional de Rectores realice, a propósito de esta elección, serán hechas a través de su página web. La notificación tiene como fecha la de su publicación en la página web de la ANR.

5.8. Hasta 48 horas antes de la elección, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, publicará la lista de candidatos hábiles tanto en la página web como en el mismo periódico de circulación nacional en el que se publicó el cronograma del proceso electoral.

VI. DEL PLENO DE RECTORES PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

6.1. La Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores convocará al Pleno de Rectores, para la elección de los miembros consejeros al CODACUN, en la sede de la Asamblea Nacional de Rectores.

6.2. El quórum, en primera citación, no será menor de la mitad más uno del número legal de rectores. De no haber quórum, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, realizará la segunda convocatoria, dentro de los cinco días siguientes; reunión que se llevará a cabo con el número de rectores que asistan.

6.3. Tienen el derecho y el deber de elegir, los rectores hábiles en ejercicio y que se encuentran presentes al iniciarse la elección, conformantes del Pleno de Rectores. En caso de impedimento de asistir a la reunión, el rector puede hacerse representar por el Vicerrector, debidamente acreditado por escrito.

6.4. La elección de los consejeros se llevará a cabo mediante voto secreto, en la cédula que se entregará, escribiendo con letra legible el nombre y apellido del candidato de su preferencia.

6.5. Para el cómputo de votos, se designarán dos rectores, con este fin.

VII. DE LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ELEGIDOS

7.1. Serán proclamados Consejeros titulares y Consejeros suplentes, los candidatos que obtengan la primera y segunda votación más alta.

7.2. La Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, emite la resolución de nombramiento de los Consejeros titulares y Consejeros suplentes elegidos ante el Consejo de Asuntos Contenciosos Administrativos, por el periodo de dos años.

VIII. DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

8.1. La Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores actuará en el proceso electoral en el trámite de presentación de candidaturas, informando sobre la conformidad de ellas, en la publicación de la página web y en el medio de circulación nacional, en la correspondencia con los rectores y refrendando los documentos necesarios y pertinentes.

8.2. El Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores actuará en su condición de fedatario como Secretario del Pleno de Rectores, de la que elaborará el acta correspondiente. Asimismo, archivará la documentación del proceso eleccionario.

IX. DE LA REUNIÓN DE RECTORES

9.1. La reunión de rectores, antes de la elección, resolverá cualesquier asunto que no pueda ser decidido por la Presidencia y que no haya sido previsto en estas normas.

515302-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el Seminario on Advanced Reserve Management

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 051-2010-BCRP

Lima, 2 de julio de 2010

CONSIDERANDO

Que se ha recibido una invitación del *Bank for International Settlements (BIS)* para participar en el *Seminario on Advanced Reserve Management*, que se llevará a cabo del 12 al 16 de julio, en las ciudades de Lucerna y Basilea, Suiza;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de mayo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Cano Córdova, Especialista en Investigación de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a las ciudades de Lucerna y Basilea, Suiza del 11 al 17 de julio y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes :	US\$ 2 792,62
Viáticos :	US\$ 1 550,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	US\$ 31,00

TOTAL	US\$ 4 373,62

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO
Vicepresidente

515139-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Alianza Anconera" en el Registro de Organizaciones Políticas

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 035-2010- ROP/JNE/LIMA

Lima, 5 de julio de 2010

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Rosalinda Mercedes Ordóñez Zavala, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "ALIANZA ANCONERA", del distrito de Ancón, provincia y departamento Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de mayo de 2010, el ciudadano Rosalinda Mercedes Ordóñez Zavala, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "ALIANZA ANCONERA", del distrito de Ancón, provincia y departamento Lima; solicitó la inscripción de dicha agrupación ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, para la inscripción de una Organización Política Local Distrital se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de



la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades; y II) Acta de constitución de un comité en el distrito de Ancón, provincia y departamento Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, mediante Oficio N° 2989-2010-SGAE/GOR/RENIEC, de fecha 11 de junio del 2010, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 568 firmas presentadas por la OPLD se declararon válidas 404 firmas, cantidad que supera las 159 firmas necesarias, es decir, el 1% requerido por ley. En cuanto al comité distrital, se ha verificado que el acta de constitución de su comité distrital ha sido suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados; asimismo se ha constatado el funcionamiento de dicho comité tal como se acredita con el Informe N° 145-2010-LGAA/DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, también la OPLD, solicitante ha presentado un Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos; el órgano directivo con mención de las personas que ocupan los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Ancón;

Que, con fecha 25 de junio del 2010, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la OPLD solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; documentos que fueran remitidos a este Registro por los interesados el 25 de junio del presente, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Servicios al Ciudadano de nuestra institución y conforme es de verse en el Informe N° 127-2010-Asistente Registrador KMV/ROP/JNE/LIMA no se ha presentado tacha alguna contra la indicada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "ALIANZA ANCONERA" del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 17, partida electrónica número 18 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y alterno a los ciudadanos Rosalinda Mercedes Ordóñez Zavala y Gladis María González Ubillus, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

YURI FRANK ROMERO ROMERO
Registrador Delegado del Registro de
Organizaciones Políticas – Lima
Jurado Nacional de Elecciones

515231-1

Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Vamos Chaclacayo" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 039-2010- ROP/JNE/LIMA

Lima, 5 de julio de 2010.

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Mery Lucy Ponce León, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "VAMOS CHACLACAYO", del distrito de Chaclacayo, provincia y departamento Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de mayo de 2010, el ciudadano Mery Lucy Ponce León, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "VAMOS CHACLACAYO", del distrito de Chaclacayo, provincia y departamento Lima; solicitó la inscripción de dicha agrupación ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, para la inscripción de una Organización Política Local Distrital se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades; y II) Acta de constitución de un comité en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, mediante Oficio N° 2575-2010-SGAE/GOR/RENIEC, de fecha 01 de junio del 2010, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 790 firmas presentadas por la OPLD se declararon válidas 485 firmas, cantidad que supera las 291 firmas necesarias, es decir, el 1% requerido por ley. En cuanto al comité distrital, se ha verificado que el acta de constitución de su comité distrital ha sido suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados; asimismo se ha constatado el funcionamiento de dicho comité tal como se acredita con el Informe N° 129-2010-LGAA/DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, también la OPLD, solicitante ha presentado un Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos; el órgano directivo con mención de las personas que ocupan los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Chaclacayo;

Que, con fecha 24 de junio del 2010, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la OPLD solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; documentos que fueran remitidos a este Registro por los interesados el 24 de junio del presente, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Servicios al Ciudadano de nuestra institución y conforme es de verse en el Informe N° 130-2010-Asistente Registrador KMV/ROP/JNE/LIMA no se ha presentado tacha alguna contra la indicada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "VAMOS CHACLACAYO" del distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 17, partida electrónica número 23 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y alterno a los ciudadanos Mery

Lucy Ponce León y Diana Soledad Muñoz Cuadrado, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

YURI FRANK ROMERO ROMERO
 Registrador Delegado del Registro de
 Organizaciones Políticas – Lima
 Jurado Nacional de Elecciones

515238-1

Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Acción Buenos Ciudadanos" del distrito de San Isidro, en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 049-2010- ROP/JNE/LIMA

Lima, 5 de julio de 2010

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Luis Fernando Cirilo Chávez, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "ACCION BUENOS CIUDADANOS", del distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de mayo de 2010, el ciudadano Luis Fernando Cirilo Chávez, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "ACCION BUENOS CIUDADANOS", del distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima; solicitó la inscripción de dicha agrupación ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, para la inscripción de una Organización Política Local Distrital se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades; y II) Acta de constitución de un comité en el distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, mediante Oficio N° 3765-2010-SGAE/GOR/RENIEC, de fecha 20 de junio del 2010, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 940 firmas presentadas por la OPLD se declararon válidas 546 firmas, cantidad que supera las 544 firmas necesarias, es decir, el 1% requerido por ley. En cuanto al comité distrital, se ha verificado que el acta de constitución de su comité distrital ha sido suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados; asimismo se ha constatado el funcionamiento de dicho comité tal como se acredita con el Informe N° 136-2010-LGAA/DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, también la OPLD, solicitante ha presentado un Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos; el órgano directivo con mención de las personas que ocupan los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de San Isidro;

Que, con fecha 30 de junio del 2010, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la OPLD solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; documentos que fueran remitidos a este Registro por los interesados el 05

de julio del presente, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Servicios al Ciudadano de nuestra institución y conforme es de verse en el Informe N° 132-2010-Asistente Registrador KMV/ROP/JNE/LIMA no se ha presentado tacha alguna contra la indicada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "ACCION BUENOS CIUDADANOS" del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 17, partida electrónica número 44 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y alterno a los ciudadanos Luis Fernando Cirilo Chávez y Duilio Antonio Cuneo Boluarte, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

YURI FRANK ROMERO ROMERO
 Registrador Delegado del Registro de
 Organizaciones Políticas – Lima

515851-1

Renuevan inscripción de la encuestadora Ima Estudios de Marketing S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 180-2010-JNE

Expediente N° J-2010-181

Lima, 17 de marzo de dos mil diez

VISTO el pedido de renovación de inscripción en Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por el señor Aquiles Pérez Ríos, representante de la empresa IMA ESTUDIOS DE MARKETING S.A.C.

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 156-2001-JNE de fecha quince de febrero de dos mil uno, la compañía encuestadora IMA ESTUDIOS DE MARKETING S.A.C. fue inscrita en la Partida N° 010-REE/JNE, del Registro Electoral de Encuestadoras.

II. CONSIDERANDO

1. El artículo 18 de la Ley N° 27369, establece que solo podrán publicarse encuestas electorales cuando la persona natural o jurídica esté inscrita ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Que la solicitante fue notificada a efectos de que regularice su inscripción, cumpliendo con presentar los documentos requeridos en el término concedido.

3. Que, la solicitud presentada, así como los documentos adjuntados por el peticionante, cumplen los requisitos previstos en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, por lo que corresponde disponer la renovación de la inscripción de la encuestadora IMA ESTUDIOS DE MARKETING S.A.C.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante la Resolución N° 130-2008-JNE.



Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Renovar la inscripción de la encuestadora IMA ESTUDIOS DE MARKETING S.A.C. en la Partida N° 010-REE/JNE, del Registro Electoral de Encuestadoras, debiendo sujetar su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

484044-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en la Comunidad Nativa Yaroni y en los Centros Poblados Conin y Collata

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 581-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de julio de 2010

VISTOS:

El Informe N° 00170-2010/GRC/SGIRC/RENIEC (01JUN2010) emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 000064-2010-GRC/RENIEC (14JUN2010), emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el Artículo 262° del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del Informe del visto, señala que la Comunidad Nativa YARONI, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, no ha presentado Acta de Conformación de Comité Especial a que se refiere el considerando precedente, por lo que deberá ser subsanada;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa YARONI, ha formalizado su respectivo expediente de regularización de Oficina Registral, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución aprobado mediante Resolución Jefatural N° 448-2010/JNAC (20MAY2010) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa YARONI, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; correspondiendo asimismo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que los procedimientos registrales que realicen sean efectuados en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa YARONI, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante la cual se acredite debidamente la conformación del Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

516290-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 582-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de Julio de 2010

VISTOS:

El Informe N° 00192-2010/GRC/SGIRC/RENIEC (08JUN2010) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 00069-2010-GRC/RENIEC (18JUN2010) de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Conin, Distrito de Ponto, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución aprobado mediante Resolución Jefatural N° 448-2010/JNAC (20MAY2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Conin, Distrito de Ponto, Provincia de Huari y Departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Conin; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

516290-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 583-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de Julio de 2010

VISTOS:

El Informe N° 00194-2010/GRC/SGIRC/RENIEC (09JUN2010) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 00071-2010-GRC/RENIEC (22JUN2010) de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que

el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Collata, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución aprobado mediante Resolución Jefatural N° 448-2010/JNAC (20MAY2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Collata, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao y Departamento de Puno.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Collata; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

516290-3

MINISTERIO PUBLICO**Declaran fundadas denuncias contra magistrados por presunta comisión de delitos de falsificación de documentos y prevaricato****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1129-2010-MP-FN**

Lima, 5 de julio del 2010

VISTO:

El oficio N° 489-2009-MP-ODCI-LORETO, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito



Judicial de Loreto, elevando los Expedientes acumulados N° 029-2008 y 030-2008, que contienen la investigación seguida contra el doctor **CÉSAR TUCTO NOLASCO**, en su condición de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Loreto, por la presunta comisión del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; sobre la cual ha recaído el Informe Final N° 01-2009-ODCI-LORETO, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Por resolución del 30.05.2008, la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito de Lima dispuso la remisión de la Investigación N° 682-2008 a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, al advertir indicios de la presunta comisión de delito (fs. 15). Calificados los actuados, el Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto dispuso, por Resolución N° 1 del 04.07.2008 (fs. 19-21), el inicio de una investigación preliminar de oficio contra el doctor **César Tucto Nolasco**, por la presunta comisión del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, requiriendo al investigado la presentación de un informe de descargo, el cual fue presentado el 18.07.2008 (fs. 35).

Asimismo, por resolución del 30.05.2008, la Tercera Fiscalía de Prevención del delito dispuso la remisión de la investigación N° 749-2008 al órgano de control institucional, al advertir, también, en ella, indicios de la presunta comisión de delito (fs. 111-113). Calificados los autos, el Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto dispuso, por Resolución N° 1 del 04.07.2008 (fs. 116-118), el inicio de investigación preliminar de oficio contra el doctor **César Tucto Nolasco**, por la presunta comisión del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, requiriendo al investigado la presentación de un informe de descargo, el cual fue presentado el 05.08.2008 (fs.125-135).

Por resolución N° 10 del 14.01.2009 (fs. 165-166), se dispuso la acumulación de ambas investigaciones preliminares, recibiendo el 24.02.2009, nuevo informe de descargo del Fiscal investigado (fs. 172-175), con lo cual el Órgano de Control emitió su Informe Fiscal N° 01-2009-ODCI LORETO (fs. 178-186) opinando que se declare fundada la denuncia, y elevando los actuados a este Despacho, donde el doctor **Tucto Nolasco** formuló oposición al Informe final mediante escritos del 03.06.2009 (fs. 190-210) y del 09.07.2009 (fs. 215-235), presentando, a su vez, nuevo descargo el 13.01.2010 (fs. 236-241).

II. HECHOS:

2. De la revisión de lo actuado en la investigación practicada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, se advierten los siguientes hechos relevantes:

a) El doctor **Tucto Nolasco**, en su condición de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Maynas, Loreto, realizó un viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima con autorización del Decanato de las Fiscalías Superiores del Distrito Judicial de Loreto (fs. 34), a efectos de participar en diligencias programadas por la Tercera Fiscalía Penal Supra Nacional, permaneciendo en la ciudad capital desde el 27.03.2008 hasta el 04.04.2008.

b) Finalizado el referido desplazamiento, con fecha 17.04.2008 el Fiscal investigado solicitó a la Gerencia General del Ministerio Público el reembolso de sus gastos por viáticos por un importe ascendente a S/. 3,415.28, acompañando como documentación sustentatoria de los gastos incurridos, la Boleta de Venta N° 001-002009 del hostel "Granada" (fs. 02), emitida por un importe de S/. 1,050.00, y la Boleta de Venta N° 001-002852 del Restaurant - Cevichería "Lalito" (fs. 90), emitida por un importe de S/. 980.00.

c) Recibidos los documentos presentados por el Fiscal investigado, la Gerencia Central de Finanzas, contando con la participación del Fiscal de Prevención del Delito de Lima, procedió a la verificación de los documentos antes mencionados, constituyéndose al hostel "Granada" (acta de fs. 4) y al Restaurante Cevichería "Lalito" (acta de fs. 92), cuyos respectivos operarios no reconocieron los comprobantes cuestionados, exhibiendo en cada caso los

talonarios correspondientes a las fechas en las que dichos instrumentos habrían sido emitidos, apreciándose que la numeración y los formatos de éstos, no correspondían a los normalmente utilizados en los establecimientos visitados.

III. CARGOS ATRIBUIDOS:

3. Se atribuye al doctor **Tucto Nolasco** la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos, por haber presentado ante la Gerencia General del Ministerio Público, dos boletas de venta falsificadas, supuestamente emitidas por el hostel "Granada" y por el Restaurant - Cevichería "Lalito", con la finalidad de obtener el reembolso indebido de S/. 2,030.00 por concepto de gastos de viáticos que en realidad no habría realizado durante su viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lima.

IV. DELITO IMPUTADO:

4. Por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, previsto por el artículo 427° del Código Penal, se sanciona a aquella persona que elabora un documento falso o que adultera uno auténtico con la finalidad de utilizarlo como si fuera verdadero, o a quien utiliza como verdadero, un documento falso o adulterado. Por documento falso, se entiende a aquel instrumento que ha sido elaborado por una persona distinta a quien en su contenido aparece como otorgante, y cuya existencia genera derechos u obligaciones que realmente no se debieron generar. En cualquiera de sus supuestos de comisión, se requiere que el uso del documento falso o adulterado pueda provocar algún perjuicio para terceros, no siendo necesario que el mismo se llegue a concretar, bastando la existencia de un perjuicio potencial para cumplir las exigencias del tipo. Finalmente, en cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se requiere del dolo, el cual consiste en la conciencia de estar dando origen o de estar dando uso a un documento falso o adulterado, que podría perjudicar el derecho de terceros.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

5. El doctor **Tucto Nolasco** señaló en sus informes de descargo, haberse hospedado en el Hostel Granada y haber tomado sus alimentos en el Restaurant – Cevichería Lalitos, durante el tiempo que permaneció en la ciudad de Lima, desde el 27.03.2008 hasta el 04.04.2008, habiendo recibido las Boletas de Venta cuestionadas en dichos establecimientos, y presentado las mismas a la Gerencia General del Ministerio Público como sustento de su solicitud de reembolso de gastos por viáticos, sin tener conocimiento de que se trataba de documentos falsificados. Asimismo, refiere que el uso de los documentos cuestionados no ha llegado a provocar ningún perjuicio al Estado, por que no se le llegó a restituir el importe de los gastos incurridos, y que la falsedad de dichos instrumentos no ha sido plenamente corroborada, al no haberse efectuado sobre ellas una pericia grafotécnica.

6. Analizando los autos, encontramos que de las diligencias fiscales transcritas en las actas de fs. 04 y 92, así como de las copias recabadas en dichas diligencias, fluye claramente que los formatos y los números de las Boletas de Venta presentadas por el investigado ante la Gerencia General del Ministerio Público, no coinciden con los formatos ni con la numeración correlativa de los comprobantes de pago utilizados por el Hostel "Granada" y por el Restaurante Cevichería "Lalitos" en la fecha de su supuesta emisión, advirtiéndose de esos mismos elementos, que el Hostel "Granada" no emite comprobantes de pago con esa razón social, ni consignando las siglas EIRL, sino que las emite utilizando la razón social de Cooperativa de Servicios Especiales "Alas Peruanas", que es aquella con la cual la SUNAT ha autorizado su impresión, como se aprecia del Oficio de fs. 74.

7. Que dicho elemento de prueba desvirtúa la aseveración del investigado en el sentido de haber recibido dichas boletas del Hostel "Granada" y el Restaurant Cevichería "Lalitos" y que en tal razón confió en la autenticidad de las mismas.

8. Que, asimismo la alegada falta de perjuicio como consecuencia de la conducta incriminada, carece de sustento legal, pues el artículo 427° del Código Penal, no impone como condición de punibilidad para el delito de Falsificación de Documentos, la generación de un daño efectivo, sino la generación de la posibilidad de un perjuicio

con el uso del documento, como el propio investigado lo ha señalado en sus informes de descargo, por tanto, el hecho que la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público no haya llegado a aprobar el desembolso del importe solicitado por el doctor **Tucto Nolasco**, no resta relevancia penal a los hechos denunciados, pues si bien, éste no llegó a beneficiarse económicamente, si uso estos documentos, generando la posibilidad de que la institución realice un desembolso de dinero sin sustento documental apropiado, lo cual constituye una posibilidad de perjuicio (o peligro potencial), cumpliéndose de esta manera, con los requerimientos de la norma penal.

9. Que en tal sentido, lo actuado dentro de la investigación, permite asumir racionalmente que los documentos cuestionados son en realidad, instrumentos falsificados, aún cuando ellos no hayan sido sometidos a una corroboración pericial, debiendo recordarse a este respecto que, al regir en nuestro sistema procesal actual el principio de la Libertad de Prueba, no se reconoce ya la existencia de medios de prueba privilegiados, imprescindibles o irremplazables, sino que cualquier medio probatorio resulta apropiado para crear convicción en el investigado o juzgador sobre una circunstancia controvertida, en tanto ofrezca información viable sobre ella.

10. Siendo ello así, y teniéndose en consideración que de la Solicitud de Reembolso de Viáticos formulada por el investigado el 17.04.2004 (fs. 48), así como del contenido de sus propios informes de descargo, fluye que esta persona hizo uso de tales instrumentos, al presentarlos ante la Gerencia General del Ministerio Público como sustento de su pretensión, tenemos que su comportamiento se enmarca dentro de la conducta típica del delito denunciado.

11. De otro lado, es del caso precisar que al no haberse determinado durante la investigación preliminar, el origen de los documentos cuestionados, no es posible atribuir responsabilidad al doctor Tucto Nolasco por su elaboración, por lo cual la modalidad del delito que le sería atribuible, es la prevista en el párrafo final del artículo 427º del Código Penal (uso de documento falsificado); y, en lo que respecta a la naturaleza de los instrumentos falsificados, al no provenir de funcionario o fedatario público, sino de empresas particulares, se trataría de documentos privados falsos.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Loreto, y a tenor de lo previsto por el artículo 51º del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la denuncia formulada contra el doctor **CÉSAR TUCTO NOLASCO**, por la presunta comisión del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS -USO DE DOCUMENTOS PRIVADOS FALSOS-**, remitiéndose los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Loreto, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516349-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1130-2010-MP-FN

Lima, 5 de julio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 4016-2008-ODCI-Lima, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima,

elevando el Expediente N° 380-2005-CI.Lima, que contiene la investigación seguida contra la doctora Renee Ynes Rachitof Ysasi, en su condición de Juez del Juzgado Mixto de Ate Vitarte del Cono Este de Lima, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, sobre la cual ha recaído el Informe N° 011-2008-C.I.Lima, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 03.06.2005 (fs. 01/11) la empresa Belleville Investments Limited, Co., representada por Mario Vélez Beaumont, formuló denuncia penal contra la doctora Renee Ynes Rachitof Ysasi, en su condición de Juez del Juzgado Mixto de Ate Vitarte del Cono Este de Lima, por la presunta comisión del delito de Prevaricato. Analizada la denuncia, el señor Fiscal Superior de Control Interno, por Resolución del 18.10.2005 (fs. 96) dispuso el inicio de la investigación preliminar, en el curso de la cual la denunciada no presentó su informe de descargo pese haber sido notificada válidamente. Concluida dicha investigación el Órgano de Control ha emitido el Informe N° 011-2008-ODCI-Lima, opinando porque se declare fundada la denuncia (fs. 128/132), elevándose los actuados a este Despacho para el respectivo pronunciamiento, instancia ante la cual la ex magistrada investigada ha presentado sus alegatos escritos (fs.142/156).

II. HECHOS

2. De la documentación obrante en los actuados de la presente investigación se advierten los siguientes hechos relevantes:

a) Mediante resolución N° 3298-1999/CRP-INDECOPI de fecha 09.11.1999 (fs.248/258), la Comisión de Reestructuración Patrimonial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - NDECOPI -, declaró la insolvencia de la Empresa Radiodifusora 1160 S.A (actualmente Red Global S.A.).

b) El 04.12.2000, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 110-2000, que disponía la conclusión del proceso de insolvencia de las empresas dedicadas a la actividad de telecomunicaciones y la disolución de la junta de acreedores, cuando el deudor y el acreedor se encuentren "vinculados", según los términos de la Ley de Reestructuración Patrimonial.

c) Ante ello, la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI, por resolución N° 2847-2000/CRP-ODI-CCPL, del 20.12.2000, dispuso la conclusión del procedimiento de declaración de insolvencia de Red Global S.A., el levantamiento de su estado de insolvencia, la disolución de la Junta de Acreedores y el archivo de los expedientes (fs.573/578). Dicho pronunciamiento fue confirmado por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, mediante resolución N° 0259-2001/TDC-INDECOPI del 16.04.2001 (fs.579/604).

d) Contra estas resoluciones administrativas, Raúl Leguía Puente, en representación de los créditos laborales de la empresa Radiodifusora 1160, interpuso demanda de Amparo contra el INDECOPI, la misma que se tramitó ante la Sexta sala Civil de la Corte superior de Justicia de Lima, que, luego de las actuaciones correspondientes, expidió sentencia declarando improcedente la demanda. Ante la impugnación del demandante, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, por ejecutoria del 25.08.2003, revocó la sentencia de primera instancia y, reformándola, la declaró fundada, en consecuencia inaplicables las resoluciones de la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI, y de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, ordenando "que se prosiga con el desarrollo del proceso de reestructuración patrimonial de la referida empresa..." (fs.634/640).

e) Paralelamente, contra las mismas resoluciones administrativas Wilson Ariel Altisor Aguirre, promovió una acción contenciosa administrativa, la cual se tramitó ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, que, por sentencia del 09.06.2003, declaró fundada la demanda y, ante las impugnaciones



del INDECOPI y la empresa Radiodifusora 1160, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, por ejecutoria del 27.10.2004, confirmó la sentencia y dispuso "la continuación del procedimiento de declaración de insolvencia..."(fs.673/676).

f) Por resolución N° 0578-2004/CCO-ODI-ESN del 02.03.2004, la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del INDECOPI, en cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria suprema del 25.08.2003, dispuso continuar con la tramitación del procedimiento de insolvencia (adecuado al trámite del Procedimiento Concursal Ordinario) de la empresa Red Global S.A. (fs. 641/643).

g) En vista de la reanudación del Procedimiento de Declaración de Insolvencia de la empresa Red Global S.A., la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales, por resolución N° 0579-2004/CCO-ODI-ESN del 02.03.2004, dispuso la conclusión del Procedimiento de Concurso Preventivo de Acreedores de la misma empresa, que se había iniciado en forma paralela (fs.644/654).

h) En tales circunstancias, con fecha 22.03.2005, la empresa RACIER S.A., invocando su calidad de accionista de la insolvente empresa Radiodifusora 1160 S.A. (Red Global S.A.), interpuso ante el Juzgado Mixto de Ate Vitarte del Distrito Judicial de Lima Este, una demanda de Amparo contra todos los acreedores de esta empresa, entre ellas la empresa Belleville Investments Limited, con la finalidad de que se disponga la restitución o reestablecimiento del pleno goce de sus derechos fundamentales que consideró conculcados y amenazados por la continuación del procedimiento de insolvencia de la empresa (fs.685/771).

i) Por resolución de fecha 29.03.2005 (fs.772/774), la juez Renee Ynes Rachitof Ysasi, entonces a cargo del referido Juzgado Mixto admitió a trámite la demanda (Expediente N° 339-05-CE), corriendo traslado a los demandados, y, al día siguiente, 30.03.2005, declaró procedente una solicitud cautelar y concedió la medida innovativa de suspensión del procedimiento concursal ordinario o de insolvencia de la empresa Red Global S.A., seguido ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI (fs.23/27).

j) Ante las solicitud de nulidad formulada por Raul Leguía Puente, en el expediente principal, el juez titular del Despacho, doctor Edgar Vizcarra Pacheco, por resolución del 18.05.2005, declaró fundado en parte el pedido de nulidad y, renovando el acto procesal afectado, declaró improcedente la demanda (fs.,62/69). En la misma fecha declaró fundada en parte la solicitud de nulidad formulada en el cuaderno cautelar y, renovando el acto procesal afectado, declaró improcedente la solicitud cautelar (fs.71/76).

III. CARGOS IMPUTADOS

3. De acuerdo a los términos de la denuncia, se atribuye a la magistrada Renee Ynes Rachitof Ysasi, haber cometido irregularidades punibles durante su desempeño como Juez Provisional del Juzgado Mixto de Ate Vitarte del Distrito Judicial de Lima Este en el trámite de la demanda de Amparo presentada por la empresa RACIER S.A., contra los acreedores de la empresa Red Global S.A., entre ellos, la Belleville Investments Limited, específicamente por expedir la resolución del 29.03.2005 (fs.772/774), que admitió a trámite la demanda y, al día siguiente, conceder una medida cautelar innovativa, ordenando la suspensión del procedimiento concursal ordinario o de insolvencia de la empresa Red Global S.A., seguido ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI (fs.23.27), a pesar de carecer de competencia para conocer esta demanda de Amparo, pues el artículo 133°, acápite 133.1, de la Ley General del Sistema Concursal -Ley N° 27809-, establece que las acciones de garantías en materia concursal son conocidas en primera instancia por la Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia, en tanto que el penúltimo párrafo del artículo 51° del Código Procesal Constitucional prevé que el proceso de Amparo por afectaciones de derechos originadas por una resolución judicial son de conocimiento de la Sala Civil de turno de la respectiva Corte Superior de Justicia.

IV DELITOS ATRIBUIDOS

4. El delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o

emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En su estructura típica, este tipo penal prevé tres modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad, invocando como ciertos hechos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados. Y, la tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han sido derogadas. Como delito contra la Administración de Justicia, la acción prevaricadora lesiona el bien jurídico protegido "correcto funcionamiento de la administración de justicia", en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, consciente de que su comportamiento transgredía el bien jurídico protegido.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

5. En la presente investigación, es necesario precisar que la competencia como una expresión de las garantías constitucionales del Juez Predeterminado o Juez Natural y la Tutela Judicial Efectiva, implica la aptitud o capacidad de ejercer válidamente la función jurisdiccional en determinados conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, constituyendo el límite dentro del cual el Juez despliega su potestad de administrar justicia [jurisdicción]. Esta aptitud para intervenir en un caso en concreto debe estar determinada por reglas claras y específicas previstas en las normas procesales correspondientes.

6. Respecto a la competencia para conocer los procesos constitucionales de garantía, como el Amparo, en asuntos vinculados al sistema concursal, la Ley General del Sistema Concursal - Ley N° 27809, publicada el 08.08.2002-, en su artículo 133° numeral 133.1, establece que "sólo proceden cuando se agota la vía administrativa previa, salvo las excepciones previstas en la Ley de Hábeas Corpus y Amparo y serán conocidas en primera instancia por la Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia y en grado de apelación por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República."

7. Con posterioridad a esta ley, se publicó el Código Procesal Constitucional, que entró en vigencia el 01.12.04, el cual en su artículo 51° estableció que el "el juez civil" era el competente para conocer, en general, de las demandas de amparo, y en el caso de afectación de derechos originada en una "resolución judicial", que la demanda [de amparo, hábeas data y cumplimiento], debía interponerse "ante la sala Civil de Turno de la Corte Superior respectiva...". Esta última parte de la norma fue modificada por el artículo 1° de la Ley N° 28946, publicada el 24.12.2006 y, posteriormente derogada por la Segunda Disposición Derogatoria de la Ley N° 29364, publicada el 28.05.2009.

8. Como la primera parte del citado artículo 51° del Código Procesal Constitucional, se contraponía con el citado artículo 133.1 de la Ley del sistema Concursal N° 27809, se entendió por algunos que esta última había sido derogada tácitamente, por cuanto establecía reglas de competencia que resultaban incompatibles con el nuevo Código; situación que fue resuelta por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 148-2005-AA/TC, Elvira Paredes Ramos, su fecha 13.07.05; N° 5767-2007-PA/TC, Corporación Andina de Distribución S.A., su fecha 19.12.07; y, N° 1889-2008-PA/TC, RACIER S.A., del fecha 04.02.09., al establecer que el artículo 133° literal 133.1, de la Ley General del Sistema Concursal constituía una excepción a la regla general de competencia prevista en el artículo 51° del Código Procesal Constitucional.

9. En el presente caso, la demanda de amparo promovida el 29.03.2005, por la empresa RACIER S.A., contra los acreedores de la empresa insolvente Radiodifusora 1160 S.A. (Red Global S.A.), entre ellas Belleville Investments Limited, se encontraba relacionada con la supuesta amenaza de sus derechos fundamentales, como consecuencia de la continuación del procedimiento concursal de insolvencia ordenada por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, mediante ejecutorias de fechas 25.08.2003 y 27.10.2004.

9. Como a esa fecha (29.03.2005), no se habían expedido las citadas sentencias del Tribunal Constitucional, subsistía la aparente contradicción normativa, y es en base a ello, que la entonces Juez Renee Ynes Rachitof Ysasi, radicó competencia, admitiendo a trámite la indicada demanda de Amparo y concediendo la medida cautelar de suspensión del procedimiento concursal ordinario o de insolvencia de la empresa Red Global S.A. el 30.03.2005; por lo que en este extremo, no puede considerarse que vulneró el texto expreso de la disposición contenida en el artículo 133° numeral 133.1, de la Ley General del Sistema Concursal.

11. No sucede lo mismo en cuanto a la regla de competencia determinada para los procesos de Amparo contra afectaciones de derechos originadas en una resolución judicial, pues el segundo párrafo del artículo 51° del Código Procesal Constitucional, según el texto vigente en la fecha de las resoluciones judiciales cuestionadas, establecía de manera clara y expresa la competencia de la "Sala Civil" de turno de la respectiva Corte Superior de Justicia; situación que era, precisamente, la que se había producido en el caso de donde se deriva el presente proceso, en tanto, la continuidad del procedimiento de insolvencia se había dispuesto en cumplimiento de las Ejecutorias de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República de fechas 25.08.2003 y 27.10.2004; y, aún cuando, la indicada norma fue posteriormente derogada por la Segunda Disposición Derogatoria de la Ley N° 29364, publicada el 28.05.2009, tal circunstancia no convalida la actuación de la ex magistrada Renee Ynes Rachitof Ysasi, debido a que la consumación del delito de prevaricato se produjo con la expedición de sus resoluciones de fechas 29.03.2005 y 30.03.2005; que en aquel momento fueron contrarias a la regla de competencia establecida expresamente en el ya citado artículo 51° del Código Procesal Constitucional.

12. Siendo así, la conducta de la entonces juez Renee Ynes Rachitof Ysasi, materializada en la expedición de las resoluciones que admitió a trámite una demanda de Amparo y concedió una medida cautelar innovativa, ordenando la suspensión del procedimiento concursal ordinario o de insolvencia de la empresa Red Global S.A. cuya continuación había sido dispuesta por dos Ejecutorias Supremas, se adecua a los presupuestos fácticos del delito de Prevaricato, correspondiendo, por tanto, autorizar el ejercicio de la acción penal.

En consecuencia, a tenor de lo previsto por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra la magistrada Renee Ynes Rachitof Ysasi, en su condición de Juez del Juzgado Mixto de Ate Vitarte del Cono Este de Lima, por la presunta comisión del delito de Prevaricato. Remítase los actuados al Fiscal competente para el ejercicio de la acción penal.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Suprema Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516349-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1135-2010-MP-FN

Lima, 5 de julio del 2010

VISTO:

El Oficio N° 1795-2008-ODCI-LL-S, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad

y del Santa, elevando el Expediente N° 021-2007-ODCI-La Libertad, que contiene la investigación seguida contra el doctor Luis Francisco Chávez Pacheco, en su condición de Juez Provisional del Tercer Juzgado Penal de Trujillo, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe N° 004-2008-ODCI-LL-S, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15.02.2007, Giammpol Taboada Pilco formuló denuncia penal contra el magistrado Luis Francisco Chávez Pacheco, en su condición de Juez Provisional del Tercer Juzgado Penal de Trujillo, por la presunta comisión del delito de Prevaricato (fs.01/06). Examinada la denuncia, el señor Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, por Resolución N° 01, del 18.04.2007 (fs.62/63) dispuso el inicio de la investigación preliminar, en cuyo decurso el denunciado presentó su informe de descargo de fs.71/73, luego de lo cual, el Órgano de Control emitió el Informe N° 004-2008-ODCI-LL-S, opinando que se declare fundada la denuncia (fs.584/588), elevándose entonces los actuados a este Despacho para el pronunciamiento correspondiente.

II. HECHOS:

2. De la revisión de lo actuado ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad y de los antecedentes del Expediente N° 3759-06, se aprecia que:

a) El 02.11.2006, la Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, Silvia Chang Chang, solicitó al Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo, la autorización de la medida extraordinaria de incautación de documentos, allanamiento y descerraje de los domicilios fiscales de las empresas de la familia "Bueno Núñez", como son: Inversiones San Valentín S.A., Constructora Futuro S.A., Constructora e Inversiones los Angeles S.A., Femaco SRL, Demaco EIRL, B&B Constructora SRL, e Inversiones BN SRL., a efectos de proceder a la incautación de libros contables, medios informáticos y demás documentos relacionados con la investigación del delito de Lavado de Activos que venía llevando a cabo.

b) El 03.11.2006 el doctor Giammpol Taboada Pilco -hoy denunciante-, Juez del Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo, al amparo de lo previsto en la Ley N° 27379 -Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares- resolvió autorizar la incautación de los libros contables y demás documentos, incluyendo medios informáticos, relacionados con la investigación a las empresas antes señaladas, por el delito de Lavado de Activos, autorizando para el efecto el allanamiento y descerraje de los domicilios fiscales de las mismas (fs.08/09). Diligencia que fue llevada a cabo el 08.11.2006.

c) Los representantes legales de las aludidas empresas estimaron que dicha actuación era ilegal, pues se apoyaba en el artículo 2° inciso 3) de la Ley N° 27379, a pesar que el mismo había sido derogado por la Única Disposición Final de la Ley N° 27697 y, además, porque estaban siendo investigados por el delito de Lavado de Activos, respecto al cual la ley no autorizaba la adopción de medidas de limitación de derechos.

En razón de ello, iniciaron dos procesos de Hábeas Corpus, alegando la afectación de sus derechos a la libertad y seguridad personal, al debido proceso y a la inviolabilidad del domicilio:

i) El Expediente N° 3879-2006, seguido contra el personal policial, los fiscales Silvia Chang Chang, Alexander Chávez Horna, Mirko Cano Gómero y Constante Avalos Rodríguez, y el Juez Giammpol Taboada Pilco, que intervinieron en la solicitud, autorización y ejecución de la medida de limitación de derechos. Este proceso fue tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo, a cargo de la juez Cecilia León Velásquez, quien dictó la sentencia de fecha 27.11.2006 (fs.29/30),



por la que declaró improcedente la demanda, señalando que al no haberse dispuesto la detención preliminar de los involucrados, no se evidenciaba atentado alguno contra su derecho a la libertad personal; y

ii) El Expediente N° 3759-06, seguido igualmente contra los policías, fiscales y jueces que intervinieron en la medida de limitación de derechos. Proceso conocido por el Tercer Juzgado Penal de Trujillo, a cargo del Juez hoy denunciado, quien a pedido del demandante Luis Antonio Bueno Núñez, dictó inicialmente la resolución del 15.11.2006, disponiendo el "statu quo" del acto de incautación de libros contables, medios informáticos y otros documentos, ordenando que permanezcan lacrados los recipientes donde se encontraban guardados los documentos y los medios informáticos (fs.10/12), y, posteriormente, el 27.12.2006, expidió sentencia, declarando fundada la demanda contra la Fiscal Chang Chang y el Juez Taboada Pilco.

III. CARGOS IMPUTADOS:

3. Se atribuye al magistrado investigado la presunta comisión del delito de Prevaricato, por haber expedido en el Proceso de Hábeas Corpus N° 3759-06, seguido por los representantes legales de Inversiones San Valentin S.A. y otras, contra Giammpol Taboada Pilco, Juez Provisional del Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo, Silvia Chang Chang, Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, y otros, la ilegal resolución del 15.11.2006, por la cual dispuso el "statu quo" del acto de incautación de libros contables, medios informáticos y otros documentos que, como medida de limitación de derechos en investigación preliminar, había sido autorizada por el Juez demandado a pedido de la fiscal demandada; y, por haber dictado posteriormente la sentencia del 27.12.2006, que declaró fundada la referida demanda de Hábeas Corpus; decisiones con las que habría vulnerado la naturaleza del proceso constitucional de Hábeas Corpus, creando un grave problema de interferencia en las funciones constitucionales del Ministerio Público, al paralizar indebidamente una investigación que obligaba la revisión de los libros contables y demás documentos incautados.

IV. DELITO ATRIBUIDO:

4. El delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, se configura cuando un Juez o Fiscal dicta resolución o emite dictamen manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. El primer supuesto supone la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas; en cambio, el segundo supuesto, implica falsear la verdad a partir de invocar como ciertos, supuestos fácticos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados, mientras que el tercer supuesto considera la invocación de leyes inexistentes o que hayan perdido vigencia.

Como delito contra la Administración Pública, la acción prevaricadora lesiona el bien protegido "correcto funcionamiento de la administración de justicia", en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en lo estipulado por el Derecho. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, que haya sido consciente de que su comportamiento transgredía el bien jurídico protegido.

V. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS:

5. En su informe de descargo de fs.70/73, el investigado niega haber incurrido en el delito que se le imputa, por el contrario, afirma haber actuado conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que garantiza la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, así como en el artículo 1° de la acotada norma, que establece que los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación

o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el incumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, evitando que la amenaza devenga irreparable. Agrega que el Código Procesal Constitucional no establece alguna prohibición expresa de dictar, antes del fallo definitivo, un pronunciamiento sobre el "statu quo" de algún acto que eventualmente pudiera perjudicar a los beneficiados por la demanda constitucional de hábeas corpus, por lo que con su actuación no ha contravenido lo previsto en la ley.

6. El artículo 200° inciso 1) de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Acción de Hábeas Corpus, como la garantía constitucional que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

En atención a ello, el artículo 25° del Código Procesal Constitucional establece los derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual y cuya vulneración, por tanto, determina la procedencia del proceso de hábeas corpus. Adicionalmente, el artículo 4°, segundo párrafo del referido Código, estatuye que: "El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva". Se introduce así una fórmula conjuntiva que determina cuáles son los presupuestos básicos que deben verificarse en la calificación de cualquier demanda de hábeas corpus contra una resolución judicial: que la misma haya quedado firme y que con la misma se vulnere la libertad individual y/o un derecho constitucional conexo.

De otro lado, el artículo 15° del Código Procesal Constitucional, regula las medidas cautelares en los procesos constitucionales, estableciendo que éstas serán procedentes en los de amparo, hábeas data y de cumplimiento; descarta, pues, su procedencia en los procesos de hábeas corpus, lo que se explica por la naturaleza especialmente sumaria de estos últimos.

7. En los de análisis, se aprecia que la demanda de hábeas corpus planteada por Luis Antonio Bueno Núñez pretendía el cese de la amenaza a sus derechos a la libertad y seguridad personales, concretada por acciones de los policías, fiscales y juez que conocieron de la medida de incautación, que constituían un atentado y vulneración a su derecho constitucional al debido proceso y la tutela procesal efectiva, pues estaban orientadas a efectuar su posterior detención preliminar por 15 días.

Es en razón de esta alegada amenaza que el demandante formuló una solicitud de "statu quo", la cual fue resuelta por el investigado el 15.11.2006 (fs.10/13), en los siguientes términos:

"Que, en el presente caso, la demanda de hábeas corpus se funda en que se ha vulnerado la tutela procesal efectiva al aplicarse dispositivos legales como el inciso 3) del artículo 2° y el artículo 5° de la Ley 27379 derogado el primero y dejado en suspenso el segundo por la Única Disposición Final de la Ley 27697, al solicitar y dictarse autorización para la incautación de documentos contables y además porque el delito de Lavado de activos previsto en la Ley 27765, que ha derogado los artículos 279 A y 279 B del Código Penal, no está considerado dentro del ámbito de aplicación de las citadas leyes denominadas "Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de Limitación de Derechos en investigaciones preliminares" y "Ley que otorga la facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional", Que, en consecuencia y a fin de evitar que la acción de garantía interpuesta se convierta en intrascendente y el derecho invocado en irreparable, en tanto el Superior Jerárquico no resuelva la apelación del auto que declara improcedente la nulidad de la resolución y este órgano jurisdiccional no se pronuncie en sentencia sobre el fondo de la demanda, en mérito de las normas legales ya citadas, procede amparar el pedido de statu quo del acto de incautación y otros documentos (...): DISPÓNGASE EL STATU QUO del acto de incautación de Libros Contables, medios informáticos y otros documentos (...), debiendo permanecer lacrados los recipientes donde se encuentra guardados los documentos y los medios informáticos" (sic).

De lo expuesto se desprende que el "statu quo" dispuesto constituye una medida cautelar en su acepción más lata, esto es, la de mecanismo procesal a través del

cual se busca asegurar en forma preventiva la eficacia de la sentencia principal a recaer en un proceso. Medida que fue dictada en este caso por el Juzgador en contravención directa del artículo 15° del Código Procesal Constitucional, que no autoriza su procedencia en el proceso de hábeas corpus.

8. Adicionalmente, se advierte que para amparar la solicitud de "statu quo", el investigado ni siquiera analizó la presunta afectación del derecho a la libertad individual alegada por el accionante, no obstante ser el requisito esencial para la procedencia del hábeas corpus, conforme a lo establecido en el artículo 200° inciso 1) de la Constitución y el artículo 25° del Código Procesal Constitucional; sino que centró su análisis en la presunta afectación de la tutela procesal efectiva, como si ésta, por sí misma, pudiera habilitar la vía del hábeas corpus, contrariamente a lo que establece la Constitución y la ley.

Asimismo, al analizar la situación del demandado Juez Taboada Pilco –hoy denunciante-, el investigado no tuvo en cuenta que la acción de hábeas corpus en su contra derivaba de la expedición de una resolución judicial (la que autorizó la incautación), y evaluó su conducta junto con la de los demás demandados sin hacer ninguna distinción, con lo cual soslayó la falta de firmeza de la resolución judicial dictada, a pesar de la exigencia del artículo 4° del referido Código.

Es más, consideró que era precisamente la falta de firmeza de dicha resolución la condición que justificaba la decisión de paralizar la total ejecución de la medida de incautación, paralización que debía mantenerse no sólo hasta que se resolviera en la vía ordinaria la apelación interpuesta contra la resolución que autorizó la incautación, sino incluso hasta que él mismo expidiera sentencia sobre el fondo del proceso de hábeas corpus.

9. Con esta interpretación sesgada de las normas aplicables al caso, el investigado no sólo desnaturalizó la esencia del proceso de hábeas corpus, como garantía de la libertad individual, sino que además interfirió con la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público, como destacó la Sala Penal el 06.12.2006 (fs.13/15), al anular en grado la resolución dictada por el investigado el 15.11.2006. Fallo superior que tampoco fue tenido en cuenta por el investigado al dictar la sentencia del 27.12.2006 (fs.16/25), por la que declaró fundada la demanda, al considerar que la acción de hábeas corpus tenía también por objeto proteger el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fundamento tercero), esto es, sin tener en cuenta una vez más que el hábeas corpus está conectado necesariamente a la protección del derecho a la libertad individual y conexos.

10. De lo expuesto resulta que al expedir las resoluciones del 15.11.2006 y 27.12.2006, el investigado habría contravenido el texto expreso y claro de los artículos 200° inciso 1) de la Constitución Política del Perú y 25° del Código Procesal Constitucional, así como el artículo 15° de este último cuerpo de leyes, incurriendo así en el delito de Prevaricato que se le atribuye.

En consecuencia, de conformidad con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad a fs.87/94, y a tenor de lo previsto por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra el doctor Luis Francisco Chávez Pacheco, en su condición de Juez Provisional del Tercer Juzgado Penal de Trujillo, por la presunta comisión del delito de Prevaricato. Remítase los actuados al fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, al Presidente de la Corte

Superior de Justicia de La Libertad, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516349-3

Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Puno, Amazonas, La Libertad, Cajamarca, Huánuco y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1139-2010-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lira Estrada Rosas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 146-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Nancy Patricia Sotomayor Jáuregui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1539-2009-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2009.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Lira Estrada Rosas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Nancy Patricia Sotomayor Jáuregui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1140-2010-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ariel Alejandro Tapia Gómez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Puno, materia de la Resolución N° 1375-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.



Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Belinda Marisol Vilca Chávez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, materia de la Resolución N° 1450-2009-MP-FN, de fecha 07 de octubre de 2009.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Ariel Alejandro Tapia Gómez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Puno.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Belinda Marisol Vilca Chávez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Puno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1141-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Sexto de la Resolución N° 1114-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2010, en el extremo que se nombra a la doctora Luz Violeta Carranza Cubas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Milagros Farro Medina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Wilmer Núñez Guevara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Evelyn Carolina Torres Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1142-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 053-2010-MP-FN-JFS, de fecha 25 de junio de 2010, se cesa a la doctora Noemi

Solís Vera, en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Que, la citada Fiscal, razones de incompatibilidad, se encontraba designada en el Distrito Judicial de Lambayeque desde su reincorporación a la Institución, y actualmente desempeñaba funciones en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, en mérito de la Resolución N° 419-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2009, motivo por el cual se hace necesario expedir el resolutivo que concluya dicha designación.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Noemi Solís Vera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución N° 419-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2009, a partir del 25 de junio de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1143-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, en el cual se estableció que el Código Procesal Penal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Amazonas, el 01 de abril de 2010.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo del 2010 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 550-2010-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2010, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Amazonas, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciaron en el Distrito Judicial de Amazonas, con el Nuevo Código Procesal Penal el 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 579-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, se designaron a los Fiscales

Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Cruz Navarrete Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vista Alegre.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fernando Anticona Minchola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Amazonas, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1144-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Máximo Dionicio Osorio Arce, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución N° 1359-2004-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Velarde Acosta, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 124-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Máximo Dionicio Osorio Arce, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor José Luis Velarde Acosta, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior - Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1145-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por el doctor Carlos Villalobos Cabrera, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, manifestando que le es imposible asumir el cargo por motivos personales, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Octavo de la Resolución N° 578-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, que nombra al doctor Carlos Villalobos Cabrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Oswaldo León Plasencia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1156-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Edith Elvira Soto Solís, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lauricocha, materia de la Resolución N° 512-2008-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Adel Ronald Muñoz Alvarado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lauricocha, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lauricocha, materia de la Resolución N° 1024-2005-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2005.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Edith Elvira Soto Solís, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huamalíes.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Adel Ronald Muñoz Alvarado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lauricocha, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Lenin Sofío Tadeo Falcón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lauricocha.



Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1157 -2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por el doctor Sandro Alex Urquiza Torres, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Pool de Fiscales de Loreto, manifestando que por razones familiares le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 1041-2010-MP-FN, de fecha 15 de junio del 2010, que nombra al doctor Sandro Alex Urquiza Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Pool de Fiscales de Loreto.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Gina Isabel Hidalgo Casanova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Pool de Fiscales de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-9

Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash, Puno, Amazonas y San Martín

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1158-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento presentado por el doctor Alex Edgardo Huamán Jaimes, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, en el que comunica que no puede continuar desempeñándose en el referido cargo por motivos estrictamente de salud personal y familiar; en consecuencia, declina al nombramiento que viene ejerciendo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Alex Edgardo Huamán Jaimes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, materia de la Resolución Nº980-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Eduardo Ángeles Valiente, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, materia de la Resolución Nº 1253-2004-MP-FN, de fecha 23 de setiembre de 2004.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Marco Antonio Palacios Villarreal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, materia de la Resolución Nº 1383-2007-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2007.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Jorge Eduardo Ángeles Valiente, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Marco Antonio Palacios Villarreal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Alex Edgardo Huamán Jaimes, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1159-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gerardo Iván Zantalla Prieto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chuchito - Juli, materia de la Resolución Nº 1379-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Eduardo Contreras Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar, materia de la Resolución Nº 1382-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Bautista Monzón Mamani, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Melgar, materia de la Resolución Nº 1382-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Eliana Pari Llanos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Melgar, materia de la Resolución Nº 1382-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Guillermo Andrade Zegarra, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chuchito - Juli, materia de la Resolución N° 1379-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Rainier Luis Salas Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chuchito - Juli, materia de la Resolución N° 329-2010-MP-FN, de fecha 12 de febrero de 2010.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Flor de María Betzabé Torres Sumari, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Nitzzy Yuremi Pineda Machaca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 1506-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2009.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Persi Jordán Medina, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chuchito - Juli

Artículo Décimo.- Designar al doctor Juan Bautista Monzón Mamani, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Eliana Pari Llanos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Melgar.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar a la doctora Beatriz Cahuari Durand, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Melgar.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román:

- Carlos Guillermo Andrade Zegarra
- Rainier Luis Salas Huamán

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chuchito - Juli:

- Nitzzy Yuremi Pineda Machaca
- Flor de María Betzabé Torres Sumari

Artículo Décimo Quinto.- Nombrar al doctor Rudy Aurelio Flores Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Collao.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1160 -2010-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 654-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Judicial de Amazonas, mediante el cual eleva el documento de la doctora Giulliana Victoria Vásquez Carrasco, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, manifestando que por razones familiares y de salud le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución N° 593-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que nombra a la doctora Giulliana Victoria Vásquez Carrasco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fernando Antonio Izaguirre Pujalt, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1161-2010-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 636-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, mediante el cual eleva el documento del doctor Aurelio Barboza Rimarachín, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, manifestando que por razones personales le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Noveno de la Resolución N° 583-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el que se nombra al doctor Aurelio Barboza Rimarachín, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Nydia Verónica Valverde Villar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-13



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1162-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 926-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, mediante el cual eleva el documento del doctor Marco Antonio Benavides Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos de familiares.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Marco Antonio Benavides Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°761-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Wilder Iván Solís Alberca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1163-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N°655-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, N°676-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, N°677-2010-MP-PJFS-AMAZONAS y N°797-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, cursados por el doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, mediante el cual eleva las solicitudes de los doctores Edhit Amparito Caro Huamán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bagua, Manuel Emilio Ricardo Velásquez Cabrera, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, Wilmer Augusto Guevara Reyes, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, José Hernán Neciosup Chancafé, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará; manifestando todos que, por motivos personales y laborales, les es imposible asumir el cargo, al cual no han juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Noveno de la Resolución N° 585-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, que nombra a la doctora Edhit Amparito Caro Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bagua.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Quinto de la Resolución N° 583-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que nombra al doctor Manuel Emilio Ricardo Velásquez Cabrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución N° 585-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que nombra al doctor Wilmer Augusto Guevara Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de la N° 702-2010-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2010, que nombra al doctor José Hernán Neciosup Chancafé, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Paola Cecilia Cueva Pereyra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bagua.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Eddie Rolando Mercedes Tello, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Setimo.- Nombrar al doctor Guido Enrique Arica De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Rolando Abraham Meneses Morón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1164-2010-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 371-2010-MP-PJFS-SAN MARTIN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, mediante el cual eleva el documento de la doctora Cecilia Jeanette Torres Limo, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos; manifestando que por razones personales le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Noveno de la Resolución N° 597-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que nombra a la doctora Cecilia Jeanette Torres Limo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo Décimo Octavo de la Resolución N°597-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, que nombra a la doctora Lucy Angelica Vernaza Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Elías Humberto Arauco Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Víctor Manuel Gonzáles Olivios, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1165-2010-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lorena Fasanando Mori, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, materia de la Resolución N°602-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Erick Alberto Alvarado Lobatón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, materia de la Resolución N°600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Erick Alberto Alvarado Lobatón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Lorena Fasanando Mori, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-17

Designan fiscal en despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y destacan a fiscal al Pool de fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN N° 1166-2010-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Miguel Huamán Muñoz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 397-2008-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el destaque de la doctora Silvia Jacinta Rivas Pastor, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resolución N° 521-2010-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Marco Miguel Huamán Muñoz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Destacar a la doctora Silvia Jacinta Rivas Pastor, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designada en el Pool de Fiscales de Lima Este, al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior - Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

516348-18

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1131-2010-MP-FN

Mediante Oficio N° 9893-2010-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1131-2010-MP-FN, publicada en la edición del 6 de julio de 2010.

DICE:

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Sandra Lorena Chiquilín Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca,



designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajabamba.

DEBE DECIR:

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Sandra Lorena Chuquilín Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajabamba.

516350-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de oficina principal ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 6641-2010

Lima, 23 de junio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. (en adelante, el Banco) el día 1 de Junio de 2010, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de su Oficina Principal de la Avenida Larco Nº 633, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al inmueble ubicado en Calle B, Mz. D Lote 4B, Urbanización Bocanegra, distrito y provincia constitucional del Callao; señalando que es su intención mantener en la Avenida Larco Nº 633, distrito de Miraflores, Lima, el centro de cómputo y la agencia que se encuentra operando en el primer piso de la Oficina Principal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los artículos 30º y 32º la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General) y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008 (en adelante, el Reglamento); las empresas supervisadas requieren para la apertura y traslado de oficinas, autorización previa de esta Superintendencia;

Que, a consecuencia del traslado de la Oficina Principal de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario autorizar el funcionamiento de la Agencia Larco de forma independiente;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este organismo de control apruebe el traslado de ubicación de la Oficina Principal y la apertura de la Agencia Larco, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por en la Ley General y el Reglamento; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Memorando Nº 343-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de la Oficina Principal a la Calle B, Mz. D Lote 4B Urbanización Bocanegra, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la Agencia Larco, ubicada en Avenida Larco Nº 663, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ZAMBRANO BERENDSOHN
Intendente General de Banca (a.i.)

515834-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 015-2010-CR-APURIMAC**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Apurímac, en Sesión Ordinaria de fecha trece de Mayo del año dos mil diez, llevada a cabo en la ciudad de Abancay.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre la Descentralización, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Su estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo;

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del Artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el numeral uno del Artículo 1º de la Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado, Declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el Artículo 11º de los Criterios para la Elaboración del "CAP", según D.S. Nº 043-2004-PCM, se precisan que las entidades deberán seguir los criterios y

disposiciones que se detallan en los incisos a, b, c, d, e, f, g, y h;

Que, se advierte que cuenta con opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con el responsable de la formulación de los documentos de gestión de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática, cumpliendo de esta manera los lineamientos Previstos en el D.S. N° 043-2004-PCM;

Que, la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal "CAP" de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, consta de 131 cargos necesarios, distribuidos en 107 cargos ocupados y 24 cargos previstos, cuyos cuadros forman parte de la presente Ordenanza Regional;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Artículos 9°, 15°, 21°, 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal "CAP" de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, el mismo que consta de 131 cargos necesarios distribuidos en 107 Cargos Ocupados y 24 cargos previstos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, para que implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay a los 13 días del mes de mayo del año dos mil diez.

RILDO GUILLEN COLLADO
 Presidente del Consejo Regional de Apurímac.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE APURIMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a los dos días del mes de Junio del año dos mil diez.

DAVID ABRAHAM SALAZAR MOROTE
 Presidente

515864-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Organizacional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2010-CR-APURIMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Apurímac, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de junio del año dos mil diez, llevada a cabo en la ciudad de Abancay.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre la Descentralización, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Su estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo;

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales Emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867- Ley orgánica de los Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 043-2006-PCM señala Generar la aprobación del Reglamento de organización y funciones que contenga una adecuada estructura orgánica de la Entidad y definición de sus funciones y la de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública del Estado. Con el fin de mejorar la gestión Pública y construir un estado democrático y descentralizado;

Que, en la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, como unidad ejecutora, consta con un Total de 05 Títulos, 04 Capítulos, 36 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias que forman parte de la presente Ordenanza Regional;

Que, se advierte que cuenta con opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con el responsable de la formulación de los documentos de gestión de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática, cumpliendo de esta manera los lineamientos Previstos en el D.S. N° 043-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Artículos 9°, 15°, 21°, 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Organizacional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, que consta con un Total de 05 Títulos, 04 Capítulos, 36 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias que forman parte de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Judicial de la Región y en el Portal



Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Mando regístrese publíquese y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Apurímac a los siete días del Mes de Junio del Año 2010.

RILDO GUILLEN COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Apurímac.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURIMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a los 10 días del mes de junio del año dos mil diez.

DAVID ABRAHAM SALAZAR MOROTE
Presidente

515866-1

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay

ORDENANZA REGIONAL Nº 031-2010-CR-APURÍMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Apurímac, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio del año dos mil diez, llevada a cabo en la ciudad de Abancay.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre la Descentralización, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Su estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo;

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del Artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales Emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por

los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, el numeral uno del Artículo 1º de la Ley 27658 Ley marco de la modernización de gestión del estado. Declara al estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia y construir un en Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el Artículo 11º de los criterios para la Elaboración del "CAP" según D.S. Nº 043-2004-PCM, se precisa que para la aprobación del Cuadro de asignación de personal CAP, las entidades deberán seguir los criterios y disposiciones que se detallan en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h de la indicada norma;

Que, se advierte que cuenta con opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con el responsable de la formulación de los documentos de gestión de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática, cumpliendo de esta manera los lineamientos Previstos en el D.S. Nº 043-2004-PCM;

Que, en la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal "CAP" de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay el mismo que consta de 45 cargos necesarios distribuidos en 09 Cargos Ocupados Orgánicamente Presupuestados y 36 cargos previstos cuyos cuadros forman parte de la presente Ordenanza Regional;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Artículos 9º, 15º, 21º, 37º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal "CAP" de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay el mismo que consta de 45 cargos necesarios distribuidos en 09 Cargos Ocupados Orgánicamente Presupuestados y 36 cargos previstos cuyos cuadros forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Apurímac a los siete días del mes de junio del año 2010.

RILDO GUILLEN COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Apurímac.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURIMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a los 10 días del mes de junio del año dos mil diez.

DAVID ABRAHAM SALAZAR MOROTE
Presidente

515866-2

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072-2010-DREMO.M-GRM

Mediante Oficio N° 897-2010-P/GRMOQ, el Gobierno Regional de Moquegua solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 072-2010-DREMO.M-GRM, publicada en nuestra edición del día 4 de julio de 2010.

DICE:

Regístrese y comuníquese.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

DEBE DECIR:

Regístrese y comuníquese.

AURORA CATACTORA TEJADA
Directora Regional de Energía y Minas

515240-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1400

Mediante Oficio N° 1013-2010-MML-SGC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1400, publicada en la edición del 5 de julio de 2010.

En el Artículo 1° que modificó el Art. 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

En el numeral 1.

DICE:

Representar y defender jurídicamente a la Municipal...;

DEBE DECIR:

Representar y defender jurídicamente a la Municipalidad...;

DICE:

... que la Ley en material procesal ...

DEBE DECIR:

... que la Ley en materia procesal ...

En el numeral 3.

DICE:

... contrarias a los intereses del Estado, ...

DEBE DECIR:

... contrarias a los intereses de la Municipalidad, ...

En el numeral 6.

DICE:

Informar al Concejo Metropolitano; así como al Concejo de Defensa Jurídica del Estado ...

DEBE DECIR:

Informar al Concejo Metropolitano; así como al Concejo de Defensa Jurídica del Estado ...

515579-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de resolución de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 117

Ate, 11 de mayo de 2010

EL SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA Y
CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 41213 de fecha 10 de diciembre de 2009, seguido por don MAXIMILIANO CARHUALLANQUI PALACIOS, por el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada "Los Mollesitos de Gloria Alta" para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 5,200.00 m2, constituido por la parcela 10899 del Predio Gloria Alta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones Urbanas,

Que, mediante Acuerdo N° 01, tomado en Sesión N° 18-09-CTDHU/MDA de fecha 16 de diciembre de 2009



la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas dictaminó FAVORABLE la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 5,200.00 m², constituido por la parcela 10899 del Predio Gloria Alta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose que el aporte de Parques zonales con un área de 105.00 m² se ubica en el lote 16 Mz. "A", Ministerio de Educación con un área de 105.00 m² en el lote 17 Mz. "A" y el Aporte de Otros Fines con 105.00 m² en el lote 18 Mz. "A"; y como déficit de Aportes, Recreación Pública con un área de 364.00 m² y Renovación Urbana con un área de 52.00 m²; los cuales deberán de redimirse en dinero, previo a la Recepción de Obra de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML,

Que, mediante Valorización N° 082-2009-SGPUC-GDU/MDA de fecha 29 de diciembre de 2009, se calculó el déficit de aporte de Recreación Pública con un área de 364.00 m² y por Proyectos y Control de Obras cuyo monto total asciende a la suma de S/. 8,086.56 nuevos soles; y mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 007-2010-MDA-GAT/SGRyC de fecha 09/03/10 se aprueba la solicitud de Fraccionamiento N° 00006-2010-MDA-GAT/SGRyC en 03 cuotas, acreditando con Recibo de Pago N° 0005983268 de fecha 09/03/10 ascendente a la suma de S/. 4,086.56.00 nuevos soles la cancelación de la primera cuota de dicho fraccionamiento,

Que, mediante Informe N° 087-2010-DLFM de fecha 24 de marzo de 2010, emitido por el Área de Habilitaciones Urbanas de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro por el cual informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que los administrados han cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 020-2010-SGPUC-GDU/MDA, que forma parte de la presente Resolución, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada "Los Mollesitos de Gloria Alta" para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 5,200.00 m², constituido por la parcela 10899 del Predio Gloria Alta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a don MAXIMILIANO CARHUALLANQUI PALACIOS, hasta el 10 de Diciembre de 2,012, bajo responsabilidad de la culminación de las mismas, las obras faltantes de Habilitación Urbana en el terreno de 5,200.00 m² teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO	
ÁREA BRUTA:	5,200.00 m ²
ÁREA UTIL:	3,969.40 m ²
VIVIENDA:	3,654.40 m ²
PARQUES ZONALES:	105.00 m ²
MINISTERIO DE EDUCACION:	105.00 m ²
OTROS FINES:	105.00 m ²
ÁREA DE VÍAS:	1,230.60 m ²

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado de la zona, debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento a SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación definitiva de las obras parciales ejecutadas correspondientes a las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escaificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c=140$ Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero de 2001.

TELEFONÍA:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que los Aportes Reglamentarios para la zonificación Residencial de Densidad Media "RDM" correspondiente a Parques Zonales con un área de 105.00 m² se encuentra ubicado en el lote 16 Mz. "A", Ministerio de Educación con 105.00 m² ubicado en el lote 17 Mz. "A" y Otros Fines con 105.00 m², ubicado en el Lote 18 de la Mz. "A".

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el lote 15 de la Mz. "A" queda en garantía de pago por el déficit del Aporte de Renovación Urbana con un área de 52.00 m², debiendo acreditar la cancelación previo a la Recepción de Obra de conformidad con el Artículo 10° de la Ordenanza 836-MML.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el incumplimiento del pago de las cuotas establecidas en el convenio de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 007-2010-MDA-GAT/SGRyC de fecha 09/03/10, se declarará de oficio la nulidad de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendarios de notificados, por cuenta los interesados.

Artículo Séptimo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Ministerio de Educación, a Serpar-Lima, a EMLLIMA, a la Sub Gerencia de Recaudación y Control y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL YAFAC VILLANUEVA
 Subgerente Planificación Urbana y Catastro

515237-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Suspenden otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores

ORDENANZA N° 074-2010-MDP/C

Pachacámac, 9 de junio del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de junio del 2010, el Informe N° 051-2010-MDP/GDUR-SGTOV e Informe N° 0116-2010-MDP/OAJ, sobre el Proyecto de "Ordenanza que suspende el otorgamiento de Autorizaciones para prestar el servicio de Transporte de Pasajeros y carga en vehículos menores por el término de ciento ochenta (180) días y/o hasta que se implemente el Plan Integral de ordenamiento y Tratamiento Especial de vehículos Menores en el Distrito de Pachacámac" y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades cuentan con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...)

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la norma acotada, señala que en materia de tránsito, viabilidad y

transporte público, es función específica compartida de las municipalidades distritales, (...) "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial" (...);

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", dispone que el objetivo de la acción estatal, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del Artículo 18° de la Ley N° 27181, expresa que las Municipalidades distritales ejercen en materia de transporte en general de acuerdo al Reglamento Nacional y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial la respectiva y en particular, la regulación de transporte menor (mototaxis y similares);

Que, de igual modo, el Artículo 3 de la Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados Menores", reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, por otro lado, señala que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde presta dicho servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, se aprobó el Texto del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, dispone el Artículo 1° que la Municipalidad Distrital donde presta el servicio es la competente para otorgar la autorización.

Que, el Artículo 10° del Reglamento acotado, dispone que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores es competente para autorizar dicho servicio (...);

Que, el numeral 7 del Artículo 5° de la Ordenanza N° 241-99-MML, que aprueba la "Ordenanza sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores", establece sobre las competencias de las Municipalidades Distritales; (...) la de determinar el número de personas jurídicas que prestarán el servicio de transporte en vehículo menores, sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de las zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 026-2008-MDP/A, que "Regula el Servicio de Transporte de pasajeros y carga en Vehículos Menores en el Distrito de Pachacámac", establece que la Autoridad Administrativa Distrital es competente para Dictaminar el permiso de operaciones a las personas jurídicas dedicadas al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos motorizados;

Que, es facultad de la autoridad municipal velar por el interés social, la seguridad e integridad física de los ciudadanos al utilizar los servicios públicos, que la cantidad de personas jurídicas que prestan servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Pachacámac, viene generando el incremento desmesurado del parque automotor menor y la sobre oferta del servicios, produciendo una disputa de paraderos y pasajeros, lo cual trae como consecuencia que el servicio prestado sea ineficiente, por el deterioro de sus unidades y el incremento de riesgo de accidentes y fallecimiento de pasajeros como lo ocurrido recientemente en Huertos de Manchay y Cercado de Pachacámac, por lo que afectos de evitar la sobredemanda y/o incremento de vehículos menores al número de flota vehicular, así como viabilizar la formalización y ordenamiento del transporte especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito y de esta manera prevenir la saturación de las vías por los conductores de vehículos menores no motorizados, resulta necesario suspender el otorgamiento de Autorizaciones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores por el término de ciento ochenta (180) días y/o hasta que se implemente el Plan Integral de Ordenamiento y Tratamiento Especial de Vehículos Menores en el distrito



de Pachacámac, conforme lo recomendado mediante Informe N° 051-2010-MDP/GDUR-SGTOV de fecha 12 de mayo del 2010;

Que, así mismo, es responsabilidad del gobierno municipal de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, controlar y fomentar el orden para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores conforme lo establece el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados aprobado mediante D.S. N° 004-2000-MTC. Modificado por el D.S. N° 009-2000-MTC, en concordancia con la Ordenanza N° 026-2008-MDP/A;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES Y/O HASTA QUE SE IMPLEMENTE EL PLAN INTEGRAL DE ORDENAMIENTO Y TRATAMIENTO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC.

Artículo Primero.- SUSPÉNDASE por ciento ochenta (80) días calendario y/o hasta que se implemente y se ponga en marcha el Plan Integral de ordenamiento y Tratamiento Especial de Vehículos menores, el otorgamiento de autorizaciones a las nuevas inscripciones que soliciten las personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Pachacámac.

Artículo Segundo.- CONTINUESE con el trámite regular hasta su conclusión los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones a nuevas personas Jurídicas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que al término del plazo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se evalúe las solicitudes de autorizaciones para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Pachacámac, formuladas por las nuevas personas jurídicas de acuerdo a la normatividad de la materia vigente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, a la Comisión Mixta, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas involucradas en atención a sus funciones y competencias, establezcan un Plan Integral de Ordenamiento y Tratamiento Especial de Vehículos Menores que prestan el servicio público de transporte en el Distrito de Pachacámac.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

516079-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2010-MDP/C**

Pachacámac, 24 de junio del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del 2010, Informe N° 0362-2010-MDP/OA-UA, Informe N° 0349-2010-MDP/OA, Memorando N° 0303-2010-MDP/OPP e Informe N° 149-2010-MDP/OAJ sobre "Desabastecimiento inminente del suministro de productos alimenticios para el Programa del vaso de Leche" por el plazo de 92 días; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones debiendo determinarse de ser el caso, responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el Artículo 22° de la acotada Ley, señala que se considera desabastecimiento aquella situación inminente extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de acuerdo al Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala las formalidades de las contrataciones exoneradas y el procedimiento que debe seguir la entidad para adquirir o contratar bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesaria, según sea el caso, para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, se debe tener en consideración lo siguiente:

i) La exoneración de procesos de selección se realizará de manera directa previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad – Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales; ii) La facultad de aprobar exoneraciones es indelegable; iii) La Resolución o Acuerdo señalado en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico y legal previo; iv) La Resolución o Acuerdo y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la entidad y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la Entidad, conforme lo establece el Artículo 133° y 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 135° del acotado Reglamento, establece que: i) La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.; ii) La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; iii) La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto y iv) El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los

funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, así mismo, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto legislativo N° 1017 establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, excepción o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad;

Que, de igual modo, es preciso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 136° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en los casos de contrataciones exoneradas por causales de desabastecimiento inminente no serán aplicables las contrataciones complementarias. De ser necesarias adicionales se requiere para su ejecución de un nuevo y previo acuerdo o resolución exoneratorio;

Que, con Informe N° 061-2010-MDP/PVL de fecha 08 de junio del año 2010, el Jefe de la Programa del Vaso de Leche informa que el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2010-CE/MDP para la adquisición de productos para el Programa del vaso de leche ha quedado suspendido por la elevación al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OCSE, las observaciones formuladas por uno de los postores en la etapa que forma parte del proceso de selección, señalando que lo indicado no va permitir atender en forma oportuna a los beneficiarios por lo que se estaría en desabastecimiento inminente en la atención diaria a los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por lo que se solicita adquirir los productos: Leche evaporada (97,235 Unidades de 410.gr) y Hojuelas de cereales con soya precocida enriquecida con Vitaminas y Minerales (16,432 Kg), para 92 días calendario;

Que, con Informe N° 0349-2010-MDP/UA-OA de fecha 11 de junio del año 2010, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que el otorgamiento de la Buena Pro estaba programada para el día 10 de junio del 2010, por lo que al haberse suspendido el proceso de selección hasta el pronunciamiento del OSCE y al haberse interrumpido el abastecimiento de los productos a los beneficiarios es necesario aplicar la situación de desabastecimiento inminente, señala que ha efectuado la cotización y el estudio de mercado sobre la valorización de los productos a adquirir para 92 días por un valor referencial de S/. 284,548.31 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 31/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV;

Que, con Memorando N° 303-2010-MDP/OPP de fecha 15 de junio del 2010, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que existe la disponibilidad presupuestal de S/: 1 120,346.31 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/ 100 NUEVOS SOLES) para el Programa del Vaso de Leche, monto por el cual se debe atender lo requerido S/. 284,548.31 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 31/100 NUEVOS SOLES), el mismo que será financiado a través de la Fuente de Financiamiento 1: Rubros: 00. Recursos Ordinarios;

Que, con Informe N° 149-2010-MDP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda someter a consideración al Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación del "DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC, POR EL PLAZO DE NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIOS", conforme lo establece el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral 8) del Artículo 09° y Artículo 41° de la Ley N° 27972;

Que, según el Artículo 41° de la Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de "DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC, por el plazo de noventa y dos (92) días calendario.

Artículo Segundo.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante acciones inmediatas de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la misma Ley, de acuerdo al monto siguiente:

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL
LECHE EVAPORADA ENTERA	97,235 Unidades de 410 GR.	S/.1.98 x Unidades	192,525.30
HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	16,432.68 kg.	S/. 5.60 x kg.	92,023.01

El valor total de ambos productos a la suma de S/. 284,548.31 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 31/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Rubro 00: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Unidad de Abastecimiento, como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal poner el presente acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República, con copia al órgano de control institucional y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer las acciones pertinentes orientadas a determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente, conforme a ley.

Artículo Sexto.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

516081-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 163-2010-MDPP

Mediante Oficio N° 189-2010-SG/MDPP, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 163-2010-MDPP, publicada en nuestra edición del día 7 de julio del 2010.

DICE:

30 de junio del 2010

DEBE DECIR:

31 de julio de 2010

516271-1



MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican Cronograma de Ejecución de Actividades del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2010-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO: El informe N° 081-2010-GPCPS/MDR de la Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales, mediante el cual se presenta la propuesta de modificación del cronograma de ejecución de actividades del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2011 del Distrito del Rimac; el informe N° 01-2010-PP-OPP/MDR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 411-2010-GM-MDR de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 29298 Ley que modifica la Ley N° 28056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se definen y establecen disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo, para asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en nuestro distrito en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado del Rimac al 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 219-2010-MDR de fecha 27 de mayo de 2010, se aprueba el "Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito del Rimac para el año Fiscal 2011", estableciendo la Aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito del Rimac para el Año Fiscal 2011 y el Cronograma de Ejecución de Actividades del Presupuesto Participativo 2011.

Que, siendo necesario garantizar la mayor participación de la sociedad civil, las organizaciones sociales y de base, para asegurar un adecuado proceso transparente de participación y concertación en el Presupuesto Participativo 2011, y a su vez, permitir la implementación descentralizada de diferentes talleres del Proceso del Presupuesto Participativo 2011, lo cual redundará en una eficiente priorización de los proyectos de inversión para el año 2011; es necesario modificar el Cronograma de ejecución de actividades de acuerdo a la propuesta presentada por la Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Cronograma de Ejecución de Actividades del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011; que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo 2011.

Dado en el local de la Municipalidad Distrital del Rimac a los cinco días del mes de Julio de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2011

Actividades	Fecha
Preparación	27 mayo al 29 mayo
Convocatoria	30 mayo al 20 agosto
Inscripción de Agentes Participantes	10 junio al 02 agosto
Publicación de Agentes participantes registrados	03 agosto
Publicación de Agentes participantes acreditados	04 agosto
Taller de Capacitación	06 agosto
Taller de Rendición de Cuentas	13 agosto
Plan de Desarrollo Concertado- Visión y Líneas Estratégicas	20 agosto
Taller de Diagnóstico y Priorización del Problema	
Elección de Comité de Vigilancia	
Evaluación Técnica de Proyectos Priorizados	24 agosto al 31 agosto
Formalización de Acuerdos y Compromisos	03 setiembre

516325-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis para el año 2011

ORDENANZA N° 106-MDSL

San Luis, 5 de Julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen N° 019-2010-MDSL-SR-CEPAL del 02.07.10 de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales – CEPAL, que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, se dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos en la gestión pública;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades regulan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, estableciendo en el artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo

Concertado, rigiéndose por reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el artículo 105° de la misma Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal mantiene la atribución de aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el numeral 14 del referido artículo señala que el Concejo Municipal aprueba las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se dispone asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales;

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 97-2009-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de abril del 2010, establece los lineamientos, mecanismos y pautas para que los gobiernos regionales y locales desarrollen el proceso en mención, precisando diversos criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y local, de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 28056, sus modificatorias y reglamento así como en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo para el Año 2011, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Que, en virtud de ello se conforma el Equipo Técnico de la Municipalidad del Distrito de San Luis que elaborará el Presupuesto Participativo para el Año 2011, el cual está integrado por nueve miembros y será presidido por Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática. El Equipo Técnico brindará apoyo profesional y técnico;

En atención a lo expuesto, y por las facultades contenidas en el numeral 8 y 14 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente en Sesión Extraordinaria de la fecha con la Dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad con los aportes del pleno del Concejo Municipal se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROCESO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN
RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS PARA
EL AÑO 2011**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2011 que consta de tres anexos. El Anexo N° 1 «Cronograma», el Anexo N° 2 «Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2011» y el Anexo N° 3 «Criterios de priorización» que forman parte integrante de la presente Ordenanza. El primero es un cronograma de actividades, el segundo contiene dos títulos, siete capítulos, cuarenta y cuatro artículos y seis disposiciones complementarias y finales; y el tercero, contiene los criterios de priorización y sus respectivos puntajes.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y Gerencia de Desarrollo Urbano la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Derogar todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Los Anexos N° 1, 2 y 3 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2011 se publicarán en el portal electrónico de la municipalidad (www.munisanluis.gob.pe). La publicación virtual del Reglamento está a cargo de la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

515927-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Designan funcionario responsable de la elaboración, actualización y adecuación del Portal de Transparencia

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 060-2010-MDLP/ALC**

La Punta, 1 de julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la citada ley, aprobada por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, publicado el 3 de junio de 2010, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública. Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 3° de la citada norma, se establece que el registro y la actualización de la información de transparencia son de carácter obligatorio y de estricta responsabilidad de cada entidad de la Administración Pública;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de La Punta como funcionario responsable de la elaboración, actualización y adecuación del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, su Reglamento y el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER que las unidades orgánicas responsables del procesamiento de la información, designe un coordinador, que tendrá relación directa con el funcionario designado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

515369-1